



DIARIO DE SESIONES



XLV PERÍODO LEGISLATIVO
39.^a SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N.º 41

14 de diciembre de 2016

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

Del señor vicegobernador de la Provincia, Cr. Rolando FIGUEROA, y
de la vicepresidenta 1.^a, diputada Alma Liliana SAPAG

SECRETARÍA

De la señora Julieta CORROZA

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del Lic. Juan Luis OUSSET

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Lic. Beatriz VILLALOBOS

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO (MPN)

BONGIOVANI, Pablo Fabián
CAPARROZ, Maximiliano José
DOMÍNGUEZ, Claudio
DU PLESSIS, María Laura
KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián
LOZANO, Encarnación
MENQUINEZ, Lucía Corel
PILATTI, Mario Alberto
SAPAG, Alma Liliana
SAPAG, Luis Felipe
SIFUENTES, Gloria Beatriz
SOTO, Ramón Ángel

NUEVO COMPROMISO

NEUQUINO (NCN)

MONTEIRO, Juan Francisco
QUIROGA, María Ayelen

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

SMOLJAN, Oscar Alfredo
VIDAL, Alejandro Carlos

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (PTS-FIT)

GODOY, Raúl Eduardo⁽²⁾

PARTIDO ADELANTE NEUQUÉN (PADEN)

GALLIA, Sergio Adrián

UNIÓN POPULAR-UNIDOS POR UNA NUEVA ARGENTINA (UP-UNA)

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

FRENTE PARA LA VICTORIA (FPVPROV)

BERTOLDI, Javier César⁽²⁾
CARNAGHI, Guillermo Oscar⁽²⁾
GUTIÉRREZ, María Ayelén⁽²⁾
PARRILLI, Nanci María Agustina⁽²⁾

FRENTE Y LA PARTICIPACIÓN-UNIÓN DE LOS NEUQUINOS (FPN-UNE)

MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio⁽²⁾
MUCCI, Pamela Laura⁽¹⁾
RIOSECO, Teresa⁽²⁾

PROPUESTA REPUBLICANA (PRO)

CANUTO, Damián Roberto
RAMBEAUD, María Carolina

NUEVO ENCUENTRO-FRENTE

GRANDE (NEFGPROV)

FUENTES, Eduardo Luis⁽²⁾
PODESTÁ, Raúl Alberto⁽²⁾

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MOLISUR)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo⁽²⁾
NOGUEIRA, Santiago Leopoldo⁽²⁾

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (FITPROV)

JURE, Patricia Noemi⁽²⁾

FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO (FRIN)

ROLS, Francisco José

FRENTE RENOVADOR (FR)

ROMERO, Gabriel Luis

⁽¹⁾ Ausente con aviso

⁽²⁾ Ausente sin aviso

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	7906
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Arts.173 y 174 - RI)	7906
I - Comunicaciones oficiales	7906
II - Proyectos presentados	7906
3 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 00:46)	7908
I - Asuntos reservados en Presidencia	7908
1 - Moción de sobre tablas Expte.D-1011/16 - Proyecto 10.385 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Luis Felipe Sapag. Se aprueba.	7909
2 - Moción de sobre tablas Expte.D-1012/16 - Proyecto 10.386 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Carlos Damián Koopmann Irizar. Se aprueba.	7909
3 - Moción de sobre tablas Expte.D-1013/16 - Proyecto 10.387 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Ramón Ángel Soto. Se aprueba.	7909
II - Otros Asuntos	7910
1 - Comentarios sobre lo ocurrido en la Sesión anterior	7910
4 - PROCESO DE CONSULTA PARA EL RECONOCIMIENTO Y APOYO A LA SALUD MAPUCHE (Expte.D-929/16 - Proyecto 10.299 y agregado Cde.1) Consideración en particular del Proyecto de Ley 10.299. Se sanciona como Ley 3045.	7911
5 - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS (Expte.O-256/16 - Proyecto 10.373) Consideración en particular del Proyecto de Ley 10.373. Se sanciona como Ley 3046.	7911
6 - TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE TIERRAS FISCALES AL OBISPADO DE NEUQUÉN (Expte.E-046/16 - Proyecto 10.185) Consideración en particular del Proyecto de Ley 10.185. Se sanciona como Ley 3047.	7911

- 7 - FIESTA PROVINCIAL DE LA CONFLUENCIA**
(Expte.D-914/16 - Proyecto 10.283)
Consideración en particular del Proyecto de Ley 10.283. Se sanciona como Ley 3048. 7912
- 8 - ACCIÓN DE AMPARO**
(Expte.O-210/16 - Proyecto 10.170 y agregado Expte.D-380/16 - Proyecto 9754)
Consideración en particular del Proyecto de Ley 10.170. Se sanciona como Ley 3049. 7912
- 9 - TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE TIERRAS FISCALES A LA FUNDACIÓN BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN**
(Expte.E-052/16 - Proyecto 10.334)
Consideración en general y particular del Proyecto de Ley 10.334. Se sanciona como Ley 3050. 7912
- 10 - INCREMENTO SALARIAL PARA EL PODER JUDICIAL**
(Expte.O-268/16 - Proyecto 10.381)
Consideración en particular del Proyecto de Ley 10.381. Se sanciona como Ley 3051. 7913
- 11 - INGENIERO PEDRO SALVATORI**
(Nombre del Aprovechamiento Multipropósito Nahueve)
(Expte.O-248/16 - Proyecto 10.325)
Consideración en particular del Proyecto de Ley 10.325. Se sanciona como Ley 3052. 7913
- 12 - BASES DEL SISTEMA ELECTORAL**
(Expte.E-028/16 - Proyecto 9852 y agregado Cde.1)
Consideración en particular del Proyecto de Ley 9852. Se sanciona como Ley 3053. 7913
- 13 - ANIVERSARIOS DE: VILLA PEHUENIA, EL HUECÚ, SAN MARTÍN DE LOS ANDES, LAS LAJAS, JUNÍN DE LOS ANDES, RAMÓN CASTRO, TRICAO MALAL, VILLA CURÍ LEUVÚ Y PLOTTIER**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-1017/16 - Proyecto 10.391) 7919
- I - Permiso para ausentarse de la Sesión
(Art.186 - RI)
Solicitado por el diputado Gabriel Luis Romero. 7919
- II - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI) 7920
- III - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2059. 7920
- 14 - SOLICITUD DE INFORME AL MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES**
(Programas relacionados a recursos hídricos)
(Expte.D-806/16 - Proyecto 10.167)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad. Se sanciona como Resolución 945. 7920

15 - RELEVAMIENTO DE SEÑALES DE TRÁNSITO EN CRUCES DE RUTAS PROVINCIALES

(Pedido a la Dirección Provincial de Vialidad)

(Expte.D-793/16 - Proyecto 10.154)

Consideración en general y particular del Despacho producido por las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, ambos por unanimidad. Se sanciona como Resolución 946.

7921

16 - MAESTRÍA EN ESTUDIOS DE LAS MUJERES Y DE GÉNERO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-817/16 - Proyecto 10.181)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2060.

7922

17 - RESERVA DE ESPACIOS VISIBLES EN COMERCIOS, FERIAS Y EXPOSICIONES PARA ESCRITORES DE NUESTRA PROVINCIA

(Expte.D-801/16 - Proyecto 10.162)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2061.

7923

18 - EMPRENDIMIENTO DE CULTIVO DEL YACÓN

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.P-055/16 - Proyecto 10.350)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2062.

7923

19 - CRÉDITOS A LA COOPERATIVA FASINPAT

(Expte.D-890/16 - Proyecto 10.257)

Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2063.

7924

20 - PROYECTO RADIO ESCOLAR WIKI

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(CPEM N.º 57, de San Martín de los Andes)

(Expte.D-989/16 - Proyecto 10.362)

7925

I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Se rechaza.

Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

7925

21 - 23.º ANIVERSARIO DE VISTA ALEGRE

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-997/16 - Proyecto 10.370)

7925

I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

7926

- II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable
Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2064. 7926
- 22 - 43.º ANIVERSARIO DE OCTAVIO PICO**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-998/16 - Proyecto 10.371) 7926
- I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI) 7927
- II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable
Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2065. 7927
- 23 - SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
(Art.178 - RI)
Efectuada por el diputado Mario Alberto Pilatti. Se aprueba. 7928
- 24 - CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN OBSERVADORA PERMANENTE**
(Art.165 - CP y Art.61 - RI)
Quedan designados los diputados Encarnación Lozano, Maximiliano José Caparroz,
Damián Roberto Canuto, Javier César Bertoldi y Santiago Leopoldo Nogueira. 7928
- 25 - PARTICIPACIÓN DE ALVARADO NAWEL GUSTAVO EN EL CONCURSO
NACIONAL DE ARTESANÍAS DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES 2016**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-765/16 - Proyecto 10.126) 7929
- I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI) 7929
- II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable
Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2066. 7929
- 26 - BENEPLÁCITO POR EL DISEÑO Y CONFECCIÓN DE PRENDAS DE LA
DISEÑADORA MARÍA SOL UNGAR**
(Expte.D-897/16 - Proyecto 10.264) 7930
- I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)
Se rechaza.
Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social. 7930
- 27 - TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UTN,
FACULTAD REGIONAL NEUQUÉN**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-919/16 - Proyecto 10.288) 7930

I	- Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	7931
II	- Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2067.	7931
28 - FESTIVAL DE MÚSICA EMERGENTE DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES “EL PRIMER COLOR” (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.P-074/16 - Proyecto 10.263)		
I	- Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	7932
II	- Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2068.	7932
29 - 100.º ANIVERSARIO DEL HOTEL CORRENTOSO (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.P-080/16 - Proyecto 10.295)		
I	- Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	7933
II	- Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2069.	7933
30 - SOLICITUD DE INFORME AL EPAS SOBRE CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE JUNÍN DE LOS ANDES (Expte.D-957/16 - Proyecto 10.329)		
I	- Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	7934
II	- Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Resolución 947.	7934
31 - GIRA INTERNACIONAL DEL EQUIPO M14 DEL NEUQUÉN RUGBY CLUB (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-980/16 - Proyecto 10.354)		
I	- Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	7935
II	- Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2070.	7936

32 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GOBERNADOR FELIPE SAPAG (Incorporación como leyenda en la página web y en los documentos oficiales) (Expte.D-977/16 - Proyecto 10.351)	7936
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	7936
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Resolución 948.	7938
33 - MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN OBSERVADORA PERMANENTE (Art.138 - RI) Efectuada por el diputado Claudio Domínguez. Se aprueba. Quedan designados los diputados Encarnación Lozano, Maximiliano José Caparroz, Damián Roberto Canuto, Nanci María Agustina Parrilli y Santiago Leopoldo Nogueira.	7939
34 - CELEBRACIÓN DE LA SEMANA PINCHEIRANA EN LAS OVEJAS (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-1011/16 - Proyecto 10.385)	7940
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	7940
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2071.	7940
35 - 71.º EDICIÓN DE LA FIESTA RELIGIOSA DE SAN SEBASTIÁN (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-1012/16 - Proyecto 10.386)	7941
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	7941
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2072.	7941
36 - 45.º ANIVERSARIO DE RINCÓN DE LOS SAUCES (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-1013/16 - Proyecto 10.387)	7942
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	7942
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2073.	7943

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.D-1017/16 - Proyecto 10.391
- Expte.D-806/16 - Proyecto 10.167
- Expte.D-793/16 - Proyecto 10.154
- Expte.D-817/16 - Proyecto 10.181
- Expte.D-801/16 - Proyecto 10.162
- Expte.P-055/16 - Proyecto 10.350
- Expte.D-890/16 - Proyecto 10.257
- Expte.D-997/16 - Proyecto 10.370
- Expte.D-998/16 - Proyecto 10.371
- Expte.D-765/16 - Proyecto 10.126
- Expte.D-919/16 - Proyecto 10.288
- Expte.P-074/16 - Proyecto 10.263
- Expte.P-080/16 - Proyecto 10.295
- Expte.D-957/16 - Proyecto 10.329
- Expte.D-980/16 - Proyecto 10.354
- Expte.D-977/16 - Proyecto 10.351
- Expte.D-1011/16 - Proyecto 10.385
- Expte.D-1012/16 - Proyecto 10.386
- Expte.D-1013/16 - Proyecto 10.387

Proyectos presentados

- 10.382, de Declaración
- 10.383, de Declaración
- 10.384, de Resolución
- 10.385, de Declaración
- 10.386, de Declaración
- 10.387, de Declaración
- 10.388, de Declaración
- 10.389, de Resolución
- 10.392, de Ley

Inserciones

- Inserción solicitada por el diputado Carlos Damián Koopmann Irizar —Bloque MPN—
- Inserción solicitada por la diputada María Laura Du Plessis —Bloque MPN—
- Inserción solicitada por la diputada Lucía Corel Menquinez —Bloque MPN—
- Inserción solicitada por el diputado Pablo Fabián Bongiovani —Bloque MPN—
- Inserción solicitada por la diputada María Laura Du Plessis —Bloque MPN—
- Inserción solicitada por el diputado Francisco José Rols —Bloque FRIN—
- Inserción solicitada por la diputada Gloria Beatriz Sifuentes —Bloque MPN—
- Inserción solicitada por el diputado Carlos Damián Koopmann Irizar —Bloque MPN—
- Inserción solicitada por el diputado Ramón Ángel Soto —Bloque MPN—

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 3045
- Ley 3046
- Ley 3047
- Ley 3048
- Ley 3049
- Ley 3050
- Ley 3051
- Ley 3052
- Ley 3053
- Declaración 2059
- Resolución 945
- Resolución 946
- Declaración 2060
- Declaración 2061
- Declaración 2062
- Declaración 2063
- Declaración 2064
- Declaración 2065
- Declaración 2066
- Declaración 2067
- Declaración 2068
- Declaración 2069
- Resolución 947
- Declaración 2070
- Resolución 948
- Declaración 2071
- Declaración 2072
- Declaración 2073

1

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 00:40 horas, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Buenas noches, señoras y señores diputados.

Damos por iniciada la Reunión 41, del 14 de diciembre del 2016, correspondiente al XLV Período Legislativo.

Por Secretaría, se pasará lista de los diputados presentes a los efectos de establecer el quórum legal.

Sra. CORROZA (secretaria).— Bongiovani, Canuto, Caparroz, Domínguez, Du Plessis, Gallia, Koopmann Irizar, Lozano, Menquinez, Monteiro, Pilatti, Quiroga, Rambeaud, Rols, Romero, Sánchez; Sapag, Alma; Sapag, Luis; Sifuentes, Smoljan, Soto y Vidal.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Con la presencia de veintidós señores diputados, se da por iniciada la Sesión.

Por Secretaría, se dará lectura a los Asuntos Entrados. (*A continuación, el presidente —por medio de la Secretaría— da cuenta de los Asuntos Entrados*).

2

ASUNTOS ENTRADOS

(Arts.173 y 174 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- Expediente O-269/16 (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).
- Expediente O-270/16 (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).
- Expediente O-271/16 (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).
- Expediente O-272/16 (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).
- Expediente O-273/16 (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).
- Expediente O-275/16 (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).
- Expediente O-276/16 (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).
- Expediente O-277/16 (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).
- Expediente O-278/16 (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).
- Expediente O-279/16 (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).
- Expediente O-280/16 (*Tomado conocimiento. Pasa al Archivo*).

II

Proyectos presentados

- 10.382, de Declaración, Expediente D-1008/16.
- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 10.383, de Declaración, Expediente D-1009/16.
 - Se gira a la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales.
- 10.384, de Resolución, Expediente D-1010/16.
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 10.385, de Declaración, Expediente D-1011/16.
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 10.386, de Declaración, Expediente D-1012/16.
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 10.387, de Declaración, Expediente D-1013/16.
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Perdón.

Diputado Soto.

Sr. SOTO (MPN).— Es para pedir reserva del Proyecto 10.387.

Sr. FIGUEROA (presidente).— ¿El 10.387?

Sr. SOTO (MPN).— Sí, señor presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Tengo que someter a reconsideración el Proyecto 10.387.

Someto a reconsideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

¿Hace la reserva en Presidencia, diputado Soto?

Sr. SOTO (MPN).— Sí.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputada Menquinez.

Sra. MENQUINEZ (MPN).— Gracias, señor presidente.

Omitimos pedir la reserva en Presidencia de los proyectos de Declaración 10.385 y 10.386 que, por la proximidad de las fechas, deberíamos sacarlos en esta Sesión.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Someto a reconsideración el Proyecto de Declaración 10.385.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Se reserva en Presidencia.

El Proyecto 10.386, a consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Se reserva en Presidencia.

Continuamos, por favor.

- 10.388, de Declaración, Expediente D-1014/16.

- Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.

- 10.389, de Resolución, Expediente D-1015/16.

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.392, de Ley, Expediente D-1018/16.

- Se gira a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

3

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 00:46)

I

Asuntos reservados en Presidencia

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputada Rambeaud.

Sra. RAMBEAUD (PRO).— En el día de ayer, nosotros presentamos un pedido de Comunicación, un proyecto de comunicación, perdón, en relación a la licitación de energías renovables, que no está dentro de los ingresados y quería pedir si se podía traer el Recinto. No tengo el número acá, pero...

Sr. FIGUEROA (presidente).— Ahí lo buscamos y... ¿Tiene usted una copia?

Sra. RAMBEAUD (PRO).— No acá. Pensé que estaba en el...

Sr. FIGUEROA (presidente).— ¿Usted lo que va a mocionar es que tome estado parlamentario?

Sra. RAMBEAUD (PRO).— No, me están diciendo que no. No, ahí me están informando que no alcanzaron a presentarlo. Disculpe.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Entonces, vamos, ahora, a considerar los asuntos reservados en Presidencia.

1

Moción de sobre tablas

Expte.D-1011/16 - Proyecto 10.385

(Art.137 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.385, Expediente D-1011/16, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la celebración de la Semana Pincheirana, a realizarse del 7 al 14 de enero del año 2017 en la localidad de Las Ovejas.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN).— Es para solicitar que se trate sobre tablas este proyecto, dado la proximidad de la fecha.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Entonces, está a consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado, se incorpora al Orden del Día.

2

Moción de sobre tablas

Expte.D-1012/16 - Proyecto 10.386

(Art.137 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.386, Expediente D-1012/16, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la 71.^{er} edición de la Festividad Religiosa de San Sebastián, a realizarse del 11 al 20 de enero del año 2017 en la localidad de Las Ovejas.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Koopmann.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (MPN).— Gracias, señor presidente.

Por la proximidad de la fecha, pido el tratamiento sobre tablas.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

3

Moción de sobre tablas

Expte.D-1013/16 - Proyecto 10.387

(Art.137 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.387, Expediente D-1013/16, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la conmemoración del 45.º Aniversario de la localidad de Rincón de los Sauces, a celebrarse el 20 de diciembre del año 2016, y las actividades que se realicen en ese marco.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Soto.

Sr. SOTO (MPN).— Señor presidente, para llegar en término con la salutación y la declaración de interés, solicito su tratamiento.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

A consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Queda, entonces, así, incorporado al Orden del Día.

II

Otros Asuntos

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— Es para Otros Asuntos.

Sr. FIGUEROA (presidente).— No hay Homenajes, así que, diputado, adelante con Otros Asuntos. *(Se dirige al diputado Domínguez).*

1

Comentarios sobre lo ocurrido en la Sesión anterior

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— Gracias, señor presidente.

Voy a tocar el tema en Otros Asuntos.

Yo, cuando en la Sesión pasada, hace unos minutos, cuando le dije que no a la reconsideración, cuando estuvo el cuarto intermedio, después me explicaron por qué el tema de la reconsideración. Yo no sabía que había ido el vicegovernador, personalmente, a hablar con los diputados de la oposición. Yo no sabía lo que se había ofrecido en el cuarto intermedio. Recién me enteré lo que se le había ofrecido, justamente, hacer otra Sesión y pasar, justamente, en esta Sesión el tratamiento en general para que se pudiera discutir todo el tiempo que se quiera y para mañana el tratamiento en particular de la Reforma Política. Con un solo diputado que hubiera bajado, es lo que se había acordado con el presidente del Bloque y otros presidentes, con uno solo que hubiera bajado, hubiéramos pasado la Sesión.

Esto dio a las claras que no lo querían discutir. Se habían anotado diez, y si hubiera sido a las 11:11 o a las 11:45 o a las 11:50, se hubieran levantado, se hubieran ido y hubieran dejado a la Cámara como la dejaron.

Entonces, yo realmente resalto que el vicegovernador y los presidentes de Bloques hayan ido a hablar con los demás presidentes de Bloques de la oposición. Pero parece que no hay un espíritu democrático, ni tampoco querían debatir. Quedó a las claras que no querían debatir, porque la propuesta que se les hizo, más allá de que yo era uno de los que quería que se votara, la propuesta que se le hizo: baja uno solo de la oposición, uno solo de los que se retiraron y automáticamente pasaba el tema en debate en general para el día de hoy y mañana en particular, no vinieron. Y esto demuestra, realmente, que no querían debatirlo y que no les interesaba el tema porque ellos mismos dieron por agotada la temática.

Como así tampoco en la Comisión hubo temas que no quisieron debatir y ellos mismos dijeron que si no seguían las PASO, directamente no votaban toda la Ley; que si no salía el tema del balotaje, no votaban toda la Ley. Entonces, ya había posiciones tomadas.

No hay que victimizarse porque mañana se van a victimizar por todos los lugares, por todos los lados. Pero también hay que decir qué es lo que sucedió cuando se estaba sesionando fuera de la Sesión. Hubo un vicegovernador y hubo presidentes de Bloque que opinaban distinto que ellos y le pidieron, por favor, que vuelvan y que la Sesión y el tratamiento en general se pasaba para el día de hoy. Y, así y todo, no lo quisieron.

Muchas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Si no hay más oradores, comenzamos con el tratamiento del Orden del Día.

4

**PROCESO DE CONSULTA PARA EL
RECONOCIMIENTO Y APOYO A LA SALUD MAPUCHE**

(Expte.D-929/16 - Proyecto 10.299 y agregado Cde.1)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial a generar un proceso de consulta a las comunidades mapuches de la Provincia, a fin de recabar aportes para la redacción de una Ley o norma provincial que regule el reconocimiento y el apoyo estatal a la Salud mapuche.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se nominará cada uno de los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada por unanimidad la Ley 3045.

5

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

(Expte.O-256/16 - Proyecto 10.373)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Por Secretaría, se irán nominando los artículos.

Diputado Gallia, ¿usted tenía una solicitud de modificación?

Sr. GALLIA (PADEN).— No en este.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Ley 3046.

6

**TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE TIERRAS FISCALES
AL OBISPADO DE NEUQUÉN**

(Expte.E-046/16 - Proyecto 10.185)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a perfeccionar la transferencia gratuita del dominio de tierras fiscales a favor del Obispado de Neuquén.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Por Secretaría, se irán nominado los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º y 3º.

Sr. FIGUEROA (presidente). —Queda, entonces, así, aprobada la Ley 3047.

FIESTA PROVINCIAL DE LA CONFLUENCIA

(Expte.D-914/16 - Proyecto 10.283)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se instituye como fiesta provincial la Fiesta de la Confluencia, que se celebra anualmente en la ciudad de Neuquén.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Nominaremos cada uno de sus artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Ley 3048.

ACCIÓN DE AMPARO

(Expte.O-210/16 - Proyecto 10.170

y agregado Expte.D-380/16 - Proyecto 9754)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos de la Ley 1981 y deroga el inciso f) del artículo 4º de la Ley 1305 y los artículos 14 y 16 de la Ley 2979. Deroga la Ley 2476.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Ley 3049.

**TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE TIERRAS FISCALES
A LA FUNDACIÓN BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

(Expte.E-052/16 - Proyecto 10.334)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se faculta al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia del Neuquén a perfeccionar la transferencia a título gratuito del dominio de tierras fiscales a favor de la Fundación Banco Provincia del Neuquén.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Vamos a nominar cada uno de los artículos para su aprobación en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º y 3º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Ley 3050.

10

INCREMENTO SALARIAL PARA EL PODER JUDICIAL

(Expte.O-268/16 - Proyecto 10.381)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se establece un incremento salarial para el Poder Judicial a partir del 1 de diciembre del año 2016.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se nominará cada uno de los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º y 3º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Ley 3051.

11

INGENIERO PEDRO SALVATORI

(Nombre del Aprovechamiento Multipropósito Nahueve)

(Expte.O-248/16 - Proyecto 10.325)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se designa con el nombre Ingeniero Pedro Salvatori al Aprovechamiento Multipropósito Nahueve, ubicado en el paraje Los Carrizos (Villa del Nahueve).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Nominaremos los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Ley 3052.

12

BASES DEL SISTEMA ELECTORAL

(Expte.E-028/16 - Proyecto 9852 y agregado Cde.1)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se fijan las bases del Sistema Electoral provincial y su ámbito temporal y territorial de aplicación, de conformidad con las Constituciones Nacional y Provincial.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11.
- Al mencionarse el artículo 12, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PADEN).— Gracias, presidente.

Es para proponer una modificación en el artículo 12. Por Secretaría tienen la... Yo pediría, para que lo tengan presente los colegas, se lea cómo estaba redactado y cómo está hecha la propuesta de modificación.

Sra. CORROZA (secretaria).— Está redactado de la siguiente manera: “El Sistema Electoral provincial debe asegurar una participación equitativa de género en la conformación de los órganos del Estado”.

La modificación sería: “El Sistema Electoral provincial debe asegurar una participación equitativa de género en la conformación de los órganos colegiados electivos del Estado”.

Sr. GALLIA (PADEN).— Si hace falta alguna aclaración, pero me parece que es bastante claro el texto. Colegiados: hablamos de Cuerpo, y electivos: porque el Sistema Electoral no puede garantizar otra cosa que no sea los electivos, no puede avanzar sobre cuerpos que son designados. Es nada más que a efectos de limitar la facultad a lo que puede determinar el Sistema Electoral.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado.

No habiendo pedido la palabra más diputados, pongo a consideración el artículo 12 con las modificaciones...

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.
- Al mencionarse el artículo 26, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Rols.

Sr. ROLS (FRIN).— Gracias, señor presidente.

En el artículo 26 habíamos consensuado, en algún momento, una modificación, que si bien no tengo, no he acercado el texto, es muy simple y sencilla. El artículo 26 dice: “El Registro Provincial de Electores constará de soporte informático y documental impreso”. La modificación sería: “El Registro Provincial de Electores constará de soporte informático en formato de base de datos de Access, Excel o similar”.

Esto obedece, básicamente, a que todos los partidos políticos recibimos una base en PDF que es imposible de poder configurar y de poder trabajar de manera prolija. Con lo cual, lo que proponemos es que venga en un formato que nos facilite la tarea a todos los partidos.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Entonces, con las consideraciones expuestas por el diputado Rols, está a consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82.
- Al mencionarse el artículo 83, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Gallia, tiene la palabra.

Sr. GALLIA (PADEN).— En relación con el artículo 83, presidente, la propuesta es para agregar el inciso q.

Le pido a la secretaria, si es tan amable, si puede leerlo, para que los colegas, todos, tomen razón y paso luego, brevemente, a explicarlo.

Sra. CORROZA (secretaria).— Agrega el inciso q: “Si por algún motivo excepcional no se pudiera disponer del dispositivo electrónico en alguna mesa de votación, la Junta Electoral podrá autorizar otro sistema de votación que garantice las disposiciones y principios de esta Ley”.

Sr. GALLIA (PADEN).— Con muy buen criterio, los diputados dispusieron en el artículo 177 la posibilidad de que pueda haber algún inconveniente y que se instrumente de manera gradual, fijando, también, la capacitación y demás (lo vamos a ver más adelante, en el 177). Pero se fijó exclusivamente un esquema de coyuntura hasta el 2019. Lo que este inciso salva es de manera permanente la facultad de la Junta Electoral para poder, en casos excepcionales (una inclemencia del tiempo, algún lugar al que no se pueda llegar con las máquinas que garanticen el voto, cualquier situación que se pueda presentar de manera excepcional), que la Junta Electoral pueda disponer, para que la gente, efectivamente, pueda realizar el comicio al igual que en el resto de la Provincia, pueda disponer de alguna alternativa, es que este inciso viene a salvar esa situación.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Entonces, ponemos a consideración el artículo 83 con el agregado del inciso q, que se ha leído, recién, por Secretaría y propuesto por el diputado Gallia.

- Se aprueba a mano alzada.
- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.
- Al mencionarse el artículo 93, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Perdón, Perdón, perdón, 93.

Está bien, artículo 92: aprobado.

Artículo 93.

Sr. GALLIA (PADEN).— En realidad, en el 93 hay un agregado, un párrafo final.

Yo le pediría a la secretaria si, por favor, puede leer y hacer un alto en cómo está el Despacho y hacer una diferenciación de qué es lo que le agregamos. Y después explico, brevemente.

Sra. CORROZA (secretaria).— “El presidente de mesa y los suplentes deben encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, salvo el caso de impedimento grave o fuerza mayor, la que deben comunicar al juez electoral. Su misión esencial es velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario”. Se agregaría: “En caso de ausencia, el delegado de la Junta Electoral procederá a la apertura de la mesa pudiendo para ello convocar a los primeros votantes que se presenten a emitir su voto o designar a otros ciudadanos que puedan cumplir con la responsabilidad”.

Sr. GALLIA (PADEN).— Gracias.

Habíamos omitido este párrafo final y con esto, de alguna manera, le estamos dando... hay un principio rector a los delegados y de la Junta Electoral que suelen ser los jueces de Paz o los auxiliares de la Justicia de Paz en cada localidad. Les estamos dando, de alguna manera, un parámetro que pueden ser los mismos votantes de la mesa o, eventualmente, si cuentan con algún listado de suplentes, que sean ellos quienes tengan la facultad de resolverlo en el momento.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados el artículo 93 con la modificación sugerida por el diputado Gallia.

- Se aprueba a mano alzada.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142.
- Al mencionarse el artículo 143, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— Tenemos algunas correcciones que son de omisiones. En este caso, en el artículo 143, que habla del informe que tienen que presentar los responsables políticos de la campaña electoral, el último párrafo dice así —el Despacho—: “La documentación aludida debe poner de manifiesto en la Justicia Electoral durante treinta días corridos, plazo dentro del cual pueden hacerse impugnaciones”. Y ahí falta una palabra. Debería decir: “La documentación aludida se debe poner de manifiesto en la Justicia Electoral durante treinta días corridos, plazo dentro del cual pueden hacerse impugnaciones”. Hay que agregar un “se”. Está la corrección entregada, ¿cierto?

Sra. CORROZA (secretaria).— Sí, acá la tengo.

Sr. PILATTI (MPN).— Sí.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Tomada, entonces, la corrección del diputado Pilatti en el último párrafo del 143, a consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.
- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153.
- Al mencionarse el artículo 154, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— En el artículo 154, con todas las modificaciones que sufrió, al final habla del artículo 87, inciso 1 y 4, el Despacho que estamos considerando y debe decir: “inciso a) y d)” porque primero se había numerado y, luego se pasó a letras. Es un error solamente formal.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está bien.

Artículo 154, entonces, con la sugerencia que ha propuesto el diputado Pilatti.

A consideración.

- Se aprueba a mano alzada.
- Se menciona y aprueba, a mano alzada, el artículo 155.
- Al mencionarse el artículo 156, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— En el artículo 156 hace referencia al artículo 142. Dice: “La no presentación del informe requerido en el artículo 142...” y ahí debe decir: “La no presentación del informe requerido en el artículo 143”. Hay un corrimiento de un número... Y falta una sola sugerencia y nada más.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Gracias, diputado.

Entonces, a consideración de los señores diputados el artículo 156.

- Se aprueba a mano alzada.
- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 157, 158, 159, 160 y 161.
- Al mencionarse el artículo 162, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— En el artículo 162, al final, dice: "...durante el lapso previsto en el artículo 87, inciso 2)..." y queda mejor la redacción si se limita: "durante el lapso previsto en el artículo 87 de esta Ley". Eliminar lo de "inciso 2)".

Sr. FIGUEROA (presidente).— Y dejar: "de esta Ley". Perfecto. *(El diputado Gallia habla sin tener el uso de la palabra, lo que imposibilita la registración).*

Entonces, con... ¿cómo?

Sr. PILATTI (MPN).— "En el artículo 87 de esta Ley". Hay que eliminar la expresión "inciso 2)".

Sr. FIGUEROA (presidente).— Sí, pero... diputado, ¿quiere hacer una sugerencia con pedido de la palabra *(se dirige al diputado Gallia)*? El diputado Gallia lo que está sugiriendo es que borremos directamente también "de esta Ley".

Sr. GALLIA (PADEN).— No está antes, no estaba antes tampoco. *(Dialogan varios diputados)*. No, decía sólo "inciso 2)". Si dice el artículo 87, estamos refiriéndonos al contexto de la norma. No, no, no se está refiriendo a otra Ley.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— La redacción del Despacho decía: "de esta Ley", pero no tengo problema de... si quieren, terminamos en "el artículo 87". El contexto indica que es de esta Ley, sí.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PADEN).— Si citamos este artículo, deberíamos poner "de esta Ley", con ese criterio. Si no tuvimos ese criterio de ponerlo en todos lados, no hay que ponerlo en ninguno.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Es que le pusieron "de esta Ley" en todos lados, diputado. *(Dialogan varios diputados)*.

Sr. GALLIA (PADEN).— Fíjese en un montón de párrafos que no está y habla de los artículos nada más. Por ejemplo, el 161 habla del artículo 133, 134 y 135 y...

Sr. FIGUEROA (presidente).— De esta Ley.

Sr. GALLIA (PADEN).— ... de esta Ley.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Yo tengo el Despacho, dice: "de esta Ley". O sea, que hay un...

Sr. GALLIA (PADEN).— Si está en todos lados "de esta Ley", pongan "de esta Ley". Yo, el Despacho que tengo, no dice: "de esta Ley". *(Dialogan varios diputados)*. Bueno, que lo pongan en todo, lo importante que se siga el mismo criterio.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Entonces, omitimos... borramos directamente lo que diga "inciso 2)" y queda "de esta Ley".

A consideración de los señores diputados el artículo 162.

- Se aprueba a mano alzada.
- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177.
- Al mencionarse el artículo 178, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputada Rambeaud.

Sra. RAMBEAUD (PRO).— Yo quisiera referirme, porque la verdad que lamento que el debate de esta trascendente Ley haya sucedido como sucedió.

No sé si es posible hacer algún comentario o expresar mi satisfacción en cuanto a dos de las modificaciones para mí trascendentales, que hemos llevado a cabo esta noche, que tienen que ver con la Boleta Única Electrónica y con la paridad de género.

Usted me dirá si puedo hacer uso de la palabra ahora, dado que, bueno, en el momento del tratamiento en general... bueno, pasó lo que pasó.

La verdad que me... me llama la atención que personas a quienes considero pares y... a quienes siempre hemos tratado con... y nos hemos tratado con el mayor de los respetos, se hayan retirado del Recinto agraviándonos. Lamento que haya sucedido de esta forma, y entiendo, y me ha pasado en otras oportunidades con otras leyes que han sido sancionadas por mayoría, en las cuales he estado en absoluto desacuerdo, pero la verdad que nunca se me ocurriría retirarme del Recinto. Me parece que es un comportamiento absolutamente antidemocrático.

En la Sesión pasada hicimos, sancionamos una Ley que tenía que ver con el uso medicinal de cannabis y se hizo el mismo procedimiento, dada la cercanía de la hora de fin de la Sesión; se postergó la lista de oradores para la Sesión siguiente y se aprobó la Ley.

La verdad que..., y en ese momento nadie, yo en ese momento también tenía para hacer mis observaciones al respecto, y en ese momento nadie hizo ningún tipo de observación sobre el procedimiento seguido. Me parece que, en ese sentido, debemos siempre atenernos a, bueno, a las mayorías y a lo que se decide democráticamente en el Recinto.

Dicho esto, bueno, decía que para mí las dos cuestiones más trascendentes de esta Ley que estamos sancionando ahora en particular, tienen que ver con la implementación de la Boleta Única Electrónica, procedimiento al cual ya se refirió mi presidente de Bloque y con quien comparto todo lo manifestado, por supuesto.

Y, sí, quisiera tener algunas palabras sobre la cuestión de implementar la paridad de género en las listas y en el Sistema Electoral neuquino.

Me parece que tenemos que reconocer que esto era, es, era y es un deber del Estado. No es una concesión que se nos está haciendo a las mujeres hoy, sino que tiene que ver con dos artículos que están establecidos, por un lado en la Constitución Nacional (el artículo 37) y en la Constitución Provincial (el artículo 45). En ambos artículos se establece la obligatoriedad para que el Estado garantice y realice, a través de acciones positivas, dice en el texto de ambas Constituciones, se garantice la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios. Me parece que estamos cumpliendo con esa obligación. ¿Por qué es un deber del Estado? Porque el Estado por décadas, el Estado argentino y los distintos estamentos estatales, por décadas han contribuido y llevan sobre sus espaldas una importante cuota de responsabilidad en la discriminación hacia la participación de las mujeres. Y esto tiene que ver con la prohibición política, con la prohibición de la participación en política de las mujeres durante mucho tiempo, sobre la... el tratarlos como sujetos inferiores en diversas cantidades de normas como, por ejemplo, el Código Civil recientemente modificado.

Entonces, entiendo y creo que en esto compartimos con muchas mujeres, este entendimiento de que así como el Estado tuvo un rol protagónico en la creación de esas desigualdades entre hombres y mujeres, debe tener un rol decisivo y un papel decisivo en el remedio, justamente, a esas injusticias.

Por eso entiendo que incorporar la paridad de género en el Código Electoral neuquino no es una concesión, sino que era un deber del Estado.

Dicho esto, me gustaría cerrar con unas palabras de una brillante escritora, Victoria Ocampo. Ella dijo en algún momento:

No se puede crear nada fuera de nosotros sin antes haberlo creado en nosotros. Lo que los hombres, fuera de una minoría que bendigo, no parecen comprender es que (*a las mujeres*) no nos interesa en absoluto ocupar su puesto, sino ocupar por entero el nuestro. Cosa que hasta ahora no ha ocurrido.

Nacerá una unión, entre el hombre y la mujer, mucho más verdadera, mucho más fuerte, mucho más digna de respeto. La unión magnífica de dos seres iguales que se enriquecerán mutuamente, puesto que poseen riquezas distintas.

Evidentemente no somos iguales, varones y mujeres, pero sí somos iguales como ciudadanos. En esa igualdad, construir esa igualdad tiene que ver con trabajar en la equidad, y para trabajar en la equidad es que estamos proponiendo y estamos, por supuesto, apoyando la paridad de género que es un mecanismo, justamente, para atender a esa equidad y a esa igualdad como ciudadanos.

Nada más, señor presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

Nos queda por considerar el artículo 178.

A consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Hemos sancionado, por unanimidad, la Ley 3053.

13

**ANIVERSARIOS DE: VILLA PEHUENIA, EL HUECÚ,
SAN MARTÍN DE LOS ANDES, LAS LAJAS,
JUNÍN DE LOS ANDES, RAMÓN CASTRO,
TRICAO MALAL, VILLA CURÍ LEUVÚ Y PLOTTIER**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-1017/16 - Proyecto 10.391)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la conmemoración de los aniversarios de las localidades de Villa Pehuenia, El Hucú, San Martín de los Andes, Las Lajas, Junín de los Andes, Ramón Castro, Tricao Malal, Villa Curí Leuvú y Plottier.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Romero.

I

Permiso para ausentarse de la Sesión
(Art.186 - RI)

Sr. ROMERO (FR).— Gracias, presidente.

Sé que estamos en una situación compleja con el cuórum, pero voy a pedir autorización para retirarme.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Muchas gracias por hacer el esfuerzo de estar acá.

Diputado Koopmann.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (MPN).— Gracias, señor presidente.

Según el artículo 156 del Reglamento Interno solicito que se introduzca en el Diario de Sesiones del día de hoy los fundamentos del proyecto.

Gracias.

II

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión, tal cual lo ha informado el diputado Koopmann, recién.

¿Quiere...? (*El diputado Koopmann Irizar indica su negativa*). No.

III

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Entonces, se levanta el estado de la Cámara en Comisión y por Secretaría, se dará lectura al texto del Despacho.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia de Neuquén Declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la conmemoración de los aniversarios de las siguientes localidades: Villa Pehuenia, El Huecú, San Martín de los Andes, Las Lajas, Junín de los Andes, Ramón Castro, Tricao Malal, Villa Curí Leuvú y Plottier.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los municipios y Comisiones de Fomento mencionados en el artículo precedente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de...

Se levanta, perdón, el estado de la Cámara en Comisión, que ya lo hemos realizado.

Hemos dado lectura y ahora está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente Despacho.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Nominaremos cada uno de sus artículos para su aprobación en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces así, aprobada la Declaración 2059.

14

**SOLICITUD DE INFORME AL MINISTERIO DE ENERGÍA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES**

(Programas relacionados a recursos hídricos)

(Expte.D-806/16 - Proyecto 10.167)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se solicita al Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, informe sobre los programas relacionados con los recursos hídricos de la Provincia.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (*Ver su texto en el Anexo*).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Se nominará cada uno de sus artículos para su aprobación en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Resolución 945.

15

**RELEVAMIENTO DE SEÑALES DE TRÁNSITO
EN CRUCES DE RUTAS PROVINCIALES**
(Pedido a la Dirección Provincial de Vialidad)
(Expte.D-793/16 - Proyecto 10.154)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se requiere al Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, releve las señales de tránsito existentes en los ingresos y egresos a las localidades de la Provincia por donde crucen rutas provinciales.

- Se leen los Despachos de las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas (*Ver sus textos en Anexo*).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PADEN).— Gracias, presidente.

Este proyecto es complementario de un Proyecto de Comunicación que se votara en la Sesión anterior, aquel dirigido al Poder Ejecutivo nacional, en relación con las localidades de la Provincia que son atravesadas por rutas nacionales. Y este, un proyecto de resolución de carácter imperativo, dirigido a Vialidad para que releve y, eventualmente, reubique o coloque toda la cartelería que corresponda a zonas urbanas, sobre todo en los ingresos y egresos de comunidades que han ido creciendo y que han quedado desactualizados los carteles. Se ha ido urbanizando de manera tal que los carteles no guardan relación hoy. Las velocidades mínimas o... ¡perdón!, máximas implican peligro. Entonces, he recibido algunos reclamos en este sentido.

Es por eso que pedimos a Vialidad que haga este trabajo exclusivamente en las rutas provinciales, como solicitamos en la Sesión pasada a Vialidad Nacional en las rutas nacionales. Todas las localidades de la Provincia del Neuquén están atravesadas o por una ruta nacional o por una ruta provincial. Es por ello que pido a mis pares que apoyen este proyecto.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su aprobación en particular, nominaremos a cada uno de sus artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º y 3º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Resolución 946.

16

**MAESTRÍA EN ESTUDIOS
DE LAS MUJERES Y DE GÉNERO**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-817/16 - Proyecto 10.181)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo, la Maestría en Estudios de las Mujeres y de Género, organizada por el Centro Interdisciplinario de Estudios de Género y dictada en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (*Ver su texto en el Anexo*).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputada Du Plessis.

Sra. DU PLESSIS (MPN).— Muchas gracias, señor presidente.

Esta Maestría se está desarrollando desde el mes de septiembre del año en curso. Se han inscripto alrededor de cien personas, quedaron muchas afuera con ganas de hacerla.

El Instituto que la lleva adelante fue fundado en el año 1996, y, realmente, hacen una tarea digna de ser destacada.

Por eso —en honor a la brevedad—, voy a pedir que se incorpore al Diario de Sesiones como fundamentos, los fundamentos puestos en este pedido de Declaración que son muy contundentes, y voy a pedir que se vote el interés legislativo de este proyecto.

Muchas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su consideración en particular, nominaremos cada artículo.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º y 3º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2060.

**RESERVA DE ESPACIOS VISIBLES EN COMERCIOS,
FERIAS Y EXPOSICIONES PARA ESCRITORES DE NUESTRA PROVINCIA**
(Expte.D-801/16 - Proyecto 10.162)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se vería con agrado que en los locales comerciales, ferias o exposiciones donde se vendan libros se reserve un espacio visible, señalizado y de fácil acceso, para escritores de nuestra Provincia.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (*Ver su texto en el Anexo*).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PADEN).— Gracias, presidente.

Es un proyecto de declaración que habla por sí solo. La idea es favorecer, facilitar, motivar a todos aquellos ciudadanos de la Provincia que escriban y que presenten libros, no es una imposición, no quisimos trabajarlo esto desde una norma imperativa, sino como una Declaración, pero sí en la comunicación lo hacemos extensivo a todos los municipios de la Provincia para que lo tengan en cuenta, no solamente desde el punto de vista comercial de librerías que puedan estar de manera permanente instaladas en las distintas ciudades, sino también en las ferias o exposiciones que habitualmente se realizan. Son varias ciudades las que tienen ferias anuales de libros, y es importante que tengan un lugar que se sepa que son exclusivamente escritores neuquinos. Esa es la intención: favorecer, justamente, a quienes se dedican a escribir en la Provincia del Neuquén.

Pido el acompañamiento de mis pares.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Voy a poner a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su consideración en particular, nominaremos cada uno de los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda sancionada, así, la Declaración 2061.

EMPRENDIMIENTO DE CULTIVO DEL YACÓN
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.P-055/16 - Proyecto 10.350)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo, el emprendimiento de reconversión productiva denominado Cultivo del yacón.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Producción, Industria y Comercio (*Ver su texto en el Anexo*).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— Señor presidente, voy a ser breve.

A solicitud de un grupo de productores de este cultivo que para nosotros es nuevo (tiene 7 u 8 años), pero que, la verdad, lleva varios siglos en la zona del Perú, y por el fervor que puso alguien que todos conocemos como el Peruano en Neuquén, pero que es un neuquino más, me refiero a Elio Morales Mogollón, que está en un proceso de aclimatar este cultivo, donde se aprovecha el tubérculo, la hoja, bueno, todo para hacer mermeladas, jugos con valores nutritivos y proteicos realmente muy buenos.

Este grupo se presentó, presentó una nota por Mesa de Entradas. Los invitamos. Elio, en su forma histriónica, nos hizo toda una representación de las cualidades de este cultivo y nuestra Comisión decidió hacer esta Declaración que es importante para que se siga desarrollando el cultivo en nuestra región.

Por estas razones, solicito a los colegas aprobar este Proyecto de Declaración.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Mucha gracias, diputado.

Voy a poner a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su consideración en particular nominaremos cada uno de los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2062.

19

CRÉDITOS A LA COOPERATIVA FASINPAT

(Expte.D-890/16 - Proyecto 10.257)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se vería con agrado que arbitraran los medios necesarios para posibilitar el acceso a los créditos solicitados por la Cooperativa FaSinPat, que permite la unidad productiva y preservar las fuentes de trabajo.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas (*Ver su texto en el Anexo*).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— Gracias, señor presidente.

Pido a los diputados que se quedaron, porque el diputado que pide este proyecto no está, no se quedó para defender el proyecto de FaSinPat, pido que... no, no, yo voy a pedir que lo votemos, debido a que el diputado Tom Romero fue también uno de los iniciadores de este proyecto. Y debido a que el diputado Tom Romero se quedó hasta lo último, con el problema de salud que tiene, se quedó hasta altas horas de la noche, pido a los diputados que acompañemos esto por Tom Romero.

Nada más.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Mucha gracias, diputado.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su consideración en particular nominaremos cada uno de sus artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2063.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— Yo quería dejar constancia de que mi voto no fue positivo, porque no... no voté, pero tampoco... quería dejar esa constancia. No estoy de acuerdo con esto.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

20

PROYECTO RADIO ESCOLAR WIKI
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(CPEM N.º 57, de San Martín de los Andes)
(Expte.D-989/16 - Proyecto 10.362)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo, el proyecto educativo Radio Escolar Wiki, del CPEM N.º 57 de la ciudad de San Martín de los Andes.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión, por lo cual está a consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

- Se rechaza.

Sr. FIGUEROA (presidente).— No se reúnen los votos necesarios, va a Comisión "D".

21

23.º ANIVERSARIO DE VISTA ALEGRE
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-997/16 - Proyecto 10.370)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo, la conmemoración del 23.º Aniversario de la localidad de Vista Alegre, a celebrarse el 19 de diciembre del año 2016.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputada Menquinez.

Sra. MENQUINEZ (MPN).— Gracias, señor presidente.

Es para enviar esta salutación por el aniversario veintitrés de la ciudad de Vista Alegre y, para ser breve, solicito que se incorporen al Diario de Sesiones los fundamentos de este proyecto, en virtud del artículo 156 del Reglamento.

Gracias.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

Como el presente Despacho no tiene constituida, no tiene, perdón, el presente proyecto no tiene Despacho de Comisión, vamos a constituir la Cámara en Comisión.

A consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Tal cual lo ha informado la miembro informante, recién en la Cámara en Comisión, vamos a levantar, ahora sí, el estado de la Cámara en Comisión para leer el texto de la Declaración por Secretaría.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 23.º Aniversario de la localidad de Vista Alegre a celebrarse el día 19 de diciembre de 2016.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Vista Alegre.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su consideración en particular nominaremos cada uno de sus artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2064.

22

43.º ANIVERSARIO DE OCTAVIO PICO
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-998/16 - Proyecto 10.371)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la conmemoración del 43.º Aniversario de la localidad de Octavio Pico, a celebrarse el 15 de diciembre del año 2016.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados poner la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene la palabra el diputado Bongiovani.

Sr. BONGIOVANI (MPN).— Octavio Pico es una localidad situada a 185 kilómetros de aquí, de la capital.

Se fundó el 15 de diciembre de 1973. Don Felipe Sapag instaló allí un Destacamento Policial, una Escuela, un Registro Civil y un Juzgado de Paz.

Su nombre tiene que ver con el ingeniero Octavio Pico que en 1882 fijó, en ese lugar, un mojón donde se encuentra el límite entre las Provincias del Neuquén, Mendoza, La Pampa y Río Negro. En ese punto, las cuatro Provincias se tocan. Y esto, bueno, sucedió en 1882 con este ingeniero, Octavio Pico, que también trabajó junto al perito Francisco Pascasio Moreno. También trabajó en todo lo que es... los límites entre nuestro país y el vecino país de Chile, junto con el perito Moreno.

Así que solicitamos, bueno, el acompañamiento para esta Declaración, ya que el 15 —yo ya no sé qué fecha es hoy, 14—, mañana 15 es el aniversario. Son 43 años de Octavio Pico.

Muchas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del Despacho.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 43.^{er} Aniversario de la localidad de Octavio Pico, a celebrarse el día 15 de diciembre de 2016.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Comisión de Fomento de Octavio Pico.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su aprobación en particular, nominaremos los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2065.

SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
(Art.178 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— Gracias, presidente.

Es para pedir que alteremos el Orden del Día.

Está como punto veintiocho la designación de la Comisión Observadora Permanente, que es importante que quede constituida para el receso. Entonces, para que todos estemos más tranquilos, propongo que cambiemos el Orden del Día y que definamos la Comisión Observadora Permanente ya, ahora, así ya tenemos la tranquilidad de cumplir con ese requerimiento constitucional.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Entonces, está a consideración de los señores diputados alterar el Orden del Día del punto treinta y uno al punto... transformarlo en punto veinte.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Son treinta y un los puntos que hemos incorporado con las reservas en Presidencia que han realizado los señores diputados.

**CONFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN OBSERVADORA PERMANENTE**
(Art.165 - CP y Art. 61 - RI)

Sra. CORROZA (secretaria).— Designación de los señores diputados que integrarán la Comisión Observadora Permanente durante el Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al XLV Período Legislativo.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado...

Sr. PILATTI (MPN).— ¿No lo tenés? (*Se dirige al presidente*).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Sí, sí, tengo una propuesta, pero me gustaría que lo propongan los Bloques. Es más prolijo.

Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— En Labor Parlamentaria se había acordado mantener la composición de la Comisión Observadora del año pasado, y que los Bloques ratificaran o propusieran un remplazo. Y en función de eso, lo que se conversó —el prosecretario legislativo estuvo en la misma tarea—, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino están propuestos la diputada Encarnación Lozano y el diputado Maximiliano Caparroz; del Bloque del PRO está propuesto el diputado Damián Canuto; del Bloque del Frente para la Victoria, el diputado Javier Bertoldi y del Bloque de Libres del Sur, el diputado Santiago Nogueira.

Esa era la propuesta que teníamos conformada durante la tarde de hoy, y entiendo que está firme.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Perfecto.

¿Alguna consideración de algún diputado?

Si no hay consideraciones, someto a votación la constitución de la Comisión Observadora Permanente.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

**PARTICIPACIÓN DE ALVARADO NAWEL GUSTAVO
EN EL CONCURSO NACIONAL DE ARTESANÍAS DEL FONDO NACIONAL
DE LAS ARTES 2016**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-765/16 - Proyecto 10.126)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la participación del artesano/orfebre Alvarado Nawel Gustavo en el Concurso Nacional de Artesanías del Fondo Nacional de las Artes 2016, en el rubro metal joyería proyección, en el que recibió como distinción el primer premio.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— A consideración de los señores diputados constituir (*dialogan varios diputados*)...

No, no, pero por eso le preguntaba, diputado, si era para informar o no...

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— No, es para... porque vamos a pedir que pase a Comisión porque los miembros informantes no están y, tal vez, ellos querían ser los miembros informantes de este Proyecto. Entonces (*risas. Dialogan varios diputados*)...

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN).— Sí, en oposición a mi compañero de bancada, tengo el placer, el gusto de conocer a este artesano...

Sr. FIGUEROA (presidente).— ¿Podemos constituir, primero, la Cámara en Comisión si usted va a actuar como miembro informante, diputado?

Sr. SAPAG (MPN).— Bueno.

Sr. FIGUEROA (presidente).— ¿Sí?

Constituimos la Cámara en Comisión.

A consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene la palabra, ahora sí, el diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN).— Sencillamente, es para pedir su aprobación, dado que es un artista importante de la comunidad y que se está luciendo a nivel nacional.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al Despacho.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo la participación del artesano/orfebre Alvarado Nawel Gustavo en el Concurso Nacional de Artesanías del Fondo Nacional de las Artes 2016, en el rubro metal joyería proyección, en el que recibió como distinción el primer premio.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Educación provincial, a la Municipalidad de Neuquén, a la Secretaría de Cultura y Turismo municipal, al Honorable Concejo Deliberante de Neuquén y al señor Gustavo Alvarado Nawel.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Pongo a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su aprobación en particular nominaremos cada uno de sus artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2066.

26

BENEPLÁCITO POR EL DISEÑO Y CONFECCIÓN DE PRENDAS DE LA DISEÑADORA MARÍA SOL UNGAR (Expte.D-897/16 - Proyecto 10.264)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se expresa su beneplácito por el diseño y confección de prendas de vestir para personas ciegas o con disminución visual, realizadas por la diseñadora neuquina María Sol Ungar.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— El presente proyecto no cuenta con Despacho de Comisión, por lo cual, está a consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

- Se rechaza.

Sr. FIGUEROA (presidente).— No se cuenta con los votos necesarios. Va a Comisión "C".

27

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UTN, FACULTAD REGIONAL NEUQUÉN (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-919/16 - Proyecto 10.288)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el trabajo de investigación denominado Transformación de plásticos de desecho convertidos a combustible a través del proceso de *cracking* térmico, llevado a cabo por el equipo de estudiantes de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Facultad Regional del Neuquén, y premiado con el primer puesto del Centro Argentino de Ingenieros (CAI).

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— ¿Pongo la Cámara en Comisión, diputado, primero? ¿O va a hablar...? (*Se dirige al diputado Sapag*).

Sr. SAPAG (MPN).— Como usted diga. Usted es el jefe.

Sr. FIGUEROA (presidente).— No, no. Es para seguir un orden. ¿Va a explicar el proyecto para que lo tratemos?

Primero tengo que poner la Cámara en Comisión.

Está a consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene la palabra el diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN).— Gracias, señor presidente.

Me parece oportuno el Proyecto, dado que pertenezco a la Facultad, doy fe de esta valiosísima investigación que está dirigida por uno de nuestros profesores e investigadores, el doctor Héctor Beck, pero los alumnos estos son los que presentaron en la Asociación de Ingenieros en Buenos Aires y recibieron el primer premio. Y, ya este año, es la segunda vez que alumnos de la UTN obtienen premios a nivel nacional e internacional.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º. De interés legislativo el trabajo de investigación llevado a cabo por el equipo de estudiantes de UTN, Facultad Regional del Neuquén, integrado por Gabriel Cerda, Raúl Espinoza, Daiana Lizarrondo, Gabriela Shell y Daniela Vázquez; coordinado por Héctor Beck y Alejandro Torres. El referido trabajo de investigación, denominado: Transformación de plásticos de desecho convertidos a combustible a través del proceso de cracking térmico ha sido premiado con el primer puesto en el Centro Argentino de Ingenieros (CAI) año 2016.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional del Neuquén y al municipio de Plaza Huincul.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente Proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su consideración en particular, nominaremos cada uno de los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2067.

**FESTIVAL DE MÚSICA EMERGENTE
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES “EL PRIMER COLOR”**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.P-074/16 - Proyecto 10.263)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 3.^{ra} edición de la Fiesta de Música Emergente de San Martín de los Andes “El Primer Color”, a realizarse del 19 al 21 de enero del año 2017 en dicha ciudad.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— A consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Diputado Bongiovani.

Sr. BONGIOVANI (MPN).— Esta 3.^{ra} edición del Festival de Música Emergente de San Martín de los Andes este año se llama El Primer Color, se realiza del 19 al 21 de enero en la Plaza San Martín. Esto se hace, ahí, al aire libre. A partir de las 18 h, diferentes estilos musicales, diferentes bandas que están, justamente, emergiendo, van a mostrar ahí su arte, su música en este tercer Festival.

Así que también solicito, si se pueden incorporar los fundamentos al Diario de Sesiones en base al artículo 156.

Muchas gracias.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al Despacho.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo la 3.^{ra} edición del Festival de Música Emergente de San Martín de los Andes “El Primer Color”, a realizarse los días 19, 20 y 21 de enero del año 2017 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2º. Comuníquese a la comisión organizadora del Festival de Música Emergente de San Martín de los Andes “El Primer Color”, al Concejo Deliberante y a la Municipalidad de San Martín de los Andes.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su aprobación en particular, nominaremos cada uno de los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2068.

29

100.º ANIVERSARIO DEL HOTEL CORRENTOSO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.P-080/16 - Proyecto 10.295)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el 100.º Aniversario del Hotel Correntoso de la ciudad de Villa La Angostura, a celebrarse en el año 2017.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— A consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene la palabra la diputada Du Plessis.

Sra. DU PLESSIS (MPN).— Muchas gracias, señor presidente.

El Hotel Correntoso cumple 100 años a principios del año que viene, por eso pedimos el tratamiento hoy. Y en honor a la brevedad, voy a solicitar que los fundamentos de la Declaración sean incorporados en el Diario de Sesiones, como exposición de motivos de esta Declaración.

Gracias.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo el 100.º Aniversario del Hotel Correntoso, a celebrarse en el año 2017.

Artículo 2º. Comuníquese al Hotel Correntoso.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su aprobación en particular, nominaremos los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2069.

30

**SOLICITUD DE INFORME AL EPAS SOBRE CONVENIO
CON EL MUNICIPIO DE JUNÍN DE LOS ANDES**
(Expte.D-957/16 - Proyecto 10.329)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se solicita al Ente Provincial de Agua y Saneamiento de la Provincia del Neuquén, informe acerca de la existencia y términos del convenio con el municipio de Junín de los Andes.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión.
Pongo a consideración de los señores diputados la constitución de la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.
Tiene la palabra el diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (UP-UNA).— Gracias, señor presidente.
Brevemente, para reiterar lo manifestado con anterioridad.

En oportunidad de visitar la localidad de Junín de los Andes junto a los diputados Monteiro y Domínguez, permítame que los nombre, tuvimos la posibilidad de reunirnos con el intendente, con concejales, con el subsecretario de Medio Ambiente del municipio. Pudimos recorrer distintos puntos con determinada conflictividad, como el basurero a cielo abierto y algunos sectores que tienen problemas de saneamiento. A esto se le suma la gran preocupación por varios vecinos de distintos barrios, porque en este último tiempo han tenido reiterados problemas con el suministro de agua. Y charlando con el intendente nos manifestó que hay dificultades de comunicación con integrantes del EPAS. Así que es por eso que me ha movilizado hacerle un pedido de informe al titular del EPAS para ver en qué condiciones se está prestando el servicio, cuál es el vínculo que tiene con el intendente municipal de Junín de los Andes. Por la situación que está atravesando esta localidad es importante poder tener esta información lo antes posible.

Nada más, señor presidente.
Muchas gracias.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.
Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.
Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Resuelve:

Artículo 1°. Solicitar al Ente Provincial de Agua y Saneamiento informe acerca de los siguientes aspectos:

- 1) Existencia de convenio vigente con el municipio de Junín de los Andes.
- 2) En caso afirmativo, informe los términos y condiciones del mismo.
- 3) En caso negativo, informe los motivos por los cuales no se formalizó.
- 4) Municipios con los cuales ha suscripto convenios, términos y condiciones de los mismos.
- 5) Existencia de canales y/o vías de comunicación con el municipio de Junín de los Andes.
- 6) Condiciones en las que se presta el servicio de agua y saneamiento en la ciudad.
- 7) Problemas relevados y plan de acción tendiente a su solución.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ente Provincial de Agua y Saneamiento y al municipio de Junín de los Andes.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Pongo a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su consideración en particular, nominaremos cada uno de sus artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Resolución 947.

31

**GIRA INTERNACIONAL DEL EQUIPO
M14 DEL NEUQUÉN RUGBY CLUB**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-980/16 - Proyecto 10.354)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la gira internacional por Sudáfrica del equipo M14 de Neuquén Rugby Club, a realizarse del 12 al 25 de febrero del año 2017.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— A consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene la palabra el diputado Rols.

Sr. ROLS (FRIN).— Gracias, señor presidente.

En honor a la brevedad, como lo anticipara anteriormente, en el mes de febrero, los días 12 al 25 de febrero, se va a llevar adelante la primera gira de menores de 14 años que se realiza por un Club de Rugby de la Provincia del Neuquén.

Voy a solicitar, asimismo, que se agreguen los fundamentos al Diario de Sesiones y, realmente, quiero destacar el trabajo de este conjunto de padres, de chicos y de entrenadores de este Club que desde hace ya tres años vienen trabajando para poder cumplir con este objetivo. Así que les pido a mis pares que acompañen esta Declaración.

Muchas gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la gira internacional por Sudáfrica a realizarse por el equipo M14 de Neuquén Rugby Club, desde el 12 al 25 de febrero del año 2017.

Artículo 2°. Comuníquese.

Sr. FIGUEROA (presidente).— A consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su aprobación en particular nominaremos cada uno de sus artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2070.

32

AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GOBERNADOR FELIPE SAPAG

(Incorporación como leyenda en la página web y en los documentos oficiales)
(Expte.D-977/16 - Proyecto 10.351)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se solicita incorporar en la página web, en los documentos oficiales y las notas internas de esta Honorable Legislatura, la leyenda Año del centenario del nacimiento del gobernador Felipe Sapag, a partir del 14 de febrero del año 2017.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— A consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene la palabra, diputada Sifuentes.

Sra. SIFUENTES (MPN).— Presidente y presidenta (*risas*).

Este proyecto de resolución, realmente, es porque el 14 de febrero del 2017 Don Felipe Sapag cumpliría 100 años, y en reconocimiento a la trayectoria de Felipe Sapag, de haber sido cinco veces gobernador de esta Provincia, de todo lo que conocemos, los que somos del Movimiento Popular Neuquino y los que no lo son.

- Se retira el contador Rolando Figueroa y asume la Presidencia, la vicepresidenta 1.^a, diputada Alma Liliana Sapag.

Sra. SIFUENTES (MPN).— Don Felipe trascendió las barreras de nuestro partido provincial, y creo que quienes hemos conocido la obra de estos cinco períodos de Gobierno en la Provincia, estamos dispuestos a hacerle un reconocimiento, donde pedimos que en la página web, en los documentos oficiales, en las notas internas de este Poder Legislativo, lleve la leyenda Centenario del nacimiento del gobernador Felipe Sapag.

Me voy a ajustar por el horario, también, al artículo 156 del Reglamento Interno y voy a presentar el escrito de los fundamentos de este proyecto de resolución.

Pero quiero mencionar antes que Don Felipe no sólo fue gobernador de la Provincia, sino que también fue intendente de la localidad de Cutral Có, en el año 52; también, fue presidente de una cooperadora escolar de la Escuela 116 de Cutral Có, aun no siendo padre de familia; fue presidente, fue fundador del Club Deportivo Cutral Có. Esto nos pone y nos sitúa en que Don Felipe fue un trabajador, fue un colaborador, fue un hombre solidario, siempre poniéndose a disposición de la comunidad de toda la Provincia del Neuquén.

- Reasume la Presidencia, su titular, contador Rolando Figueroa.

Sra. SIFUENTES (MPN).— En realidad, conocí a Don Felipe Sapag cuando tenía 8 años, allá por el año 65, cuando entregaba las viviendas del barrio Bouquet Roldán y eran dieciséis viviendas, las primeras dieciséis viviendas que construía el gobierno del Movimiento Popular Neuquino luego de asumir en el período 63-66. Y esto lo quiero resaltar porque allí se manifestaba el espíritu de solidaridad y de ser un hombre que atendía a todo el mundo.

En el año 65, mi señora madre, en una situación de desesperación, porque a mi hermano, jefe de familia, en ese momento le había llegado la citación de presentarse a cumplir con el Servicio Militar, y como era el único hombre que tenía un trabajo fijo... Mi hermano trabajaba en la empresa Arauco Sociedad Anónima, como chapista, y era el único ingreso de la familia. Mi señora madre, recuerdo que esa noche dijo: Mañana vamos a ir a ver al gobernador de la Provincia. Y ella pensaba que Don Felipe era el presidente de la Nación, porque el Ejército no dependía del gobernador de la Provincia, pero, sin embargo, el respeto y la seguridad que les brindaba Felipe Sapag a todos los ciudadanos, ella tenía suma confianza de que mi hermano no iba a realizar el Servicio Militar. Y fuimos al otro día, con la mejor de las ropas que teníamos, y nos presentamos en la Casa de Gobierno aun sin tener una audiencia previa. Y mi madre fue recibida por el gobernador de la Provincia, Don Felipe Sapag. Y le prestó atención al pedido aun siendo un tema que no podía resolver, pero la llenó de notitas para que se presentara en el Distrito Militar con asiento acá en Neuquén, que en ese momento estaba en la Ruta 22, donde está actualmente el supermercado Carrefour. Y también de otras notitas para que atendiera a mi familia en todo el tema social, hasta que mi hermano resolviera la situación.

Así fue que mi hermano solo hizo el Servicio Militar tres meses, por esa cartita de recomendación que Don Felipe Sapag, en su momento, le dio a mi señora madre.

Siempre recuerdo esa imagen de Don Felipe sentado atendiendo a una mujer desesperada y con lo que conlleva la situación de una familia cuando la persona que tiene solamente un ingreso está en una situación difícil.

¡Ese era Don Felipe! El que atendía a toda la gente, era el Felipe comunitario, era el Felipe solidario, era el Felipe que se ponía también en el lugar que le correspondía y tomaba las riendas cuando era necesario.

Fue el defensor de todos los proyectos más avanzados que tuvo la Provincia del Neuquén, fue un hombre dialoguista, que abrió siempre las puertas no sólo de su despacho, sino de su domicilio particular, aun no siendo gobernador ni ocupando cargos políticos, pero creo que el sentimiento que tenía él de solucionar los problemas de la gente era mayor que lo que podía darle un cargo público.

Por eso creo que en reconocimiento a este trabajo de tantos años de Felipe Sapag en los cargos públicos como ciudadano de la Provincia del Neuquén, es merecedor de este reconocimiento.

Por eso le pido a la Cámara que acompañe este proyecto de resolución. Y voy a hacer entrega del escrito, señor presidente, para que quede fundamentado en el Diario de Sesiones.

Muchísimas gracias. *(Así lo hace)*.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputada.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Les pido, por favor, a los diputados que se encuentran en el Recinto, si se pueden sentar en su banca, porque estamos justos con el cuórum.

No quiero nombrar, pero, diputado Sánchez, lo estamos esperando todos *(risas)*.

Bueno, ahora sí, pongo a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su consideración en particular vamos a dar lectura al articulado, a cada uno de los artículos.

Artículo 1º. Incorporar en su página web, en los documentos oficiales y las notas internas la leyenda Año del centenario del nacimiento del gobernador Felipe Sapag, a partir del 14 de febrero del 2017.

A consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Voy a poner a consideración el artículo 2º, que dice así: “Invitar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los municipios, Concejos Deliberantes y las Comisiones de Fomento, a adoptar idéntico criterio”.

A consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Y el artículo 3º, que dice: “Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a las Municipalidades, Concejos Deliberantes y Comisiones de Fomento de la Provincia”.

A consideración de los señores diputados.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Entonces, queda así, aprobada la Resolución...

Perdón. Diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— No, no, no, no, siga y después, para después...

Sr. ROLS (FRIN).— ¡Te matamos! (*Risas*).

Sr. FIGUEROA (presidente).— La Resolución 948.

- Al mencionarse el punto 29 del Orden del Día, dice el:

Sr. FIGUEROA (presidente).— Diputado Domínguez.

33

MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN OBSERVADORA PERMANENTE

(Art.138 - RI)

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— Señor presidente, es para pedir que reconsideremos la integración de la Comisión Observadora Permanente, porque tuvimos un error en conformar la Comisión Observadora Permanente porque se puso como miembro al vicepresidente 2.º de esta Cámara, y el artículo 61 del Reglamento dice:

La Comisión Observadora Permanente estará integrada por cinco miembros distribuidos conforme la representación política imperante en la Honorable Cámara. Tendrá un presidente de fuera de su seno con voz y voto solamente en caso de empate (artículo 165 de la Constitución Provincial). Los miembros serán designados en la última reunión de tabla que se realice en el Período Ordinario de Sesión.

Ahora, el artículo 62 habla del presidente de la Observadora Permanente y dice:

Será presidente de la Comisión Observadora Permanente el vicepresidente 1.º de la Honorable Cámara, y en su ausencia el vicepresidente 2.º (que es Bertoldi), los que convocarán a la Comisión cuando, a su juicio, asuntos de interés público lo requieran. La Comisión deberá ser convocada a pedido escrito de dos de sus miembros, dentro del plazo máximo de siete días.

Por lo tanto, ni Bertoldi ni Chani Sapag pueden ser integrantes de la Observadora Permanente.

Así que voy a pedir la reconsideración, justamente, y sacar a Bertoldi de la Comisión Observadora Permanente por ser vicepresidente 2.º, porque en caso de que se tome anuencia legislativa el vicepresidente 1.º, quedaría el vicepresidente 2.º en la Observadora Permanente.

Puede ser Parrilli o puede ser Carnaghi. (*Dialogan varios diputados*). Carnaghi o Parrilli. A Nanci, porque Carnaghi ya fue el año pasado (*risas*). Así que, bueno...

Primero, pedir la reconsideración.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados la reconsideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Acepto la sugerencia para tomar nota del quinto integrante...

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— Nanci. (*Risas*).

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados el... ¿usted dice de la diputada Parrilli?

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN).— Nanci Parrilli.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados la integración por parte de la diputada Parrilli de la Comisión Observadora Permanente.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

34

CELEBRACIÓN DE LA SEMANA PINCHEIRANA EN LAS OVEJAS

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-1011/16 - Proyecto 10.385)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la celebración de la Semana Pincheirana, a realizarse del 7 al 14 de enero del año 2017 en la localidad de Las Ovejas.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— A consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN).— Desde hace varios años, un grupo de historiadores e investigadores neuquinos y trasandinos viene recopilando información de la saga de los Pincheira, de las montoneras realistas, de toda esa historia que estamos rescatando.

Y del 7 al 14 de enero, en la localidad de Las Ovejas, nuevamente se encuentran y creo que hay que apoyar esta iniciativa de recuperación de nuestra identidad y nuestra historia.

Gracias.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría se dará lectura al texto del Despacho.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la celebración de la Semana Pincheirana, a realizarse entre el 7 y el 14 de enero del año 2017 en la localidad de Las Ovejas.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Las Ovejas.

Sr. FIGUEROA (presidente).— A consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su consideración en particular nominaremos sus artículos.

Artículo 1°, a consideración.

¿Puede tomar asiento, diputado Domínguez?
A consideración de los señores diputados.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2071.

35

71.º EDICIÓN DE LA FIESTA RELIGIOSA DE SAN SEBASTIÁN
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-1012/16 - Proyecto 10.386)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la 71.º edición de la Fiesta Religiosa de San Sebastián, a realizarse del 11 al 20 de enero del año 2017 en la localidad de Las Ovejas.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

A consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene la palabra el diputado Koopmann.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (MPN).— Gracias, señor presidente.

Bueno, por San Sebastián, la Fiesta, por ser una de las más importantes fiestas religiosas de la Provincia del Neuquén, pido a mis pares que nos acompañen con esta Declaración y, también, que se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones, según el artículo 156.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo la realización de la 71.º edición de la Festividad Religiosa de San Sebastián, a celebrarse entre el 11 y el 20 de enero del año 2017, en la localidad de Las Ovejas.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Las Ovejas.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su consideración en particular nominaremos cada uno de sus artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2072.

36

45.º ANIVERSARIO DE RINCÓN DE LOS SAUCES (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-1013/16 - Proyecto 10.387)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la conmemoración del 45.º Aniversario de la localidad de Rincón de los Sauces, a celebrarse el 20 de diciembre del año 2016 y las actividades que se realicen en ese marco.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Está a consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado.

Tiene la palabra el diputado Soto.

Sr. SOTO (MPN).— Señor presidente, es para emitir la Declaración con motivo del Aniversario 45.º de la localidad de Rincón de los Sauces y —al igual que mis pares que me precedieron— pedir la incorporación de los fundamentos, según el artículo 156 del Reglamento Interno.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

Diputado Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (UP-UNA).— Gracias, señor presidente.

Es para acompañar el Aniversario de esta localidad.

Permítame tomarme el atrevimiento de saludar a un estrecho colaborador del diputado Gallia y de la Casa, un amigo que está cumpliendo años: Fernando Gallia.

Y, también, omitir que en el día de ayer fue el Día del hincha de Boca. Mi saludo, también, para ellos.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Muchas gracias, diputado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 45.º Aniversario de la localidad de Rincón de los Sauces, a celebrarse el día 20 de diciembre del año 2016 y las actividades que se realicen en este marco.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Rincón de los Sauces.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Se levanta... Se levanta el diputado Domínguez y le voy a pedir que se siente, por favor.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Aprobado. Para su consideración en particular nominaremos cada uno de sus artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sr. FIGUEROA (presidente).— Queda, entonces, así, aprobada la Declaración 2073.

Dando por concluida, de esta manera, la Sesión del día de la fecha y el Período de Sesiones Ordinarias del presente año.

- Es la hora 02:31. (*Aplausos*).

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 10.391
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-1017/16

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la conmemoración de los aniversarios de las siguientes localidades: Villa Pehuenia, El Huecú, San Martín de los Andes, Las Lajas, Junín de los Andes, Ramón Castro, Tricao Malal, Villa Curi Leuvú y Plottier.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los municipios y comisiones de fomento mencionados en el artículo precedente.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.



PROYECTO 10.167
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-806/16

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Santiago Leopoldo Nogueira—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

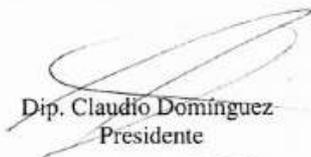
Artículo 1° Solicitar al Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, informe, sobre los programas relacionados con los recursos hídricos de la Provincia, lo siguiente:

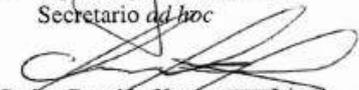
- a) Estado de avance de las acciones y ejecuciones presupuestarias previstas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos para el proyecto de mantenimiento y limpieza del arroyo Durán.
- b) Estado de ejecución, a la fecha, de las partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto 2016, a:
 - 1) Programas o proyectos de reparación, mantenimiento y mejoras de sistemas de riego y drenaje de la ciudad de Neuquén.
 - 2) Programas o proyectos de reparación, mantenimiento y mejoras de sistemas de tratamiento de efluentes cloacales. En particular, los dirigidos a mejorar las plantas del Parque Industrial Norte y Tronador de la ciudad de Neuquén, a cargo del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).
 - 3) Programas y obras dirigidos a la mejora de los canales pluvioaluvionales de la ciudad de Neuquén, y estado de avance de las acciones y ejecuciones presupuestarias previstas para el año 2016.
- c) Si se han aplicado multas a empresas o individuos que contaminen los ríos Limay y/o Neuquén en la zona de la Confluencia, en particular, en las ciudades de Plottier, Neuquén y Centenario.
- d) Listado de obras previstas para el Ejercicio 2017 y presupuesto asignado a cada una de ellas, en el marco del Decreto 972/16, en el que se aprueba el "Programa de relevamiento, optimización y seguimiento del funcionamiento de los sistemas de tratamiento de efluentes cloacales de las localidades de la Provincia del Neuquén", que desarrollarán la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Subsecretaría de Ambiente y el EPAS.

Artículo 2º Comuníquese al Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales.

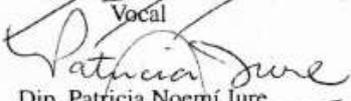
Sala de Comisiones, 23 de noviembre de 2016.


Dip. Santiago Leopoldo Nogueira
Secretario *ad hoc*


Dip. Claudio Domínguez
Presidente


Dip. Carlos Damián Koopmann Irizar
Vocal


Dip. Luis Felipe Sapag
Vocal


Dip. Patricia Noemí Jure
Vocal


Dip. Sergio Adrián Gallia
Vocal


Dip. Carlos Enrique Sánchez
Vocal

Dip. Mariano V. Mansilla Garodnik
Vocal


Dip. Oscar Alfredo Smoljan
Vocal

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

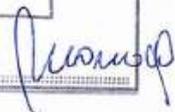

IRMA NOVIA FUENTES
Subdirectora
A.C. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén

SALA DE COMISIONES
DESPACHO DE COMISION

CONF.	CONTROL	LIBRO	CORRECTORA
AD	IF	JM	JFR

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección Despacho Legislativo

29 NOV 2016

Hora: 12:56 Recepción: 



PROYECTO 10.154
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-793/16

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Sergio Adrián Gallia—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

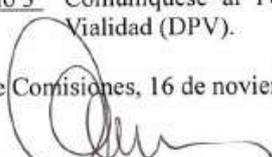
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Requerir al Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), releve las señales de tránsito existentes en los ingresos y egresos a las localidades de la Provincia por donde crucen rutas provinciales.

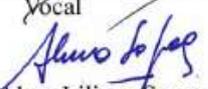
Artículo 2º Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) que, de acuerdo con el relevamiento mencionado en el artículo precedente, instale, repare o reubique la cartelería vial, según corresponda.

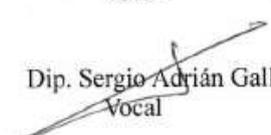
Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV).

Sala de Comisiones, 16 de noviembre de 2016.

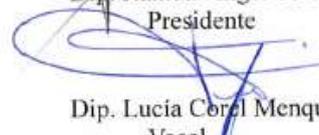

Dip. Carlos Enrique Sánchez
Secretario

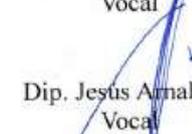

Dip. Carlos Damián Koopmann Irizar
Vocal

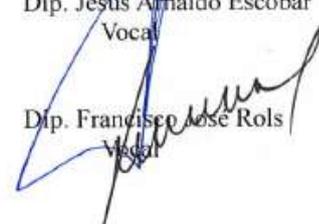

Dip. Alma Liliana Sapag
Vocal


Dip. Sergio Adrián Gallia
Vocal


Dip. Ramón Ángel Soto
Presidente


Dip. Lucía Corral Menquinez
Vocal


Dip. Jesús Arnaldo Escobar
Vocal


Dip. Francisco José Rols
Vocal



Dip. Alejandro Carlos Vidal
Vocal



Dip. Juan Francisco Monteiro
Vocal

SALA DE COMISIONES
DESPACHO DE COMISION

CONF.	CONTROL	LIBERO	CORRECTORA
AD	ZF	-	JFR



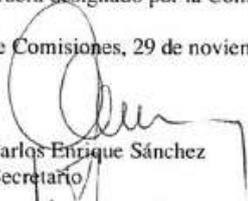
PROYECTO 10.154
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-793/16

DESPACHO DE COMISIÓN

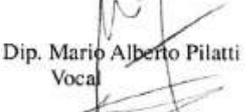
La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

Actuará como miembro informante el diputado Sergio Adrián Gallia, quien fuera designado por la Comisión "F".

Sala de Comisiones, 29 de noviembre de 2016.

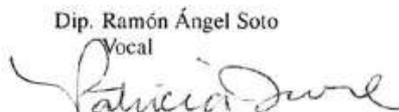

Dip. Carlos Enrique Sánchez
Secretario

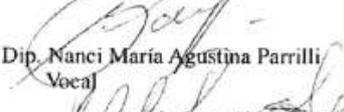

Dip. Sergio Adrián Gallia
Presidente

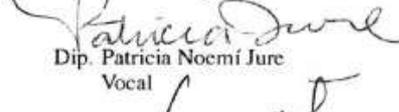

Dip. Mario Alberto Pilatti
Vocal

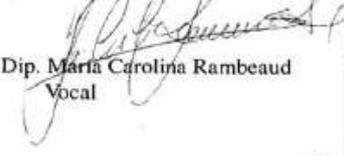

Dip. Claudio Domínguez
Vocal

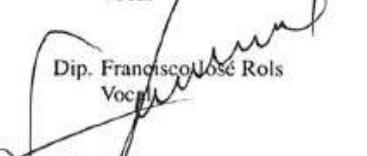

Dip. Luis Felipe Sapag
Vocal

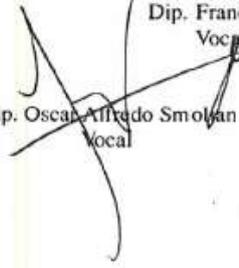

Dip. Ramón Ángel Soto
Vocal


Dip. Nanci María Agustina Parrilli
Vocal


Dip. Patricia Noemí Jure
Vocal


Dip. María Carolina Rambeaud
Vocal


Dip. Francisco José Rols
Vocal


Dip. Oscar Alfredo Smolian
Vocal

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección Despacho Legislativo

30 NOV 2016

Hora: 15⁰⁵ Recepción: Cipriani-A
F-5(1)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


IRMA NUVIA FUENTES
Subdirectora
A/C. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén



PROYECTO 10.181
DE DECLARACIÓN
EX.PTE.D-817/16

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputada Alma Liliana Sapag—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

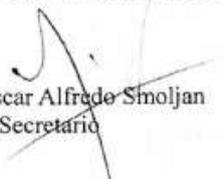
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

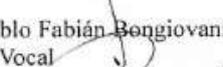
Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la Maestría en Estudios de las Mujeres y de Género, organizada por el Centro Interdisciplinario de Estudios de Género (CIEG), y dictada en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

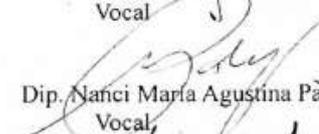
Artículo 2º Que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación avalara la Maestría referida en el artículo precedente, a efectos de declararla de interés educativo para la formación docente.

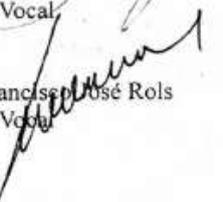
Artículo 3º Comuníquese al Ministerio de Ciudadanía, al Consejo Provincial de Educación y a la Facultad de Humanidades de la UNCo.

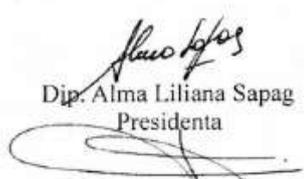
Sala de Comisiones, 17 de noviembre de 2016.

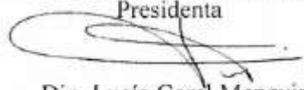

Dip. Oscar Alfredo Smoljan
Secretario

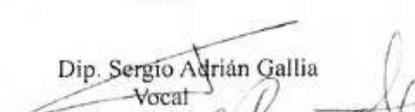

Dip. Pablo Fabián Bongiovani
Vocal

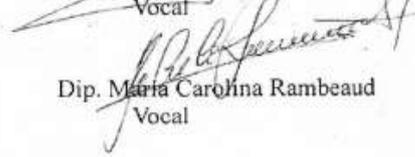

Dip. Nanci María Agustina Parrilli
Vocal


Dip. Francisco José Rols
Vocal


Dip. Alma Liliana Sapag
Presidenta


Dip. Lucía Corel Menquinez
Vocal


Dip. Sergio Adrián Gallia
Vocal


Dip. María Carolina Rambeaud
Vocal

Dip. Carlos Enrique Sánchez
Vocal

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

IRMA NOVIÁ FUENTES
Subdirectora
AV. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén

SALA DE COMISIONES
DESPACHO DE COMISION

CONF.	CONTROL	LIBERO	CORRECTORA
JM	IF	JM	JFR

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección Despacho Legislativo

29 NOV 2016

1345 Recepción Fuentes



PROYECTO 10.162
DE DECLARACIÓN
EXPTE. D-801/16

DESPACHO DE COMISIÓN

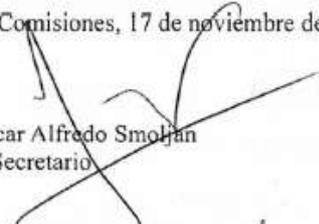
La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Sergio Adrián Gallia—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

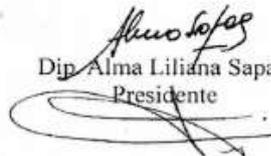
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

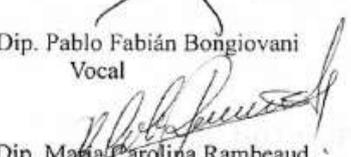
Artículo 1º Que vería con agrado que, en los locales comerciales, ferias o exposiciones donde se vendan libros, se reservara un espacio visible, señalizado y de fácil acceso, para escritores de nuestra Provincia.

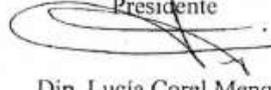
Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a los municipios de la Provincia.

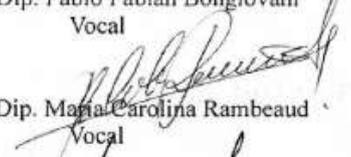
Sala de Comisiones, 17 de noviembre de 2016.

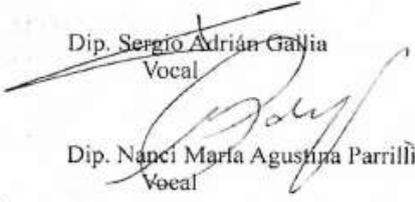

Dip. Oscar Alfredo Smoljan
Secretario

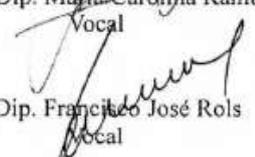

Dip. Alma Liliána Sapag
Presidente

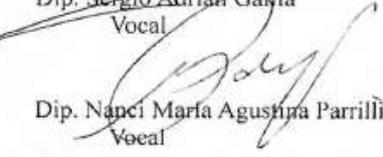

Dip. Pablo Fabián Bongiovani
Vocal

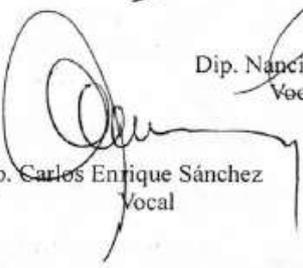

Dip. Lucía Corel Menquinez
Vocal


Dip. María Carolina Rambeaud
Vocal


Dip. Sergio Adrián Gallia
Vocal


Dip. Francisco José Rols
Vocal


Dip. Nanci María Agustina Parrilli
Vocal


Dip. Carlos Enrique Sánchez
Vocal

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección Despacho Legislativo

29 NOV 2016

13:45 Recepción


IRMA NUVIA FUENTES
Subdirectora
A/C. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén

PROY. N° 10350
de DECLARACION
Expte.: K.055/2016

EXPTE.P-55/16

DESPACHO DE COMISIÓN

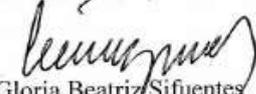
La Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad —y por las razones que darán sus miembros informantes, diputados Pablo Fabián Bongiovani y Alejandro Carlos Vidal—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el emprendimiento de reconversión productiva denominado "cultivo del Yacón".

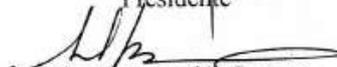
Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a los productores Elio H. Morales Mogollón y Amaru Martínez Zeballos.

Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2016.

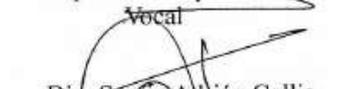

Dip. Gloria Beatriz Sifuentes
Secretaria *ad hoc*


Dip. Alejandro Carlos Vidal
Presidente

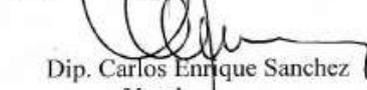
Dip. Pablo Fabián Bongiovani
Vocal


Dip. Encarnación Lozano
Vocal

Dip. Ramón Ángel Soto
Vocal


Dip. Sergio Adrián Gallia
Vocal

Dip. Juan Francisco Monteiro
Vocal


Dip. Carlos Enrique Sanchez
Vocal

Dip. Jesús Arnaldo Escobar
Vocal

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


IRMA NOVIA FUENTES
Subdirectora
Dirección de Sala Comisiones
Legislatura del Neuquén

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
HONORABLE LEGISLATURA
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS
29 NOV 2016
HORA: 13:50 FS.
ES COPIA DEL ORIGINAL

Di qo: hora 13:50

IRMA M. SIFUENTES
Sala Departamento Administrativo
AN/ Departamento Legislativo
Mesa Fiel de Entradas y Salidas



PROYECTO 10.257
DE DECLARACIÓN
EXPTE. D-890/16

DESPACHO DE COMISIÓN

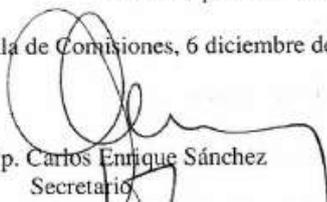
La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Raúl Eduardo Godoy—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

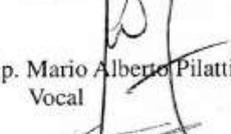
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

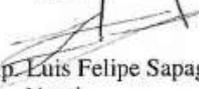
Artículo 1° Que vería con agrado se arbitrarán los medios necesarios, para posibilitar el acceso a los créditos para la renovación tecnológica de la Cooperativa FaSinPat (ex-Cerámica Zanon), con el fin de mantener la unidad productiva y preservar las fuentes de trabajo.

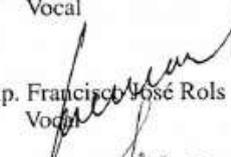
Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, y a las autoridades de la Cooperativa FaSinPat.

Sala de Comisiones, 6 diciembre de 2016.

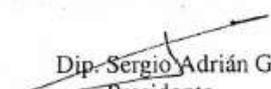

Dip. Carlos Enrique Sánchez
Secretario


Dip. Mario Alberto Pilatti
Vocal

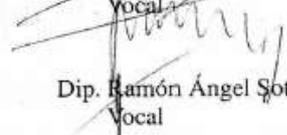

Dip. Luis Felipe Sapag
Vocal

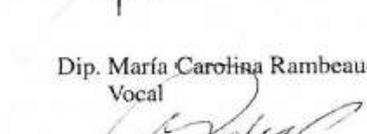

Dip. Francisco José Rols
Vocal

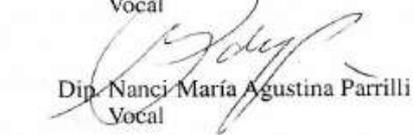

Dip. Santiago Leopoldo Nogueira
Vocal


Dip. Sergio Adrián Gallia
Presidente


Dip. Claudio Domínguez
Vocal


Dip. Ramón Ángel Soto
Vocal


Dip. María Carolina Rambeaud
Vocal


Dip. Nanci María Agustina Parrilli
Vocal

Dip. Eduardo Luis Fuentes
Vocal

Dip. Patricia Noemí Jure
Vocal

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección Despacho Legislativo

13 DIC 2016

1123
Hora: Recipiente: *Cintia F. Aburto*
DESPACHO LEGISLATIVO
H. LEGISLATURA DEL NEUQUÉN

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL,

IRMA NUVA FUENTES
Subdirectora
A.C. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén

SALA DE COMISIONES
DESPACHO DE COMISION

CONF.	CONTROL	LIBERO	CORRECTORA
JJ	JF	JM	JFR

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 23.º Aniversario de la localidad de Vista Alegre a celebrarse el día 19 de diciembre de 2016.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Vista Alegre.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 43.º Aniversario de la localidad de Octavio Pico a celebrarse el día 15 de diciembre de 2016.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Comisión de Fomento de Octavio Pico.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la participación del artesano/orfebre Alvarado Nawel Gustavo en el Concurso Nacional de Artesanías del Fondo Nacional de las Artes 2016, en el rubro Metal - Joyería/Proyección, en el que recibió como distinción el primer premio.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Educación provincial, a la Municipalidad de Neuquén, a la Secretaría de Cultura y Turismo municipal, al Honorable Concejo Deliberante de Neuquén y al Sr. Gustavo Alvarado Nawel.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el trabajo de investigación llevado a cabo por el equipo de estudiantes de UTN, Facultad Regional del Neuquén, integrado por Gabriel Cerda, Raúl Espinoza, Daiana Lizarrondo, Gabriela Shell y Daniela Vázquez; coordinado por Héctor Beck y Alejandro Torres. El referido trabajo de investigación, denominado: “Transformación de plásticos de desecho convertidos a combustible a través del proceso de cracking térmico” ha sido premiado con el primer puesto del Centro Argentino de Ingenieros (CAI) año 2016.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional del Neuquén y al municipio de Plaza Huinul.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la 3.^{ra} Edición del Festival de Música Emergente de San Martín de los Andes “El Primer Color”, a realizarse los días 19, 20 y 21 de enero de 2017 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2º Comuníquese a la comisión organizadora del Festival de Música Emergente de San Martín de los Andes “El Primer Color”, al Concejo Deliberante y a la Municipalidad de San Martín de los Andes.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el 100.º Aniversario del Hotel Correntoso, a celebrarse en 2017.

Artículo 2º Comuníquese al Hotel Correntoso.

RECINTO DE SESIONES, 14 diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Solicitar al Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) informe acerca de los siguientes aspectos:

- 1) Existencia de convenio vigente con el municipio de Junín de los Andes.
- 2) En caso afirmativo, informe los términos y condiciones del mismo.
- 3) En caso negativo, informe los motivos por los cuales no se formalizó.
- 4) Municipios con los cuales ha suscripto convenios, términos y condiciones de los mismos.
- 5) Existencia de canales y/o vías de comunicación con el municipio de Junín de los Andes.
- 6) Condiciones en las que se presta el servicio de agua y saneamiento en la ciudad.
- 7) Problemas relevados y plan de acción tendiente a su solución.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ente Provincial de Agua y Saneamiento y al municipio de Junín de los Andes.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la gira internacional por Sudáfrica a realizarse por el equipo M14 de Neuquén Rugby Club, desde el 12 al 25 de febrero de 2017.

Artículo 2º Comuníquese.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Incorporar en su página web, en los documentos oficiales y las notas internas, la leyenda “Año del Centenario del Nacimiento del gobernador Felipe Sapag”, a partir del 14 de febrero de 2017.

Artículo 2º Invitar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los municipios, concejos deliberantes y a las comisiones de fomento, a adoptar idéntico criterio.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, y a las municipalidades, concejos deliberantes y comisiones de fomento de la Provincia.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la celebración de la “Semana Pincheirana” a realizarse entre el 7 y el 14 de enero de 2017 en la localidad de Las Ovejas.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Las Ovejas.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo, la realización de la 71.^a Edición de la Festividad Religiosa de San Sebastián, a celebrarse entre el 11 y el 20 de enero de 2017 en la localidad de Las Ovejas.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Las Ovejas.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 45.º Aniversario de la localidad de Rincón de los Sauces, a celebrarse el día 20 de diciembre de 2016 y las actividades que se realicen en este marco.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Rincón de los Sauces.

RECINTO DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

Proyectos presentados

PROYECTO 10.382
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-1008/16

NEUQUÉN, 13 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente, me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su repudio al asesinato de Nelson Mariano Cardozo en el Penal N.º 1 del barrio Gorriti, en Jujuy, quien murió producto de “golpes y asfixia mecánica por estrangulamiento manual” producida por terceros.

Artículo 2º La exigencia al gobierno de Gerardo Morales y al Poder Judicial para que arbitren todos los medios necesarios para el inmediato esclarecimiento del asesinato de Nelson Mariano Cardozo dentro del Penal.

Artículo 3º Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia de Jujuy.

FUNDAMENTOS

El pasado 6 de diciembre en el Penal N.º 1, ubicado en el barrio Gorriti de la capital jujeña, fue asesinado Nelson Mariano Cardozo, de 21 años de edad. La familia del joven que cumplía su condena en esa Unidad pudo enterarse por los mismos internos, mientras el director del Penal se negó a recibirlos y brindarles información.

A partir de la muerte de Cardozo se produjo un amotinamiento por parte de los internos que también denunciaban las condiciones de higiene y salubridad en las que se encuentran, la falta de alimentos y los malos tratos hacia los familiares en las requisas previas al horario de visita.

La Policía provincial desató una brutal represión sobre los internos, dejando más de 40 heridos. Mientras tanto, familiares se concentraron en la puerta del Penal buscando respuestas sobre lo sucedido y para conocer el estado de salud de los internos. Ante la negativa de las autoridades a brindarles información, realizaron un piquete y sufrieron también la brutal represión con balas de goma, y dos detenidos.

La confirmación, por medio de la autopsia, de que se trató de una “asfixia mecánica por estrangulamiento manual”, echó por tierra el supuesto suicidio que argumentaron autoridades de la Unidad Penal del barrio Gorriti.

Desde el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos de Jujuy denunciaron “la grave situación que se vive en la Provincia de Jujuy, en lo que hace al avasallamiento de derechos democráticos elementales como es la criminalización, judicialización, hostigamiento, persecución y represión llevada adelante por el gobierno de Gerardo Morales y Carlos Haquím. El intento de sostener, a través de una campaña mediática y una justicia adicta al Poder Ejecutivo, una imagen de “paz y orden” enmarcada en discursos xenofóbicos y completamente violatorios de los derechos humanos, hoy se cobra una vida más”.

“Estos atropellos —afirma el organismo— comenzaron con la detención ilegal de la referente de la Tupac Amaru, Milagro Sala, quien continúa privada de su libertad a pesar del pronunciamiento del grupo de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al que se sumaron los pronunciamientos contra su encarcelamiento de la ONU y la OEA, que el gobierno de Gerardo Morales sigue ignorando. Exigimos no sólo el esclarecimiento de los hechos ocurridos con el homicidio de Nelson Cardozo, sino el cumplimiento de los Derechos Humanos y democráticos fundamentales”.

Contra este avance represivo, solicito a los diputados y diputadas la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) GODOY, Raúl Eduardo —Bloque PTS-FIT—.

NEUQUÉN, 12 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Declaración, para su oportuno tratamiento y aprobación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su repudio al ataque sufrido a integrantes de la Agrupación Obreros del Petróleo y militantes del Partido Obrero la mañana del 12 de diciembre cuando se solidarizaban con la autoconvocatoria de más de cien (100) obreros despedidos en las inmediaciones de la entidad gremial. Los agresores son parte de una patota de aproximadamente veinte (20) personas que en las puertas del Sindicato de Petroleros Privados golpearon brutalmente y persiguieron por varias cuadras a los manifestantes.

Artículo 2º Su rechazo al accionar de la policía que se mantuvo pasiva mientras los trabajadores caían producto de los golpes, en una clara actitud de complicidad con la acción organizada y selectiva sobre militantes del Partido Obrero.

Artículo 3º La exigencia a la Justicia de la inmediata investigación de los hechos y la determinación de las responsabilidades.

Artículo 4º La defensa irrestricta de la libertad sindical.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente y al Sindicato de Petroleros Privados de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

En la mañana del lunes 12 de diciembre del corriente, una patota de la directiva del sindicato petrolero de Neuquén golpeó brutalmente a tres militantes del Partido Obrero y de la Agrupación Obreros del Petróleo, que se solidarizaban con la autoconvocatoria de más de 100 obreros despedidos en la puerta de la entidad gremial. Algunos de los integrantes de la patota se encontraban armados.

Uno de ellos perdió temporalmente el conocimiento por los golpes y otro perseguido por la patota por muchas cuadras. Las lesiones fueron múltiples.

El ataque se produjo en el marco de una autoconvocatoria de obreros petroleros despedidos de YPF-SP, San Antonio Internacional (SAI), SP, Petroneu, HP y otras.

A pesar de la conciliación obligatoria dictada por el Ministerio de Trabajo (el martes 6) en la segunda jornada del paro petrolero de 48 horas, tras el anuncio de YPF de la baja de 33 equipos que ponen en peligro 1700 puestos de trabajo, los telegramas de despido siguen llegando a la casa de los petroleros. El sindicato acata la conciliación mientras las patronales siguen despidiendo impunemente.

Como contragolpe a la convocatoria de los obreros despedidos en las puertas del sindicato, la directiva del gremio respondió con el llamado a un acto de respaldo a la conducción actual, que hizo coincidir con la asunción de las nuevas autoridades de la entidad gremial.

La política de la directiva del gremio que encabeza Guillermo Pereyra consiste en negociar los puestos de trabajo por un subsidio de 20 mil pesos. También negocia los planes de flexibilización laboral que buscan instrumentar las patronales.

Por estas circunstancias, solicitamos a las/os señoras/es diputados/as que acompañen este Proyecto de Declaración, como una manifestación de rechazo y de repudio a este brutal ataque, al cercenamiento de las libertades gremiales y al libre ejercicio de un sindicalismo comprometido en la defensa irrestricta de los derechos de los trabajadores.

Fdo.) JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV—.

NEUQUÉN, 13 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Solicitar al Consejo Provincial de Educación que brinde información detallada sobre la construcción de la segunda etapa de la Escuela N.º 314 de Rincón de los Sauces, en los siguientes puntos a saber:

- a) Si existe o no confección de pliego y cuál es el plazo estimado para el llamado a licitación de la obra “segunda etapa” —Escuela N.º 314—.
- b) Si existen o no dificultades administrativas, legales o financieras para la efectivización de la construcción de la segunda etapa de la Escuela N.º 314.
- c) Si en la planificación de la segunda etapa se mantendrán en su planificación las tres (3) aulas restantes, espacios de laboratorios, biblioteca, baños, radio, sala de maestros, plástica, dirección y vicedirección.

Artículo 2° Solicitar al Consejo Provincial de Educación intervenga y solucione en forma urgente la problemática de la infraestructura escolar de la Escuela N.º 314.

Artículo 3° Solicitar al Consejo Provincial de Educación intervenga y solucione la seguridad del patio exterior de la Escuela N.º 314.

Artículo 4° Solicitar al Consejo Provincial de Educación que la construcción del jardín de infantes de la Escuela N.º 314 se realice en un terreno propio y no afecte al patio necesario de la Escuela N.º 314.

Artículo 5° Comuníquese al Consejo Provincial de Educación, a la Municipalidad de Rincón de los Sauces y la Dirección de Escuela N.º 314

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Resolución atiende a las inquietudes y reclamos de la comunidad educativa de la Escuela N.º 314 Elvira Rosas Teves de la ciudad de Rincón de los Sauces.

El proyecto concentra dos propuestas. En primer lugar, elevamos una solicitud de informe sobre la construcción de la segunda etapa de la Escuela N.º 314. En ella, están comprometidas las siguientes obras: 3 (tres) aulas restantes, baños, sala de plástica, espacios de laboratorios, biblioteca, radio, sala de maestros, dirección y vicedirección. Los planos que corresponden a esta obra, se encuentran en el Ministerio de Educación de Nación, y en la Dirección de Infraestructura para su verificación técnica y de financiación. Este trámite se encuentra sin avance hace aproximadamente un año. El Expediente de la segunda etapa es 5225002166/2010. Por ello, pedimos saber sobre la confección de los pliegos y cuándo se llamará a licitación, cuáles son las dificultades técnicas,

financieras o de otro orden, a los fines de tener certeza sobre los plazos de inicio, ejecución y finalización.

En otro orden, en el proyecto enumeramos en los artículos 2º, 3º, 4º, demandas concretas de suma importancia

En primer lugar, solicitamos la intervención y solución a problemas de infraestructura. Luego la necesidad de una urgente oficiosidad del área de seguridad e higiene del Consejo Provincial de Educación a los fines de cuidar la seguridad exterior de la institución y de la comunidad educativa. Por último, que la construcción del jardín de la Escuela N.º 314 se realice en un espacio territorial propio y no en el patio de la escuela. Esto, en función de que el desarrollo de las actividades recreativas, pedagógicas de los niños se desenvuelva con los espacios necesarios. De lo contrario, estaremos en presencia de la eliminación de los espacios que están destinados para que los niños tengan su necesaria recreación y su desarrollo pedagógico.

Solicito, por lo tanto, la discusión y sanción del presente proyecto.

Fdo.) JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV—.

NEUQUÉN, 12 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente, tienen el agrado de dirigirse a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la celebración de la “Semana Pincheirana” a realizarse entre el 7 y el 14 de enero de 2017 en la localidad de Las Ovejas.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Las Ovejas.

FUNDAMENTOS

La “Semana Pincheirana” ha sido declarada de interés municipal con motivo de poner en valor el hecho histórico: “el 14 de enero de 1832, en el área natural protegida Epulauquen se libró la última batalla por la independencia americana entre los hermanos Pincheira y el ejército chileno”.

Los hermanos Pincheira, fueron seis hermanos, Antonio, Pablo, Santos, José Antonio, Rosario y Teresa que por obra de Antonio, formaron una montonera de cientos de integrantes, opuesto a las pretensiones y exigencias de los patriotas chilenos, después la batalla de Maipú, con la excusa de decirse defensores del Rey de España. La historia oficial los coloca como bandoleros, asaltantes y hasta asesinos que, con el objetivo de conseguir fondos para su lucha, cometieron todo tipo de tropelías en los campos y pueblos del sur de Chile refugiándose de sus perseguidores en los campos del norte neuquino. Es por esto que el Ejército chileno y las más altas autoridades impulsaron la conocida “guerra a muerte” para darles batalla sin tregua donde los encontrarán. Es así como, al resguardo seguro de sus perseguidores se establecieron, con esposas e hijos, en los campos del “Barbarco”, en ranchos individuales, grupos y hasta un pequeño pueblo o aldea en Las Lagunas o Epulauquen.

Cada vez que el ejército chileno emprendía campañas en su contra, los miembros varones de la banda, escapaban hacia sus refugios del sur de Mendoza en el Atuel. Mujeres (madres, esposas, compañeras, amantes, comerciantes) y niños, eran devueltos a Chile, bajo la categoría de “cautivas”, en números que iban de decenas a cientos, según las campañas. Una forma oficial de justificar las campañas y sus “éxitos”. Al pasar la campaña, los Pincheira volvían a sus refugios y campamentos. Y también, las mujeres y niños.

En el Departamento Minas tenían sus refugios y campamentos en Los Bolillos y pampa del Atreuco, Matancilla, Invernada Vieja, Butalón, El Llano (Malal Caballo), Raja Palos, Guañacos, Vilu Mallín, Coya Muelo y “la aldea realista” de Epulauquen (Las Lagunas o Palanquén).

También desarrollaron sus actividades en el sur mendocino y llegaron a ser influyentes en la complicada vida institucional política, tanto que en 1829, el gobierno se vio obligado a nombrar a Pablo Pincheira como protector de sus fronteras y amigo de los Pehuenches.

Después de 13 años de enfrentamientos con las tropas del ejército en la conocida “guerra a muerte”, en distintos lugares de Chile, donde murieron Antonio y Santos, el gobierno chileno emprendió la última campaña contra el campamento principal de Epulauquen al mando del coronel

Manuel Bulnes y tres divisiones del ejército. En aquellas jornadas fusilaron en la frontera a Pablo y se desarticuló la montonera hacia el 14 de enero de 1832.

José Antonio, en su refugio de Coya Muelo, logró escapar con sus jefes cercanos hacia el Atuel. Allí negoció con sus perseguidores y de común acuerdo, regresó a Chile y se entregó. Esta última batalla de 1832 es considerada por los historiadores como “la última batalla de la Independencia de América”.

Por su parte la “Semana Pincheirana” como iniciativa persigue cuatro grandes objetivos:

- 1) Rescatar y difundir las historias, leyendas, lugares, asentamientos y andanzas de este grupo de hermanos que vivieron en distintos lugares y parajes del Departamento Minas.
- 2) Comprometer a las instituciones de la zona y provinciales relacionadas, para el reconocimiento institucional y su incorporación a los valores, hitos y acontecimientos históricos que fueron conformando el SER NEUQUINO y que contribuyeron con la génesis y fortalecimiento de una nación que comenzaba a fortalecer su SOBERANÍA e INDEPENDENCIA.
- 3) Promover un circuito turístico histórico y cultural.
- 4) Incorporar en la currícula de todas las escuelas, primarias, secundarias, terciarias y de formación especial del Departamento Minas, la historia del hecho histórico de la “Última Batalla por la Independencia Americana y los Hermanos Pincheira”, mediante la impresión de libros, folletos, carpetas, textos, videos y todo tipo de material de soporte electrónico.

Consideramos que a pesar de la abundancia de bibliografía existente —que obra como anexo^(*)—, la historia de los hermanos Pincheira es popularmente conocida y hasta tergiversada (para bien o para mal), con idealizaciones o exageraciones. Pero la verdadera historia del lado neuquino, es prácticamente desconocida tanto en la República de Chile como en nuestra Provincia.

Por lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara el acompañamiento y sanción del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) DU PLESSIS, María Laura - PILATTI, Mario Alberto - DOMÍNGUEZ, Claudio KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián - MENQUINEZ, Lucía Corel - CAPARROZ, Maximiliano José - SAPAG, Alma Liliana - SOTO, Ramón Ángel - BONGIOVANI, Pablo Fabián - SAPAG, Luis Felipe —Bloque MPN—.

^(*) La documentación mencionada obra agregada al Expediente original.

NEUQUÉN, 6 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo, la realización de la 71.^a Edición de la Festividad Religiosa de San Sebastián, a celebrarse entre el 11 y el 20 de enero de 2017 en la localidad de Las Ovejas.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Las Ovejas.

FUNDAMENTOS

Desde fines de 1800, las familias que emigraban desde Chile hacia la zona norte de la Provincia del Neuquén, trajeron consigo la devoción a San Sebastián. El culto a San Sebastián en la región es históricamente anterior a la creación de la localidad de Las Ovejas y al propio Alto Neuquén como región subordinada a un Estado provincial y nacional.

En 1942 llega el primer misionero salesiano, Padre Gardin, estableciendo en cada una de las comunidades formadas, una capilla con su patrono. En Las Ovejas se establece por pedido de la comunidad (que ya era devota) a San Sebastián como su patrono.

En el año 1944 se realiza la construcción de la primera capilla hecha de adobe, techo de carrizo y todos sus accesorios de madera de álamo. Materiales y procedimientos típicos de la época y el lugar, pidiendo colaboración a toda la población para su realización.

Viendo que la devoción a San Sebastián crecía, don Alfonso Solís viajó a Yumbel (Chile) y trajo la imagen del santo hasta San Fabián (Chile). Luego le encomendó a don Juan Méndez que la fuera a buscar, el cual la trajo a lomo de burro hasta la iglesia del pueblo, el 20 de enero de 1946, tomando esta como fecha institucional religiosa.

Desde ese entonces esa imagen pertenece a Las Ovejas, después se construyó una nueva iglesia en el año 1981, que es en la que actualmente se encuentra la imagen de San Sebastián.

A partir de entonces, año tras año, se congregan fieles y peregrinos que vienen a manifestar su fe.

En Las Ovejas, San Sebastián se celebra desde 1946 y con el paso de los años estas manifestaciones religiosas han trascendido el ámbito de la población campesina. San Sebastián es la celebración de mayor convocatoria y uno de los más antiguos de la Patagonia, sobre todo si se tiene en cuenta la convocatoria del 2015, donde ingresaron a Las Ovejas cerca de 18 mil personas.

Al santo se lo reconoce como milagroso y los actos religiosos se producen en varios lugares de Latinoamérica, en particular en Chile donde la devoción logra niveles extraordinarios.

SAN SEBASTIÁN

Sebastián nació entre el año 254 y 260 en Narbona, Francia, hijo de padres ricos y nobles, el cual fue educado en la fe cristiana.

En ese tiempo no eran muchos los cristianos ya que existían persecuciones sangrientas contra los seguidores de Cristo. Por lo que había que ser muy valiente para ser cristianos.

Sebastián era un joven de buena salud y como su padre decidió ser militar. Valiente y apuesto, alcanzó pronto el grado de capitán a los 22 años y fue transferido a Roma donde fue guardia personal del emperador Diocleciano, quien era gobernador del Imperio Romano.

Un día se decretó una persecución a todos los que se confesaran cristianos. Cuando esto comenzó, Sebastián mantuvo en secreto su fe, así podría entrar libremente a la cárcel donde se encontraban presos sus compañeros de la iglesia.

Al enterarse el emperador que Sebastián era cristiano, le propone dos alternativas aceptar públicamente los ídolos romanos o morir entre crueles torturas si seguía declarándose cristiano. Sebastián, como fiel creyente responde que a Dios no se lo puede poner por debajo de los hombres y así fue condenado a morir atravesado por flechas y amarrado en un árbol. Irene, una mujer de alta sociedad romana lo encuentra y lo cura hasta que se recupera.

Un 20 de enero del año 286 se presenta ante el emperador para recriminar su injusta agresión. Diocleciano enfurecido, lo manda a sacrificar y a tirarlo a un lugar donde nadie lo encuentre por miedo a la reacción de los paganos. Pero una mujer llamada Luciana lo encontró y enterró en las catacumbas. De inmediato empezó a ser venerado.

En 2017 se cumplirán 71 años de la celebración religiosa de San Sebastián, que se realiza desde 1946 y con el paso de los años estas manifestaciones religiosas han trascendido el ámbito de la población campesina.

San Sebastián es el de mayor convocatoria y uno de los más antiguos de la Patagonia.

La relevancia religiosa, histórica y cultural, complementada al turismo religioso de la Fiesta de San Sebastián, que se celebra todos los años del 11 al 20 de enero, sumado a la necesidad de preservar y promover esta expresión que ha llegado a convertirse en la principal fiesta religiosa del norte neuquino y que tiene como asiento territorial la comunidad de Las Ovejas. La cantidad de personas que concurren en peregrinación de formas diversas, tanto caminado como en bicicletas y a caballo, más allá de los medios tradicionales de transporte, a celebrar la fiesta, ronda en las 12 mil personas por año sólo el día 20 de enero, y otra cantidad en días previos y posteriores a la fecha original de celebración, lo que da cuenta de la importancia de esta fiesta, teniendo en cuenta que la localidad es habitada por aproximadamente 2000 personas.

Teniendo en consideración que esta fiesta se encuentra en vísperas de cumplir 71 años, desde que la localidad adopta como santo patrono al mártir San Sebastián, es que se considera oportuna la Declaración de interés legislativo, a fin de destacar y revalorizar tan importante celebración, la que se ha realizado ininterrumpidamente en RECONOCIMIENTO Y REVALORIZANDO a la comunidad de Las Ovejas, como lugar de asentamiento del santo patrono San Sebastián, el más importante en materia religiosa del norte neuquino.

La Fiesta de San Sebastián es una fiesta de fe y religiosidad, pero también invita a los visitantes a disfrutar de la música, la gastronomía local, la cultura, y la idiosincrasia de los habitantes del norte neuquino.

Desde la Municipalidad de Las Ovejas, se pretende dar la mayor difusión posible a esta celebración religiosa y para ello ha participado en EL CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO RELIGIOSO, realizado en la ciudad de Córdoba, el pasado 26 y 27 de octubre e inclusive se encuentra trabajando y evaluando los pasos legales requeridos para reflotar un viejo proyecto de ordenanza que permita anexar al nombre de la localidad el nombre de San Sebastián, quedando de la siguiente manera: “SAN SEBASTIÁN de LAS OVEJAS”.

El 21 de noviembre de 2016, la 71.^a Edición de la Festividad de San Sebastián ha sido declarada de interés municipal por la Honorable Comisión Municipal, mediante Ordenanza 475/16.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el necesario acompañamiento que merece el esfuerzo de esta localidad solicitamos a esta Honorable Cámara el acompañamiento y la sanción de la presente Declaración.

Fdo.) DU PLESSIS, María Laura - PILATTI, Mario Alberto - DOMÍNGUEZ, Claudio - SOTO, Ramón Ángel - KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián - MENQUINEZ, Lucía Corel CAPARROZ, Maximiliano José - BONGIOVANI, Pablo Fabián - SAPAG, Alma Liliana SAPAG, Luis Felipe —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 12 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 45.º Aniversario de la localidad de Rincón de los Sauces, a celebrarse el día 20 de diciembre de 2016 y las actividades que se realicen en este marco.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Rincón de los Sauces.

FUNDAMENTOS

La fundación de Rincón de los Sauces obedeció a que los trabajos de exploración y explotación que realizaba la empresa YPF dieron lugar a la radicación con característica de permanente, de un nutrido grupo humano. Esto dio motivo a fijar como fecha de fundación de esta localidad el 20 de diciembre de 1971; resolviéndose en consecuencia la subdivisión y adjudicación de tierras y el ordenamiento urbano.

La ceremonia realizada el día 20 de diciembre contó con la presencia de autoridades provinciales y administradores de YPF en Plaza Huincul, entre otros.

Se designaron, a su vez, las autoridades comunales, el señor Pedro Sánchez, Salvador Merino, Julio Trípoli Penna, José Jadull.

Es importante hacer referencia a los primeros pobladores, quienes se asentaron como puesteros en el lugar. Entre ellos se encuentran las familias Tapia, Sánchez, Barroco y Lara, habiéndose incrementado la población en el año 1966, al descubrir YPF una rica cuenca petrolífera.

Estos pioneros comenzaron, con esperanza y trabajo, a forjar el futuro de Rincón, construyendo los primeros negocios, entre los cuales podemos recordar a “Casa Don Misak”, de don Néstor Campos, “Tienda Santiaguito”, de Amancio Peralta y “El Fortín”, de Vicente Landete y Ramona Ojara.

Vicente Landete y Ramona Ojara formaron la primera familia establecida en la zona urbana, ya que las demás, otros vecinos como los Palomos, los Barros y los Cortes, se encontraban ubicados en la margen del río Colorado. Vicente era agricultor y vino desde Mendoza con su camión a trabajar a estas tierras junto a Ramona, proveniente del Chaco, y de profesión comerciante. Ramona, fue presidenta de las primeras cooperadoras. Por su parte, Vicente fue intendente a cargo y fue quien con mucho trabajo y esfuerzo hizo la primera finca, con el primer canal de riego.

En homenaje a esta familia pionera podemos hacer referencia a la historia particular de don Vicente y de Ramona⁽¹⁾.

(...) se enteró que en la Provincia del Neuquén había un pequeño campamento petrolero. No lo pensó dos veces, cargó mercadería en su rastrojero y emprendió la aventura.

⁽¹⁾ Álvarez, Gregorio, *Neuquén, Historia, Geografía, Toponimia*, septiembre de 1997.

No había ruta, sólo una pequeña huella; llegó al lugar al que llamaban campamento de YPF. Transitó la vieja huella cinco veces más, hasta que decidió instalarse en el lugar.

Fue la primera casa en lo que se conoce como Rincón de los Sauces. Sin proponérselo fue el primer ciudadano, junto a su esposa abrió un almacén de ramos generales, sus clientes empleados petrolíferos, fueron sus primeros amigos. El clima era duro, con viento constante que ensuciaba todo con arena, pero él igual aguantó, tenía la fuerza y la alegría que todo hombre da a la llegada del primer hijo.

Luego se creó la Escuela N.º 238, que funcionaba en un tráiler cedido por YPF, se le sumaron un destacamento policial y la sala de primeros auxilios.

En diciembre de 1971 la Provincia decide fundar en el lugar un pueblo que llevara el nombre de Rincón de los Sauces, tal vez para recordar los árboles que había en el lugar unos años atrás, cuando una creciente del río Colorado se los llevó.

Al tiempo, un tercer hijo llegó a su vida, cambió de rubro comercial y un buen día decidió devolverle a su pueblo todo lo que este le había dado y fue presidente del Concejo Deliberante e intendente interino. Cumplido su ciclo político, se retiró nuevamente a su anterior oficio, el comercio⁽²⁾.

Rincón de los Sauces debe su origen y evolución al petróleo a partir del mismo momento en que se descubre este recurso. Es una localidad cuya historia está directamente relacionada con el recurso hidrocarbúrico. El reconocimiento de su historia, de sus potencialidades, la participación y el trabajo constante de sus pobladores, han generado un proceso de pertenencia e identidad con el lugar.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el legado de los primeros pobladores solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de la presente Declaración.

Fdo.) PILATTI, Mario Alberto - DU PLESSIS, María Laura - SAPAG, Luis Felipe - KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián - SAPAG, Alma Liliana - CAPARROZ, Maximiliano José - SOTO, Ramón Ángel - DOMÍNGUEZ, Claudio - MENQUINEZ, Lucía Corel - BONGIOVANI, Pablo Fabián —Bloque MPN—.

⁽²⁾ Juan Carlos, profesor en Historia, CPEM N.º 24, Rincón de los Sauces.

NEUQUÉN, 13 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del presente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su profunda preocupación y repudio ante el vaciamiento de contenidos regionales y de producción local en las emisoras de LRA 343 Radio Nacional Neuquén.

Artículo 2º Su profunda preocupación y repudio por las reiteradas situaciones de censura denunciadas por trabajadores de prensa que se vienen produciendo en la citada emisora.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Poder Ejecutivo provincial, al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), a la directora ejecutiva de Radio Nacional, a la directora de Radio Nacional Neuquén y a la Asociación Argentina de Trabajadores de la Comunicación (A.A.TRA.C) Delegación Neuquén.

FUNDAMENTOS

Acercamos el siguiente Proyecto de Declaración, con el objetivo de poner de manifiesto la situación de vaciamiento de contenidos regionales y producción local en el ámbito de las emisoras de Radio Nacional en la Provincia del Neuquén y la preocupante situación de censura previa, persecución ideológica, intranquilidad y maltrato laboral planteada por sus trabajadores, particularmente de LRA 43 bajo la actual conducción de la emisora.

Los medios públicos fueron creados para garantizar la democratización de la palabra, la multiplicidad de voces y la federalización de contenidos. En ese sentido la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establecía entre los objetivos de Radio y Televisión Argentina respetar y promover el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico; garantizar el acceso a la información de todos los habitantes, promover la producción de contenidos audiovisuales propios, promover el desarrollo y la protección de la identidad nacional en el marco pluricultural de todas las regiones que integran la República Argentina.

Lejos se está del cumplimiento de los mismos en la emisora que dicha Sociedad del Estado instaló en esta ciudad de Neuquén allá por el 2014, impugnando las razones de su creación. Las expectativas de contar en esta ciudad con la primera emisora de Radio Nacional puesta en funcionamiento desde el inicio de la democracia se frustran día a día desde el inicio de la gestión asumida en marzo de 2016.

Respecto al control previo de contenidos con fines de censura, los trabajadores de la emisora denunciaron que el día 23 de junio del corriente la Dirección de la radio notificó a todos los trabajadores y trabajadoras la Circular número 1, que, firmada de puño y letra, establece: *“1º Todas las emisiones al aire (rutinas y/o pautas, informativos nacionales y/o provinciales, despachos de todo tipo, notas de móvil, micros, separadores y/o pastillas etc.) deberán contar con la supervisión de la*

Dirección de la emisora toda vez que la misma resulta responsable de la administración del aire. 2° Los móviles a cargo del personal de la emisora deberán contar con autorización de la Dirección”.

El control de contenidos o censura previa viola el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana de Derechos Humanos) que en su artículo 13 prevé: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones de toda índole y el ejercicio de dicho derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores”.*

También colisiona con artículo 3° de Ley 26.522 de Comunicación Audiovisual: *“La promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos...”.*

Acerca de la centralización de los contenidos de su programación, RN Neuquén se encuentra en camino de convertirse en una simple repetidora, habiendo dado de baja la programación existente y descartando la producción de contenidos propios. Desde el inicio de la actual gestión se levantaron los programas “Repasadas”, resumen de las noticias más importantes del día que contenía una síntesis de las notas producidas en los programas matutinos con preponderancia de contenidos regionales, el programa “Viento Sur”, de periodismo político, destacándose por contener todas las voces del amplio espectro político regional y nacional, el programa “Ciudad Despierta”, su conductor era criticado por la línea editorial. También se sacaron del aire los boletines de noticias que hacía el personal del servicio informativo y se determinó que la radio no iba a tener más periodistas haciendo móviles. Se dieron de baja los contratos artísticos que estaban vigentes desde prácticamente el inicio de la emisora, restringiendo contenidos y quitando el valor agregado que brindaban profesionales de áreas especializadas que participaban en la programación de la radio.

Con los trabajadores y trabajadoras de planta, 9 personas con tareas periodísticas y de locución ingresadas por concurso, se realizaba hasta antes de asumir la nueva gestión, 4 programas por la mañana que cubrían la franja de 6:30 h a 13 h con móvil permanente desde las 9 de la mañana y boletines informativos. Por la tarde se emitía un programa de dos horas de 17 h a 19 h.

Hoy se cubre por la mañana un programa de 7:00 h a 9:00 h y el horario de 10:30 h a 13:00 h, siendo el de 12:00 h a 13:00 h el resumen de las notas matutinas de Nacional Buenos Aires. Por la tarde se emite un programa de 17 h a 19 h con mucha música, sin móvil ni boletines. Y dos o tres veces por semana salen enlatados de media hora realizados en esta radio.

Con los cambios en la programación disminuyeron considerablemente los contenidos locales para dar lugar a las propuestas de LRA 1, con la consecuente vertiginosa caída de audiencia. En el sentido inversamente opuesto al espíritu de la Ley de Comunicación Audiovisual se avanza en monopolizar el mensaje con la imposición de los contenidos de Buenos Aires en desmedro de los contenidos locales y del derecho a la información en la Provincia.

Con respecto a las situaciones de maltrato laboral y persecución denunciadas por el personal de la emisora, obra en el Ministerio de Trabajo de la Nación el Expediente 1-220-0104282/16 en el que se tramita la denuncia formulada por el secretario general de A.A.TRA.C Neuquén.

Debe mencionarse también el caso de una trabajadora de la radio, que recibió un telegrama de despido sin causa como represalia a su reclamo de buen trato laboral. El despido quedó sin efecto ante la reacción inmediata de los gremios A.A.TRA.C, SAL, SPR, FOECYT, FOECOP, FEJEPROC, APT, FATPREN, CISPREN y APSF.

De la manera descrita se avasalla no sólo la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual sino también el Derecho Humano a la información, el acceso a contenidos informativos de interés relevante por parte de la población, el derecho a la libertad de expresión, libertad de prensa, se afecta el libre desempeño de periodistas, llegando incluso a graves situaciones de censura previa y persecución. Se violan ostensiblemente derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna y Constitución Provincial y tratados internacionales a los que nuestro país ha adherido.

Creemos fervientemente que los hechos referidos resultan inadmisibles y expresamos nuestro más enfático repudio a cualquier práctica que suponga la restricción o limitación del ejercicio de la libertad de expresión y opinión en la región y pedimos el acompañamiento de los señores y señoras diputadas de esta Honorable Cámara.

Fdo.) CARNAGHI, Guillermo Oscar - GUTIÉRREZ, María Ayelén - PARRILLI, Nanci María Agustina - BERTOLDI, Javier César —Bloque FPVPROV—. Con la adhesión de: GODOY, Raúl Eduardo —Bloque PTS-FIT— NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR— FUENTES, Eduardo Luis —Bloque NEFGPROV—.

NEUQUÉN, 7 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara— a efectos de elevar un Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Declarar Deportista Destacado de la Provincia del Neuquén, al jugador neuquino Joaquín Eduardo López, en reconocimiento a su trayectoria deportiva a nivel nacional e internacional en *hockey*.

Artículo 2º Autorizar a la Presidencia de la Cámara a la adquisición y confección de la medalla y el diploma que acrediten el título acordado en el artículo precedente.

Artículo 3º Invitar al joven Joaquín Eduardo López, familiares y amigos a la reunión que celebrará esta Honorable Cámara, en fecha a designar, cuando se concretará el reconocimiento planteado.

Artículo 4º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado al Presupuesto General vigente del Poder Legislativo.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad y al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto, reconocer y destacar la labor deportiva del joven neuquino Joaquín Eduardo López, en razón de haber obtenido en distintos eventos, logros deportivos importantes en la práctica de la disciplina *hockey*.

Se trata de un deportista neuquino, de 26 años, que nos ha representado en competencias de *hockey* provincial, nacional e internacional, obteniendo numerosas victorias o saliendo en posiciones privilegiadas.

En el año 2016 ha sido seleccionado mejor jugador del torneo selecciones mayores, por medio de la votación de entrenadores del torneo y la Confederación Argentina de Hockey (CAH).

Actualmente se desempeña como jugador del Carioca Hóquei Clube Río de Janeiro, Brasil.

Recorriendo sus logros como deportista en diferentes competencias tanto provinciales, nacionales e internacionales podemos nombrar:

Año 2000: Campeón categoría menores caballeros club Independiente - goleador.

Año 2001: Campeón categoría menores caballeros club Independiente.

Año 2002: Campeón categoría menores caballeros club Independiente - goleador.

Año 2004: Citación a concentraciones regionales por la Confederación Argentina de Hockey.

- Año 2005:** Campeón categoría primera caballeros club Independiente torneos Apertura y Clausura. Campeón Torneo Nacional de Clubes Campeones, categoría E5 primera caballeros.
- Año 2006:** Campeón categoría primera caballeros club Independiente torneos Apertura y Clausura. Tercer puesto Torneo Nacional de Clubes Campeones, categoría D2.
- Año 2007:** Citación a concentración nacional en instalaciones del CENARD, preseleccionado nacional, categoría junior. Quedando en la última lista de 30 jugadores. Entrenador Pablo Lombi.
- Año 2008:** Campeón categoría primera caballeros club Independiente torneos Apertura y Clausura.
- Año 2009:** Campeón categoría primera caballeros club Independiente torneos Apertura y Clausura. Partido amistoso jugado para la selección nacional ARG vs URUGUAY.
- Año 2010:** 2° temporadas en el equipo de primera A, Girondins de Bordeaux, Francia.
- Año 2012:** Jugador del seleccionado argentino mayor de pista.
- Año 2013:** Carioca Hóquei Clube Rio de Janeiro, Brasil. Campeón torneo nacional brasileiro.
- Año 2014:** Carioca Hóquei Clube Rio de Janeiro, Brasil. Campeón torneo nacional brasileiro.
- Año 2015:** Germania Hóquei Clube Río de Janeiro Brasil.
- Año 2016:** Juegos Olímpicos Rio 2016.

Nacionales jugados representando a la Provincia

- Año 2003:** Torneo Argentino de selecciones sub 15.
- Año 2004:** Torneo Argentino de selecciones sub 15, Torneo Argentino de selecciones sub 17.
- Año 2005:** Torneo Argentino de selecciones sub 15, Torneo Argentino de selecciones sub 17.
- Año 2006:** Torneo Argentino de selecciones sub 17, Torneo Nacional de pista Bariloche.
- Año 2007:** Torneo Argentino de selecciones sub 17.
- Año 2008:** Torneo Nacional de pista General Roca.
- Año 2009:** Torneo Argentino de selecciones sub 21.
- Año 2011:** Torneo Argentino de selecciones sub 21.
- Año 2016:** Nacional de selecciones mayores segundo puesto, consiguiendo ascenso lugar mayor A.

A lo largo de su carrera deportiva ha obtenido varias **menciones especiales**, a destacar:

- Año 2005:** Círculo de Periodistas Deportivos de la ciudad de Neuquén otorga el premio Pehuen de Plata mejor jugador de *hockey* de la Provincia.
- Año 2006 y 2007:** Medalla al deportista destacado de la ciudad. Municipalidad de Neuquén.
- Año 2016:** Círculo de Periodistas Deportivos de la ciudad de Neuquén otorga el premio Pehuen de Plata mejor jugador de *hockey* de la Provincia.

Gracias al *hockey* pudo conocer muchos países de Europa jugando de manera profesional bajo contrato durante un año en el equipo de Girondins de Bordeaux, yendo a jugar partidos por todas las ciudades importantes de Francia. Disputó también, muchos partidos por diferentes países como España, Italia y Bélgica.

El sacrificio de Joaquín, para lograr competir y representar a Neuquén y Argentina en las distintas competencias, es muy grande, desde su entrenamiento y preparación física para superarse cada vez más, hasta la búsqueda de los fondos para lograr cubrir los gastos que conlleva participar en este tipo de competencias internacionales.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que solicitamos a todos los diputados de la Honorable Legislatura Provincial el acompañamiento en el tratamiento y sanción del presente Proyecto de Resolución.

Fdo.) MONTEIRO, Juan Francisco - QUIROGA, Maria Ayelen —Bloque NCN—.

NEUQUÉN, 13 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Ley que adjuntamos.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, incluyendo las previstas en el inciso 1) del artículo 36 de la Ley 2141, dentro del monto de la autorización conferida en los artículos 22 y 25 de la Ley 3037 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2017, excluyendo los montos autorizados para préstamos preexistentes. Dichas operaciones podrán efectuarse en pesos, su equivalente en dólares estadounidenses u otras monedas conforme se determine en la reglamentación.

Artículo 2º En el marco de la autorización otorgada en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo podrá emitir Títulos de Deuda del Neuquén (TIDENEU), en uno (1) o más tramos, y en una única oportunidad o a través de posteriores reaperturas, para ser colocados en oferta pública en el mercado local y/o internacional. Los Títulos de Deuda tendrán las siguientes características:

Plazo: hasta quince (15) años a partir de la fecha de su emisión.

Tasa de interés: podrá ser fija o variable, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales, y no podrá superar en cinco (5) puntos porcentuales anuales la tasa que rindan los Títulos Soberanos emitidos por el Estado nacional en condiciones similares; comparación que se efectuará al momento de cada emisión.

Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales y se emitirán en la denominación que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s.

Artículo 3º Los fondos provenientes del producido de las operaciones autorizadas en el artículo 2º de la presente, serán destinados a los gastos, costos de las operaciones, a amortización de la Deuda Pública cuyo vencimiento opere a partir del 1 de enero de 2017 y para inversión real directa, estándole vedado su utilización para solventar gastos corrientes.

Artículo 4º Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar el canje de las Letras del Tesoro, Títulos, Bonos y otras obligaciones representativas de la Deuda Pública provincial que se encuentren en circulación al momento de la correspondiente emisión de los Títulos autorizados mediante el artículo 2º de la presente Ley. Asimismo, queda facultado para llevar a cabo los actos requeridos para su instrumentación y obtener, si es necesario, el correspondiente consentimiento de los acreedores.

Artículo 5° Las operaciones de crédito público transitorias realizadas por el Poder Ejecutivo en el marco de esta Ley, podrán ser reestructuradas mediante su consolidación, conversión, renegociación, canje, precancelación o rescate, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de dichas operaciones.

Artículo 6° Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los Títulos autorizados en esta Ley.

Artículo 7° A efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en la presente Ley, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570, o el régimen que en el futuro lo remplace, y/o las Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas y/o el Canon Extraordinario de Producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 8° Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por aplicación de la presente Ley.

Artículo 9° Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley, incluyendo leyes extranjeras, acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados, sin que en ningún caso se puedan modificar, en forma directa o indirecta las condiciones de emisión establecidas en la presente norma.

Artículo 10° Exímese de todo impuesto y/o tasa provincial —creado o a crearse— a la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a las presentes operaciones de crédito público.

Artículo 11 Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 12 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto permitir realizar, dentro del monto de la autorización conferida en los artículos 22 y 25 de la Ley 3037 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2017, operaciones de crédito público mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados incluyendo las operaciones previstas en el inciso 1) del artículo 36 de la Ley 2141, las que podrán ser efectuadas en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas.

La autorización otorgada por el artículo 22 de la Ley 3037 asciende a la suma de \$5.602.963.150, de los cuales la suma de \$5.080.000.000 no provienen de préstamos ya otorgados, por lo que es necesaria su obtención en el mercado financiero.

Asimismo mediante el artículo 25 *in fine* se facultó al Poder Ejecutivo a aumentar en hasta un 50% la autorización para el uso del crédito conferida a la Administración Central, la que de acuerdo

al detalle de la planilla N.º 17 anexa al artículo 22, es de \$5.087.448.350, cuyo 50% asciende a un total de \$2.543.724.175.

En este sentido se considera que posibilitar al Poder Ejecutivo provincial a constituir empréstitos, en el marco del monto autorizado por los mencionados artículos 22 y 25 de la Ley 3037, amplía el espectro de operaciones a las que la Provincia podría acceder en miras a obtener así las condiciones financieras que le resulten más favorables, sin limitar temporalmente dicha autorización al ejercicio presupuestario.

La elevación del presente proyecto tiene fundamento en lo expuesto en el artículo 36, inciso 1), de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control de la Provincia, analizado bajo la luz de los preceptos de nuestra Constitución Provincial.

Así dicho artículo expresamente dice: *“El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denomina ‘deuda pública’ y puede originarse en: 1) Emisión y colocación de títulos, bonos y otras obligaciones de mediano y largo plazo, constitutivos de un empréstito. (...)”*.

En esta línea el artículo 148 de nuestra Carta Magna pone en cabeza de esta Honorable Legislatura la facultad de autorizar la emisión de empréstitos mediante ley especial, fijando luego en el artículo 189, inciso 10, que dicha autorización puede ser otorgada al Poder Ejecutivo con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, dictando la ley que corresponda al efecto, en sesión especial convocada al efecto con 3 días de anticipación.

En el marco de la autorización requerida el Poder Ejecutivo podrá, en los términos del artículo 36 de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, emitir Títulos de Deuda del Neuquén (TIDENEU), en uno o más tramos, y en una única oportunidad o a través de posteriores reaperturas, para ser colocados en oferta pública en el mercado local y/o internacional o realizar dichas operaciones mediante los mecanismos o instrumentos financieros que juzgue más apropiados.

En función de lo expuesto y atento la incidencia positiva que tendría la ejecución del proyecto propuesto, solicitamos a los señores diputados se nos acompañe en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) CAPARROZ, Maximiliano José - PILATTI, Mario Alberto - DU PLESSIS, María Laura DOMÍNGUEZ, Claudio - MENQUINEZ, Lucía Corel - SAPAG, Luis Felipe - SOTO, Ramón Ángel - BONGIOVANI, Pablo Fabián - SIFUENTES, Gloria Beatriz KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damían - LOZANO, Encarnación —Bloque MPN— GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN— ROLS, Francisco José —Bloque FRIN— SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA—.

Inserciones solicitadas

- Inserción solicitada por el diputado Carlos Damián Koopmann Irizar —Bloque MPN—

PROYECTO 10.391
DE DECLARACIÓN
EXYTE.D-1017/16

FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca fomentar el acompañamiento legislativo en una fecha tan importante como es el aniversario de cada localidad de la Provincia.

El hecho que el Proyecto de Declaración involucre excepcionalmente a más de una localidad se debe a que el periodo de sesiones ordinarias legislativas pronto finalizará.

A continuación se detallan pormenorizadamente la historia y razones que nos motivan para presentar esta iniciativa:

20 de enero VILLA PEHUENIA

Existen indicios que denotan la actividad del hombre mucho más cerca en el tiempo, unos diez mil años atrás. Luego del proceso de “araucanización” de los tehuelches septentrionales, aproximadamente en el siglo XVII, se fueron creando los primeros asentamientos mapuches en esta zona, para las veranadas, denominándose pehuenches a los que habitaban los territorios dominados por pehuenes.

Si bien con la “Conquista del Desierto” se oficializó la presencia huinca, en la región, el comercio entre mapuches y criollos es de larga data y bastante anterior a la expedición del general Roca.

Don Alejandro Arce estanciero de Necochea, Provincia de Buenos Aires, usaba el Paso del Arco para cruzar su ganado y venderlo en Chile.

Hasta 1881, habitaba la zona gente que respondía al Cacique Renque Curá, hermano de Calfucurá. La colaboración entre mapuches y criollos en el aspecto comercial, llegó incluso al traslado compartido de ganado “maloneado” en las pampas, que por lo accesible de los pasos y su baja altura sobre el nivel del mar, eran cruzados por la zona de El Arco e Icalma.

Con el tiempo, y por convenios con el Estado nacional, se entregaron tierras a las comunidades Puel, en las costas norte de los lagos Aluminé y Moquehue y en la zona de la Angostura entre ambos, y Catalán, en Lonco Luan, siendo estas las dos comunidades mapuches que residen en el ejido comunal.

Poco a poco, la convivencia se fue afianzando y comenzaron los primeros asentamientos huincas, con lo que el Estado nacional se vio obligado, hace más de 70 años, a crear la Escuela N.º 90 en la zona de la Angostura de los lagos Aluminé y Moquehue.

A mediados del siglo pasado se forjó una explotación forestal de importancia. Las empresas Colombo y Álvarez & Durán fueron pioneras en este aspecto. Cabe destacar que el traslado de la madera requería un espíritu aventurero sin igual, ya que no existían los caminos actuales y los que habían eran mejorados permanentemente a pala y pico.

El poblamiento permitió el asentamiento de familias enteras que hoy son parte de la historia de Villa Pehuenia. Podemos nombrar a la familia Carraha en la zona de la naciente del río Aluminé, a Paulino Catalán en Villa Pehuenia, y a Pacían Garro en Moquehue.

Más tarde surgieron los almacenes como una nueva actividad comercial. A la vieja proveeduría de la firma Colombo en la Angostura, y al almacén de don Carraha en la naciente del río Aluminé, se agregaron el de Cirilo De Gregorio y el de Edgardo Garro, luego comprado por Orlando Almeira.

Continuó el crecimiento paulatino, que impulsó la institucionalización de la Villa. Por ello, el 20 de enero de 1989, se creó la Comisión de Fomento de Villa Pehuenia, siendo el primer presidente de la Comisión el señor Raúl De Gregorio.

Esta creación permitió incluir el crecimiento de la localidad en los planes de desarrollo provinciales y comenzar a dar forma a una actividad que hasta ese entonces estaba reservada a los pocos que conocían la villa, especialmente pobladores de Zapala: el turismo.

El turismo fue imprimiéndole a la villa su perfil actual: una aldea de montaña de tipo familiar, donde prima la conservación ambiental y el respeto por la cultura mapuche⁽¹⁾.

1 de febrero EL HUECÚ

Respecto a su etimología, El Huecú significa “demonio”, cierta clase del coirón que enferma o daña a los animales⁽²⁾.

Ñorquín (ya desaparecida), fue la primitiva capital del Departamento y la segunda capital que tuvo el Territorio Nacional del Neuquén, durante el gobierno del primer gobernador, Manuel J. Olascoaga. Pero Ñorquín estaba instalada en tierras de propiedad particular, esta fue la causa por la cual sus habitantes paulatinamente se fueron trasladando a la localidad de El Huecú.

En el paraje denominado Corral de Piedra, ubicado en el valle de Ñorquín, se encuentra el cerro de la Artillería, lugar fortificado en 1882 por el coronel Rufino Ortega, quien estableció allí la comandancia de la 1^{era} Brigada de las Fuerzas Expedicionarias del Desierto.

El 17 de diciembre de 1886 se llevó a cabo la primera elección municipal en tanto su población superaba los mil habitantes. Este primer Concejo Municipal estuvo integrado por don Vicente Bono, Eusebio Castro, Guillermo Grigor, Juan Balestra y Antonio Della Cha.

El 1 de septiembre de 1922 se dispuso el traslado de la Comisaría Departamental a El Huecú y el 22 de junio de 1934 se creó la Oficina Postal, siendo su primer jefe don Leandro Palma⁽³⁾. Su nombre fue determinado oficialmente el 28 de octubre de 1939.

La primera Escuela, fue la Nacional N.º 16 y su primer director fue don Juan Rodríguez.

El 1 de febrero de 1940 fue designado El Huecú como capital del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, así como también se fijó el nombre de El Huecú a la Comisión de Fomento que para la fecha ya estaba en funcionamiento. Esta Comisión fue presidida por don Arturo Ortiz y como secretario don Ricardo González⁽⁴⁾.

4 de febrero SAN MARTÍN DE LOS ANDES

El 4 de febrero de 1898 llegaron al valle Lácar las tropas del Ejército Argentino, con el fin de sentar soberanía sobre la región, en nombre de la Nación.

La “División los Andes”, a cargo de dicha misión, era comandada por el general Rudecindo Roca, quien se propuso ocupar definitivamente la cuenca del lago Lácar. Con ello se reafirmaban los derechos adquiridos quince años antes, cuando se estableció en la Vega Maipú, llamada antes Chapelco, el primer fortín, sobre campos que pertenecían al cacique pehuenche Bartolomé Curruhinca⁽⁵⁾.

El primer encuentro entre el general Rudecindo Roca y el cacique Curruhinca se realizó en el antiguo mirador del valle del arroyo Pocahullo. Este fue acordado por el señor Serafín Galán Deheza, quien años antes había relevado la zona y hecho amistad con el cacique, a partir del acuerdo entre las partes, se decidió la fundación del pueblo de San Martín de los Andes, en el valle donde los aborígenes se protegían de los rigurosos inviernos.

Es así como el 4 de febrero de 1898 es considerada la fecha de fundación de la localidad, última ciudad fundada en el marco de la “Campaña al Desierto”.

(1) Fuente consultada: Comisión de Fomento de Villa Pehuenia.

(2) Ríos, Carlos Agustín, *Reseña Histórica de la Provincia del Neuquén*, ED. CEFNA.

(3) Álvarez, Gregorio, *Neuquén, Historia, Geografía, Toponimia*, septiembre 1991.

(4) Fuente: Sánchez David, intendente mandato cumplido de la localidad.

(5) Álvarez, Gregorio, *Neuquén, su Historia, Geografía y Toponimia*, Neuquén, septiembre 1991.

El coronel Jorge Juan Rhode fue quien colocó la piedra fundamental del nuevo pueblo, escogiendo para ello el sitio donde posteriormente se levantó el monumento al general San Martín.

Después de la fundación, las obras a realizar se efectuaron en base a los planos y proyectos del ingeniero Alfredo Seurot. La provisión de materiales para las obras fue asegurada mediante el establecimiento de una fábrica de ladrillos con dos hornos y con una capacidad de 50.000 ladrillos cada uno.

En su informe el general Rudecindo Roca destacaba la falta de elementos para construir puentes que aseguraban la viabilidad del territorio ya que los ríos son correntosos y de grandes crecidas. Agregaba que sería de verdadera utilidad pública la apertura de un camino carretero que por el paso de Bariloche uniese la zona del lago Nahuel Huapi con los puertos del Pacífico para facilitar la salida de nuestros productos por la vía más corta y por mucho tiempo aún la única utilizable.

El 22 de marzo de 1911, fue designada la primera Comisión de Fomento, integrada por los señores José Calderón como presidente, Paulino Avella, como secretario y Carlos Gingins, como tesorero.

La primera escuela creada en el lugar fue la N.º 5, que empezó a funcionar el 5 de octubre de 1901, bajo la dirección de Asunción de Fosbery, sucedida por el señor José Fermín Calderón.

Con fecha 27 de septiembre de 1889, se crea la estafeta de correos, designándose para atenderla a Miguel Camino. Hacia 1909, esta estafeta, adquiere la categoría de Oficina Postal, siendo su primer jefe don Emilio Sad Calzawka.

Asimismo, el 28 de marzo de 1910 se crea el Juzgado de Paz y oficinas del Registro Civil, nombrándose para el cargo al señor Luis Lugones.

Por su parte el primer médico que ejerció en San Martín fue el doctor Carlos Ekerlin, llegado con el Regimiento 3 de Caballería, cuando se funda el pueblo, y como tal desempeñó sus funciones humanitarias en la incipiente población hasta el retiro del regimiento.

En 1920 se establece el doctor Rodolfo Koessler, profesional de larga y meritoria trayectoria y a quien tanto debe el vecindario y la zona de influencia.

El primer médico civil argentino que luego se estableció en la población fue el doctor Ernesto Núñez, el 14 de febrero de 1932, quien tuvo destacada actuación en la sala de primeros auxilios, creada en 1932 y la cual fue oficializada el 1 de enero de 1934, designándose al doctor Núñez como jefe de la delegación sanitaria.

Por aquellos años es habilitada también la receptoría de la Dirección General de Aduanas, designándose como jefe a Felipe Colombino.

En 1937 se fundó el Parque Nacional Lanín, lo que produjo un cambio sustancial en la vida del pequeño poblado, ya que se restringió la tala de especies arbóreas y fueron desapareciendo paulatinamente los poblados lindantes con la costa del lago, se abrieron nuevos caminos e ingresaron alimentos de otras regiones del país disminuyendo la actividad agrícola ganadera hasta casi desaparecer. La actividad turística se vio favorecida por la incorporación de lanchas en el lago, la apertura de caminos a los atractivos naturales y la creación de las primeras pistas de esquí en el Cerro Chapelco

Gendarmería Nacional llega a San Martín el 18 de mayo de 1942 desempeñándose como jefe del escuadrón Arriago Calota, quien fue sucedido en el cargo dos años más tarde por el comandante José Alberto Soler.

San Martín de los Andes, ciudad turística por excelencia, ha logrado con el correr de los años un desarrollo y progreso social gracias al esfuerzo, sacrificio y trabajo constante de sus pioneros.

Podemos recordar a quienes establecieron las primeras tiendas, almacenes y ferreterías, Paulino Avella, José Gabriel, Miguel Camino, Timoteo Ponce, Vaqueira Alcorta, Francisco Mach, la familia Creide⁽⁶⁾.

⁽⁶⁾ Ríos, Agustín, *Historia de Neuquén*, ED. CEFNA, Tomo I y II, Cipolletti, Río Negro, 1980.

8 de febrero LAS LAJAS

Capital del Departamento Picunches, su nombre tiene origen en el arroyo Las Lajas, llamado así por la abundancia de piedra laja que tiene en su cauce.

Este pueblo cordillerano fue fundado por el general de brigada don Enrique Godoy el 8 de febrero de 1897, sobre la margen derecha del río Agrio. Previo a su fundación fue elegido para establecer el campamento de los Regimientos N.º 2 y N.º 9 de Caballería, tropas que desde abril de 1896 ocuparon la región.

En el nuevo pueblo se estableció el Cuartel General de la División Neuquén, que estaba al mando directo de aquel general. Por su orden se había delineado en el campo de propiedad del ingeniero Juan Alsina.

En el año 1899, que fue de grandes inundaciones en toda la cuenca del río Neuquén, Las Lajas sufrió el arrasamiento de su escasa población, por lo que tuvo que construirse en un lugar más alto: “(...) *Las Lajas fue una de las más afectadas por el desborde del Río Agrio (...) el pánico —según el diario Neuquén, editado en Chos Malal— era general e inmenso entre los pobladores de ambas márgenes del Neuquén, desde la cordillera hasta el Río Negro, y contribuyó mucho a hacer más crítica esta situación, la falta completa de comunicaciones (...)*”⁽⁷⁾.

Resulta interesante reseñar los primeros años de vida de esta localidad. En sus inicios se encontraban alrededor de 600 militares y sus familias, luego llegaron comerciantes, se instalaron servicios y oficinas públicas como la de correos y telégrafos que prestan servicios desde 1896 y desde 1897. El Juzgado de Paz, por su parte, comenzó sus funciones el 29 de enero de 1901, siendo su primer juez el señor Cándido Pizarro⁽⁸⁾.

En 1902 se hizo cargo de la jurisdicción la primera Comisaría Departamental que actuó hasta el 16 de septiembre de 1924, fecha en que asume tales funciones Gendarmería Nacional.

En el año 1904 comienza a funcionar la Receptoría de Rentas Aduaneras ejerciendo la primera jefatura el señor Miguel Perelló.

La actuación de la Comisión de Fomento data del año 1924, siendo su primer presidente don José Savasta.

De esta manera los primeros pobladores se afincaron en la comarca y contribuyeron al desarrollo paulatino de la localidad, podemos recordar a don Ignacio y Demetrio Alsina, Alberto Ascheri, quien se afinca en la zona en 1885; Pedro Belzuna, José María y Pedro Espinosa, Abel Cháneton, Toribio Moreya, Santiago Adad, Alejandro Colombo, Fernando Jaccachoury, Cándido Pizarro, Elías Arce, Marcelino Pavia, Francisco Garabito, María Moreno, entre otros⁽⁹⁾.

15 de febrero JUNÍN DE LOS ANDES

El general Enrique Godoy, jefe de la Segunda Brigada de la Expedición de los Andes, designó el 28 de enero de 1883 una comisión formada por el teniente coronel Benjamín Moritán, el sargento mayor Miguel Vidal y el ingeniero militar Jorge Bronsted para efectuar estudios estratégicos y topográficos de la zona cercana al lago Huechulafquen, con el propósito de establecer un fuerte principal y tres fortines⁽¹⁰⁾.

El fuerte fue construido en el valle denominado por los indios Cum Cum Niyeu, al que después los aborígenes comenzaron a llamar Linco Niyeu, que quiere decir “dónde está el ejército”, estableciéndose el 15 de febrero de 1883 el Regimiento 5.º de Caballería.

La comisión delineó, al amparo de ese fuerte, un pueblo cuyos solares se distribuyeron entre los oficiales que habían participado en la campaña, y aunque pidió a la superioridad que se le pusiera por nombre General Frías, el general Villegas, jefe de la división, optó por darle la denominación del fuerte, de modo que pueblo y fuerte se llamaron Junín de los Andes, Junín deriva del vocablo aymará “hunins”, que significa “pastizal”.

⁽⁷⁾ Citado en *Machete*, Historia del Neuquén, junio de 2004.

⁽⁸⁾ Álvarez, Gregorio, *Neuquén, su Historia, Geografía y Toponimia*, Neuquén, septiembre 1991.

⁽⁹⁾ Ob. Cit.

⁽¹⁰⁾ Álvarez, Gregorio, *Neuquén, su historia, geografía, toponimia*, Neuquén, septiembre 1991.

Respecto a la fundación del pueblo, y conforme a los estudios realizados por el historiador Carlos Agustín Ríos, transcribimos el siguiente párrafo de su trabajo: “(...) *Esta histórica población, precursora de la civilización en la región neuquina de la precordillera, fue fundada por el sargento mayor don Miguel E. Vidal, el 15 de febrero de 1883, quien al instalarse en el lugar con fuerzas del regimiento 5º de Caballería, le impuso el nombre que lleva actualmente*”⁽¹¹⁾.

Hacia el año 1890 se crea el primer Concejo Municipal que quedó integrado por Vicente Violich, Juan Iturra, Leopoldo Rodríguez, Ramón Fosbery, Moisés Burgos y Artemio Vernet.

Durante los primeros años, fue más un puesto militar que un poblado, pero un nuevo capítulo se abrió con la llegada de los curas salesianos Domingo Milanés y Juan Ruggerone, en 1892, quienes visitaron la zona en calidad de misioneros.

Con el tiempo, fueron afincándose los primeros pobladores, transformando al lugar en un pujante centro ganadero del Neuquén. De hecho la Sociedad Rural de Junín de los Andes organiza cada año una exposición ganadera, habiendo sido fundada en 1933.

Desde sus comienzos se instaló la primera casa de comercio, cuyo propietario era don Juan Iturra, oriundo de Chile, pero que había venido desde Bahía Blanca con las tropas expedicionarias en calidad de cantinero.

Ya en el año 1879 comenzó a funcionar la Escuela Nacional N.º 7, bajo la dirección de Asunción Miralles de Fosbery, la precedieron la señora Zulema Yones, Vicente Urquiza y José María Carrizo. El 17 de junio de 1898 se inaugura el Colegio María Auxiliadora para niñas aborígenes.

El 15 de mayo de 1890 se instaló la Comisaría Departamental, cuyo titular era también de nacionalidad chilena, y el 12 de julio del mismo año se estableció el Juzgado de Paz y oficina de Registro Civil, pues ya había suficiente población y actividad comercial.

En 1892 fue fundada la primera misión salesiana por el cura misionero Domingo Milanés, y en 1896 fundó una capilla y edificio para el Colegio Salesiano de varones, que en ese año ya tuvo una inscripción de 45 aborígenes.

En 1900 se creó la Oficina de Correos, pero el telégrafo recién se instala el 25 de mayo de 1916.

Por su parte el 1 de agosto del año 1945 fue creada la Municipalidad, bajo la dirección del comisario Miguel Ganem, hasta la creación del Concejo Municipal en 1952. Este Concejo estuvo integrado por los señores José Rodríguez, Wenceslao Mendoza, José Senra, Alfredo Roca Jalil, Alcides Nicoleta, entre otros. Es la primera fundación registrada en territorio neuquino por lo que se trata de la localidad más antigua del Neuquén⁽¹²⁾.

27 de febrero RAMÓN CASTRO

Como en tantos otros lugares, la vida de los pobladores de esta localidad estuvo durante muchos años ligada a la estación de ferrocarril, que fue inaugurada el 21 de octubre de 1937.

En aquel momento, los trabajadores ferroviarios atendían el funcionamiento de la estación, el mantenimiento de las vías, la carga y la descarga de minerales de los vagones, especialmente arcilla. Su fecha de aniversario es el 27 de febrero, ocasión en la que se inauguró la Comisión de Fomento de dicha localidad por el entonces gobernador de la Provincia don Felipe Sapag.

Respecto a su nombre “(...) *su nombre se debe a un militar que llegó al lugar y se instaló en estas tierras (...)*”⁽¹³⁾.

Actualmente se está realizando el traslado de la Comisión de Fomento desde la antigua estación del ferrocarril al nuevo edificio⁽¹⁴⁾.

⁽¹¹⁾ Ríos, Carlos Agustín, *Reseña Histórica de la Provincia del Neuquén*, ED. CEFNA.

⁽¹²⁾ Ob. Cit.

⁽¹³⁾ Fuente: Sr. Hugo Sánchez, presidente de la Comisión de Fomento.

⁽¹⁴⁾ Fuente: Sr. Hugo Sánchez, presidente de la Comisión de Fomento.

10 de marzo TRICAO MALAL

En relación a los orígenes y desarrollo de esta localidad podemos considerar partes de una circular fechada en Tricao Malal el 29 de abril de 1933, y expresa:

“(…) En mil novecientos cinco, según datos recogidos, se inauguró aquí una escuela, la Escuela Nacional, la que funciona aún y un Destacamento Policial que se encontraba a cargo del empleado Don Horacio Sautu, ex sargento distinguido de nuestro Ejército. Al poco tiempo se estableció la primera casa de comercio, cuyo propietario era el Señor Zacarías Parada, siendo estos puede decirse los primeros pobladores al iniciarse este lugar como núcleo de población más o menos de alguna importancia relativamente”⁽¹⁵⁾.

Esta Escuela fue la N.º 24 siendo su primer director el Sr. Marcial Rodríguez, sucediéndolo en sus funciones Félix Sosa y Emilio Caccia⁽¹⁶⁾.

En 1910, fue instalado el Juzgado de Paz y la Oficina de Registro Civil y posteriormente pasó a categoría de Sub Comisaría.

Cuenta entre sus primeros habitantes a pobladores venidos de Chile, ya que su proximidad con el límite internacional permitía una afluencia permanente entre ambos lados de la cordillera: *“Por entonces, los habitantes se dedicaban a la agricultura, sembraban trigo, alfalfa y hortalizas para el consumo propio. Actividad que tiempo más tarde se trasladó a la reconocida fiesta popular que se realiza actualmente en El Cholar (...)”⁽¹⁷⁾.* Podemos recordar a don Rosario Cáceres, Luciano Romero y Dionisio Moya.

La bondad de sus tierras, aptas para agricultura y la facilidad de ocupación, hizo que su población fuese aumentando día a día en sus alrededores, y formando una población cercana a la Comisaría, que le da apariencia de una pequeña aldea.

El 11 de mayo de 1928 fue creada la Comisión de Fomento, nombrando a los siguientes vecinos como integrantes de la misma: Antonio Della Cha, Félix Sosa, Ernesto Mercer y Metodio Celosia.

El 20 de marzo de 1932, se crea la Colonia Tricao Malal y el 10 de marzo de 1936, se crea el pueblo de Tricao Malal.

La Cordillera, periódico de la región, en su edición del 8 de marzo de 1941, expresaba entre otras cosas: *“Tricao Malal no es en realidad un pueblo nuevo, puesto que de antes existe una agrupación de casas y es desde muchos años el asiento de las autoridades de su jurisdicción, pero carecía de toda disposición urbana, lo mismo que del loteo de sus tierras. Con la mensura efectuada y si se adjudican las parcelas a gente de labor y con algún capital, podrá adquirir el desarrollo propio de un pueblo en formación, particularmente ejecutando las obras de riego convenientes”⁽¹⁸⁾.*

11 de marzo VILLA CURI LEUVÚ

Villa Curi Leuvú proviene del mapuche curü que significa negro, oscuro, y leuvú: río, arroyo, es decir, río oscuro. Los antiguos pobladores aborígenes lo llamaron “Curileo”.

El primer poblador en esta zona fue un terrateniente llamado Ferrá, un ganadero que ocupaba un territorio que se extendía desde las orillas de Chos Malal hasta el Domuyo. Luego se fueron asentando en la zona distintas familias, entre ellas podemos citar a Sura, Cofré, Chandía, Vázquez, Pérez y Sifuentes.

Por iniciativa de la Asociación de Fomento Rural (AFR), se realizaron diferentes gestiones a nivel gubernamental para la creación de la Comisión de Fomento. Fue así que en el año 1987 el gobernador Pedro Salvatori crea la Comisión de Fomento Villa Curi Leuvú y pone en funciones a sus integrantes el 11 de marzo de 1988. El primer presidente de la Comisión fue el Sr. Hermenegildo Tapia.

⁽¹⁵⁾ Álvarez, Gregorio, *Neuquén Historia, Geografía, Toponimia*, septiembre 1991.

⁽¹⁶⁾ Ríos, Carlos Agustín, *Reseña Histórica de la Provincia del Neuquén*, ED. CEFNA.

⁽¹⁷⁾ Historia del Neuquén, revista *Machete* N.º 21.

⁽¹⁸⁾ Ob. Cit.

La localidad vivió un momento histórico, por primera vez en 20 años de vida institucional, la comunidad tuvo la oportunidad de elegir a sus propios representantes.

El 10 de diciembre de 2007 el Prof. Oscar Compañ, fue el primer presidente de la Comisión de Fomento de Villa Curi Leuvú elegido por la voluntad popular⁽¹⁹⁾.

26 de marzo PLOTTIER

En 1907 el doctor Alberto Plottier adquiere a orillas del río Limay unas 13.000 hectáreas de tierras que pertenecían a la sucesión de Valentina Brun de Duclout.

En estas tierras, los hermanos Eugenio, Adolfo y Alberto Plottier formaron una sociedad, siendo el nombre del establecimiento que fundaron “Los Canales” de “Plottier Hermanos”.

Como la mayor parte de las tierras no podían beneficiarse con el riego por tratarse de terrenos altos, los hermanos Plottier construyeron su propio sistema que empezó a funcionar entre los años 1910 y 1911.

En 1914 se inaugura la primera estación del Ferrocarril Sud, la firma Plottier Hermanos dona terrenos en los que se establecen tres vagones ferroviarios que son usados para estación y vivienda del jefe.

Con las sucesivas ventas de parcelas se radica en la zona un conglomerado de inmigrantes europeos. Durante esta época, aproximadamente hacia 1928, el Estado construye el canal de Senillosa que viene a remplazar a la antigua usina.

El 16 de febrero de 1935 la Gobernación de Neuquén crea la Comisión de Fomento de Plottier, asignándoles 8.000 hectáreas para ejido municipal. Don Alberto Plottier presidió la Comisión desde esa fecha hasta su muerte, ocurrida el 7 de julio de 1941. Esta Comisión estuvo integrada por los vecinos Mariano de Zabaleta, Juan B. Bolinger, Otto Seidel y Agustín Battilana.

El 29 de octubre de 1958, se declara a Plottier municipio de tercera categoría y el 26 de enero de 1967, municipio de segunda categoría.

El 22 de junio de 1960 se crea el Juzgado de Paz de la localidad.

El 24 de julio de 1964 se establece como fecha de celebración de la fundación del pueblo el 7 de agosto. Posteriormente dado que se pudo saber a raíz de algunas investigaciones que la fecha de nacimiento del doctor Plottier era el 9 de agosto, se estableció esta como fecha de fundación pero finalmente se consideró el 26 de marzo de 1935 como fecha definitiva ya que fue cuando se creó la primera Comisión de Fomento.

En palabras del historiador Ríos Agustín:

“Neuquén fue testigo de la tenacidad de su esfuerzo, de su lucha diaria y constante para vencer a una naturaleza dura y hostil (...) que sirvió de ejemplo y de estímulo para que —hasta los más tímidos— se sintieran también capaces de realizar lo que antes se había considerado como imposible utopía (...) la sola acción de su personalidad, lo esclarecido de su talento, la vastedad de su saber que tanto influyera en la pujante colonia que lleva su nombre (...).”

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el legado de los primeros pobladores solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de la presente Declaración.

⁽¹⁹⁾ Fuente: Comisión de Fomento Villa Curi Leuvú.

- Inserción solicitada por la diputada María Laura Du Plessis —Bloque MPN—

PROYECTO 10.181
DE DECLARACIÓN
EXPT.E.D-817/16

FUNDAMENTOS

La Maestría en Estudios de las Mujeres y de Género iniciada en el mes de septiembre del corriente año y con una duración de 24 meses, surge de la necesidad de cubrir la ausencia de una formación superior en estudios de las mujeres y género en la Región Patagónica y del fortalecimiento de las investigaciones sobre dichos temas. La misma se lleva a cabo en dependencias de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue y suma un total de 740 horas distribuidas en seminarios que abordan problemáticas relacionados con la educación, la salud, el trabajo asalariado; genealogía de mujeres, cultura, ciudadanía, políticas públicas, violencia de género, trata, etc.

El responsable del dictado de dicha Maestría es el Centro Interdisciplinario de Estudios de Género (CIEG) fundado en 1996 en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue.

Desde este Centro se vienen desarrollado diversos proyectos de investigación-extensión; seminarios para agentes gubernamentales y no gubernamentales; asesoramiento a proyectos externos y se participa en reuniones científicas a nivel nacional e internacional. También ha firmado numerosos convenios con instituciones provinciales, con universidades del país y extranjeras y con organismos nacionales e internacionales.

A modo ilustrativo podemos mencionar convenios de cooperación internacional con las universidades españolas de Oviedo y Granada a partir de los cuales se ha sostenido la realización de publicaciones conjuntas y un nutrido intercambio de docentes e investigadoras/es que incluyó la participación de nuestras docentes en el dictado del Doctorado en Estudios de las Mujeres y de Género en la Universidad de Granada y en la Maestría en Estudios de las Mujeres y de Género *Erasmus Mundus* en la Universidad de Bologna (2013). También se han instrumentado convenios específicos con la Subsecretaría de la Mujer de la Provincia del Neuquén, con el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, con las universidades de Luján (Argentina), Querétaro y Guerrero (Méjico).

Conjuntamente con la Universidad Nacional de la Pampa y la Universidad Nacional de Luján el CIEG publica desde el año 1996 la revista *La Aljaba*, segunda época, una revista de Estudios de la Mujer, evaluada por el CAICYT-CONICET con el nivel 1 de excelencia.

Como antecedentes de formación llevados adelante por el CIEG podemos mencionar el curso de posgrado de especialización “Agentes de Igualdad para las Mujeres” (entre los años 1999/2000) en convenio con la Universidad de Zaragoza-España y el Área de la Mujer del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján y la “Especialización en Estudios de las Mujeres y de Género” que fuera dictada en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue entre los años 2004 y 2011.

Los estudios interdisciplinarios de las mujeres y de género que se proponen en esta Maestría, pretenden de construir los marcos teóricos de los campos de estudios tradicionales (humanidades, medicina, jurisprudencia, antropología, filosofía, derecho, historia, política, lingüística, etcétera) y crear un campo disciplinar que los trascienda en sus categorías, su interpretación, visiones, lenguajes y análisis para terminar con el androcentrismo y la heteronormatividad. Por lo tanto de construir esa hegemonía disciplinar contribuirá desde la academia en las luchas contra la desigualdad originada en el género, propugnando una sociedad con igualdad de oportunidades.

Implementar estudios de posgrado desde esta óptica crítica, permitirá una formación con sentido reflexivo sobre los conocimientos y las prácticas cotidianas y profesionales en un espacio abierto a múltiples perspectivas en torno a la problemática que constituye su eje.

Por todo lo antes mencionado solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la sanción de este Proyecto de Declaración.

PROYECTO 10.370
DE DECLARACIÓN
EXpte.D-997/16

FUNDAMENTOS

En el año 1884 se iniciaron las primeras obras de riego que, aunque muy rudimentariamente, mejoraron la falta de agua en épocas de sequías. Estos sistemas productivos tuvieron que soportar la ineficacia de las redes de riego y periódicas crecientes que destruían pueblos y sembradíos.

Con la llegada del ferrocarril la situación mejoró notablemente, y es así que la empresa británica Ferrocarril del Sud, emprendió la construcción de obras de riego a fin de incrementar sus cargas.

Mediante la Ley nacional 3727 se autorizó al ministro de Obras Públicas de la Nación para la construcción de obras de irrigación; previamente debían realizarse estudios y proyectos sobre el tema. De este modo se formó una comisión que en el caso de los ríos Neuquén, Limay, Negro y Colorado, fue presidida por el ingeniero César Cipolletti, siguiendo el decreto del 31 de diciembre de 1898. La obra se inició en 1912, fue finalizada en 1916, y ha permitido regular las crecidas del río y beneficiar a los productores de la región del valle de Neuquén y Río Negro.

En 1910, el entonces presidente de la Nación, José Figueroa Alcorta, inauguró el inicio de las obras del Dique Neuquén (que más tarde pasó a llamarse Contralmirante Cordero y por último Ingeniero Ballester).

Esta obra permitió sistematizar el riego en la zona y marcar definitivamente el perfil productivo de la zona que se basó fundamentalmente en la fruticultura. Así comenzó la radicación de los primeros chacareros y de las primeras viviendas de lo que posteriormente sería la ciudad de Centenario.

Con el tiempo, unos kilómetros al norte de esta ciudad, se formó un caserío que pasó a funcionar como un barrio de Centenario, aunque bastante separado de su casco urbano. Esta distancia no fue impedimento para que, sustentados en una importante producción frutícola, este caserío creciera hasta empezar a tener vida propia.

A raíz de este crecimiento y de la separación geográfica existente, los pobladores entendieron que merecían “independizarse” de la Municipalidad de Centenario y así lo plantearon al Gobierno provincial, quien llamó a una consulta popular entre los vecinos, quienes ampliamente se pronunciaron por la escisión.

Así esta localidad, cuya producción se caracteriza por el desarrollo de su fruticultura, cuencas petrolíferas y de gas, se institucionalizó como municipio de segunda categoría por Ley provincial 2026, sancionada el 11 de agosto de 1993, y ratificó su creación por voto popular el día 19 de diciembre de 1993, independizándose de la vecina Municipalidad de Centenario, y conformando la localidad de Vista Alegre como autónoma.

Sus primeras autoridades ejecutivas y legislativas, asumieron su primer gestión el día 10 de diciembre de 1995, con el compromiso de asistir alrededor de 3000 pobladores que habitan en esa antigua colonia, y que trabajan para el desarrollo de esa recién nacida vida institucional.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el legado de los primeros pobladores solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de la presente Declaración.

- Inserción solicitada por el diputado Pablo Fabián Bongiovani —Bloque MPN—

PROYECTO 10.263
DE DECLARACIÓN
EX PTE. P-074/16

FUNDAMENTOS

“El Primer Color” es un festival de cultura joven con el eje puesto en la música emergente, independiente, autogestionado, gratuito y sin fines de lucro, que se realizará por tercer año consecutivo en la ciudad de San Martín de los Andes.

En sus ediciones anteriores —realizadas en los meses de enero de 2015 y 2016— participaron músicos y artistas emergentes de la localidad y del resto del país, y asistieron miles de espectadores y oyentes, que pudieron experimentar una propuesta de vanguardia.

El festival, no sólo significa un evento cultural ya posicionado en el calendario de nuestra Provincia y del país, sino que constituye una original propuesta turística. Además de ser un festival musical, busca también acercarse a otras disciplinas como el diseño, la ilustración, el cine, el video y las artes visuales, así como a propuestas que apuesten por la vanguardia como espacio de expresión de la cultura joven y emergente y de los proyectos de músicos regionales. “El Primer Color” es un medio para mostrar la producción regional. Se nutre en buena medida de la gran circulación de músicos por la zona durante el verano, muchos de ellos, jóvenes de la región que estudian en otras provincias. Se fomenta, a su vez, la experiencia de músicos locales para interpretar sus creaciones en un marco ameno, diverso y seguro; y se propicia el encuentro con músicos y artistas de otras latitudes, lo que brinda nuevas herramientas para la consolidación de una escena.

El descubrimiento de nuevos productos culturales diferentes por nuevos públicos, que de otra forma no podrían conocerlos, contribuye a la diversidad cultural del lugar.

Dado que el festival se realiza mediante autogestión, con entrada libre y para todo el público, se cubre la demanda de un espacio de expresión de la cultura joven, inexistente a la fecha. Se pretende de este modo el fomento cultural a través del establecimiento de redes de trabajo entre distintos actores de la escena, estimulando la generación de un corredor cultural que enlace las principales ciudades de la región y potenciando la oferta de actividades culturales estivales de la zona.

En virtud de que el evento significa una nueva propuesta de valor cultural diversificada y accesible para el desarrollo de nuevos públicos, una excelente propuesta turística y un factor importante para posicionar a San Martín de los Andes en el nuevo mapa cultural nacional, solicitamos el acompañamiento de los diputados a esta Declaración de interés.

PROYECTO 10.295
DE DECLARACIÓN
EX PTE. P-080/16

FUNDAMENTOS

El Hotel Correntoso —enclavado sobre la boca del río Correntoso en su unión con el lago Nahuel Huapi, en la ciudad de Villa La Angostura y en el corazón del corredor de Los Lagos— fue fundado en el año 1917 por Primo Capraro, un pionero de la localidad, propietario de una maderera, un aserradero y una casa de ramos generales. La construcción consistió, en sus primeros tiempos, en una cabaña de madera y un muelle en la unión del río con el lago. Al hallarse ubicado en un lugar privilegiado, con una vista impresionante, pronto recibió una gran afluencia de visitantes y pescadores por lo que, en 1929 Capraro decidió la ampliación del establecimiento.

El hotel incrementó su prestigio internacional y alcanzó un momento de gran esplendor en 1936 cuando Francisco, el hijo de Capraro, decidió construir el primer edificio de mampostería.

El lugar era particularmente atractivo para extranjeros que se deleitaban con las truchas que se pescaban en la desembocadura del río.

Entre sus visitantes ilustres, contó con la presencia del presidente Humberto Illia, quien eligió el hotel para su descanso.

En la década del 70 el hotel cambió de manos y cayó en un proceso de deterioro que atentó contra la elegancia del lugar hasta casi dejarlo en ruinas. Finalmente fue adquirido por sus actuales propietarios que lo colocaron nuevamente a la altura de las exigencias del turismo internacional.

En el marco de la celebración por los 100 años, se han programado diversos eventos culturales, que tienen como objeto compartir y honrar la historia que comenzó hace un siglo, con la labor de pioneros que pusieron los cimientos de lo que hoy es patrimonio histórico en nuestra Patagonia.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de los señores diputados en la presente Declaración de interés.

- Inserción solicitada por el diputado Francisco José Rols —Bloque FRIN—

PROYECTO 10.354
DE DECLARACIÓN
EX P.T.E.D-980/16

FUNDAMENTOS

La sanción de la presente Declaración tiene como objeto resaltar la participación de la primera gira internacional a realizarse por un equipo de rugby de la Provincia del Neuquén a Sudáfrica. De la misma participará la categoría M14 del Neuquén Rugby Club, disputando diferentes encuentros contra equipos de ese país. El 14 de febrero contra Oudtshoorn, el 16 de febrero contra Outeniqua, el 18 de febrero encuentro con las Águilas, el 20 de febrero contra Varsity y el 21 de febrero contra Fairmont High School. Además de ello los jugadores asistirán a un *coaching* de rugby el día 19 de febrero.

Sin lugar a dudas, esta actividad destaca la labor realizada en el deporte neuquino, ya que es la primera vez que se visitará ese país con el fin de competir en categorías infantiles. Esto redundará en una experiencia única e irrepetible para jugadores de tan corta edad, no sólo en lo deportivo, sino también en lo cultural y alentará a otros clubes a imitarlos para que estos encuentros se sigan realizando.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

- Inserción solicitada por la diputada Gloria Beatriz Sifuentes —Bloque MPN—

Fundamentación del Proyecto 10.351

Felipe Sapag fue gobernador de la Provincia del Neuquén en cinco períodos: tres de ellos interrumpidos por gobiernos militares, uno como interventor y dos en los que cumplió el mandato. El primero de ellos en el año 1963 cuando asumió la magistratura provincial el 12 de octubre de ese año, hasta el 28 de junio de 1966, representando al Movimiento Popular Neuquino y legitimado por un poco más del 60 por ciento de los votos emitidos en elecciones celebradas el 7 de julio de 1963. El partido provincial había ganado las elecciones celebradas el 18 de marzo de 1962, también con Sapag como candidato, pero estas fueron anuladas por el Gobierno Militar de la época. Sintiendo la necesidad de ordenar la actividad de la Provincia y tomando una histórica decisión política aceptó una propuesta del Gobierno Militar que encabezaba el General Juan Carlos Onganía y en el año 1970 fue nombrado Interventor por el Gobierno Nacional cargo que ocupó hasta el 22 de julio de 1972.

Recuperado el sistema democrático en el país y representando al partido provincial que había afianzado su vigencia en el Distrito, Sapag es elegido nuevamente y asume como Gobernador el 25 de mayo de 1973, siendo despojado del cargo por un nuevo gobierno militar el 24 de marzo de 1976. Ganada la democracia luego de un oscuro período de la historia argentina, es elegido por tercera vez con la amplia adhesión de los votos ciudadanos el 30 de octubre de 1983. De esta manera ocupa el cargo de gobernador el 11 de diciembre de 1983 y por primera vez en la historia política de la Provincia del Neuquén concluye el mandato el 11 de diciembre de 1987. El 10 de diciembre de 1995 ya con 78 años de edad se hace cargo por quinta vez del cargo de gobernador el que ejerce hasta el 11 de diciembre de 1999.

Felipe Sapag es un auténtico neuquino nacido en Zapala el 14 de febrero de 1917. Fueron sus padres D. Cannan Sapag y doña Nazira Jalil, inmigrantes libaneses que se instalaron en esa ciudad de la Provincia en el año 1913 coincidentemente con la llegada del Ferrocarril. Realizó sus estudios primarios en Zapala y secundarios en el Colegio Don Bosco de la ciudad de Bahía Blanca.

La profunda crisis económica que castigó al país a partir de 1930 no le permitió completar esos estudios secundarios, logrando con un tercer año comercial una capacitación como tenedor de libros. Esta situación lo obligó a retornar al núcleo familiar para contribuir a la actividad comercial de la familia.

Junto a Elías el mayor de la dinastía, Amado y José, los hijos varones de la familia, se trasladó a Cutral-Có conformando allí una sociedad comercial que creció al influjo de la actividad petrolera que se desarrollaba en esa zona neuquina.

Los hermanos Sapag fueron actores importantes en el desarrollo político, social y económico de esa emblemática ciudad neuquina que nació como “Barrio peligroso” para devenir en su actual denominación, sin olvidar que desde 1952 a 1955 se denominó Eva Perón. Elías fue el primer presidente de la comisión de fomento creada en el período del gobernador Pilotto, y donde también colaboró Felipe.

Felipe Sapag es fundador de la Cooperativa Eléctrica de Cutral-Có, del club deportivo de la localidad que se denominó Centro Cultural y Deportivo Cutral-Có y de cuanta organización comunitaria se puso en marcha por aquellos tiempos. Es anecdótico el hecho de que, teniendo solamente veinte años de edad y soltero, fue presidente de la cooperadora escolar de la Escuela 119.

Su actuación en la tareas comunales le permitió formar parte de los candidatos del Partido Peronista en las elecciones del 17 de noviembre de 1951, las que fueron ganadas por el peronismo con amplitud y posteriormente, en 1952, asumir uno de los más fructíferos períodos comunales de Cutral-Có, en carácter de Intendente. Comienza formalmente en esa época su brillante carrera política que lo llevó a ser uno de los políticos reconocidos en el país por su trayectoria y su obra de gobierno.

Formando parte de los peronistas discriminados por la política militar conformó junto a sus hermanos y una importante cantidad de ciudadanos neuquinos un partido político provincial que fue con el tiempo el llamado a liderar la política provincial. Este partido, llamado Movimiento Popular Neuquino, fue fundado el 4 de junio de 1961.

Sus cinco períodos como Gobernador de la Provincia lo ubican como el político que más tiempo ocupó la primera magistratura provincial y, con criterio de estadista y la destacada actuación de equipos técnicos, sentó las bases y puesta en marcha del desarrollo de una provincia que es ejemplo en organización de salud, educación, turismo y todo aquello que hace a una comunidad moderna y con posibilidades ciertas de crecimiento.

Felipe Sapag se casó con Dña. Estela Romeo y de ese matrimonio nacieron cuatro hijos: Luis Felipe, Silvia Estela, Ricardo y Enrique. Estos dos últimos muertos por la dictadura militar instaurada en el país el año 1976.

En sus últimos años, Felipe Sapag siguió siendo un político emblemático y fuente de consulta de quienes, seguidores de sus ideas o no, conformaron esta noble tarea en la provincia.

Felipe Sapag fue un hombre carismático, sencillo, noble, generoso y muy humilde, que brindó su vida al servicio de su provincia. Fue un hombre que sin ostentar cargo alguno, recorría pueblos, parajes y barrios, preocupado por sus semejantes; es que él nunca perdió la capacidad de escucha. Es hora que, neuquinos y neuquinas comencemos a visibilizar el valor de nuestros próceres que han dejado una huella en la historia de Neuquén, para nosotros y para conocimiento de las futuras generaciones.

En honor al hacedor del Neuquén moderno reconocido por seguidores y opositores, es que se considera, en el año del centenario de su nacimiento, que se inscriba la leyenda “Año del Centenario del natalicio de Felipe Sapag” en las notas emitidas por los tres poderes de la Provincia del Neuquén.

PROYECTO 10.386
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-1012/16

FUNDAMENTOS

Desde fines de 1800, las familias que emigraban desde Chile hacia la zona norte de la Provincia del Neuquén, trajeron consigo la devoción a San Sebastián. El culto a San Sebastián en la región es históricamente anterior a la creación de la localidad de Las Ovejas y al propio Alto Neuquén como región subordinada a un Estado provincial y nacional.

En 1942 llega el primer misionero salesiano, Padre Gardin, estableciendo en cada una de las comunidades formadas, una capilla con su patrono. En Las Ovejas se establece por pedido de la comunidad (que ya era devota) a San Sebastián como su patrono.

En el año 1944 se realiza la construcción de la primera capilla hecha de adobe, techo de carrizo y todos sus accesorios de madera de álamo. Materiales y procedimientos típicos de la época y el lugar, pidiendo colaboración a toda la población para su realización.

Viendo que la devoción a San Sebastián crecía, don Alfonso Solís viajó a Yumbel (Chile) y trajo la imagen del santo hasta San Fabián (Chile). Luego le encomendó a don Juan Méndez que la fuera a buscar, el cual la trajo a lomo de burro hasta la iglesia del pueblo, el 20 de enero de 1946, tomando esta como fecha institucional religiosa.

Desde ese entonces esa imagen pertenece a Las Ovejas, después se construyó una nueva iglesia en el año 1981, que es en la que actualmente se encuentra la imagen de San Sebastián.

A partir de entonces, año tras año, se congregan fieles y peregrinos que vienen a manifestar su fe.

En Las Ovejas, San Sebastián se celebra desde 1946 y con el paso de los años estas manifestaciones religiosas han trascendido el ámbito de la población campesina. San Sebastián es la celebración de mayor convocatoria y uno de los más antiguos de la Patagonia, sobre todo si se tiene en cuenta la convocatoria del 2015, donde ingresaron a Las Ovejas cerca de 18 mil personas.

Al santo se lo reconoce como milagroso y los actos religiosos se producen en varios lugares de Latinoamérica, en particular en Chile donde la devoción logra niveles extraordinarios.

SAN SEBASTIÁN

Sebastián nació entre el año 254 y 260 en Narbona, Francia, hijo de padres ricos y nobles, el cual fue educado en la fe cristiana.

En ese tiempo no eran muchos los cristianos ya que existían persecuciones sangrientas contra los seguidores de Cristo. Por lo que había que ser muy valiente para ser cristianos.

Sebastián era un joven de buena salud y como su padre decidió ser militar. Valiente y apuesto, alcanzó pronto el grado de capitán a los 22 años y fue transferido a Roma donde fue guardia personal del emperador Diocleciano, quien era gobernador del Imperio Romano.

Un día se decretó una persecución a todos los que se confesaran cristianos. Cuando esto comenzó, Sebastián mantuvo en secreto su fe, así podría entrar libremente a la cárcel donde se encontraban presos sus compañeros de la iglesia.

Al enterarse el emperador que Sebastián era cristiano, le propone dos alternativas aceptar públicamente los ídolos romanos o morir entre crueles torturas si seguía declarándose cristiano. Sebastián, como fiel creyente responde que a Dios no se lo puede poner por debajo de los hombres y así fue condenado a morir atravesado por flechas y amarrado en un árbol. Irene, una mujer de alta sociedad romana lo encuentra y lo cura hasta que se recupera.

Un 20 de enero del año 286 se presenta ante el emperador para recriminar su injusta agresión. Diocleciano enfurecido, lo manda a sacrificar y a tirarlo a un lugar donde nadie lo encuentre por miedo a la reacción de los paganos. Pero una mujer llamada Luciana lo encontró y enterró en las catacumbas. De inmediato empezó a ser venerado.

En 2017 se cumplirán 71 años de la celebración religiosa de San Sebastián, que se realiza desde 1946 y con el paso de los años estas manifestaciones religiosas han trascendido el ámbito de la población campesina.

San Sebastián es el de mayor convocatoria y uno de los más antiguos de la Patagonia.

La relevancia religiosa, histórica y cultural, complementada al turismo religioso de la Fiesta de San Sebastián, que se celebra todos los años del 11 al 20 de enero, sumado a la necesidad de preservar y promover esta expresión que ha llegado a convertirse en la principal fiesta religiosa del norte neuquino y que tiene como asiento territorial la comunidad de Las Ovejas. La cantidad de personas que concurren en peregrinación de formas diversas, tanto caminado como en bicicletas y a caballo, más allá de los medios tradicionales de transporte, a celebrar la fiesta, ronda en las 12 mil personas por año sólo el día 20 de enero, y otra cantidad en días previos y posteriores a la fecha original de celebración, lo que da cuenta de la importancia de esta fiesta, teniendo en cuenta que la localidad es habitada por aproximadamente 2000 personas.

Teniendo en consideración que esta fiesta se encuentra en vísperas de cumplir 71 años, desde que la localidad adopta como santo patrono al mártir San Sebastián, es que se considera oportuna la Declaración de interés legislativo, a fin de destacar y revalorizar tan importante celebración, la que se ha realizado ininterrumpidamente en RECONOCIMIENTO Y REVALORIZANDO a la comunidad de Las Ovejas, como lugar de asentamiento del santo patrono San Sebastián, el más importante en materia religiosa del norte neuquino.

La Fiesta de San Sebastián es una fiesta de fe y religiosidad, pero también invita a los visitantes a disfrutar de la música, la gastronomía local, la cultura, y la idiosincrasia de los habitantes del norte neuquino.

Desde la Municipalidad de Las Ovejas, se pretende dar la mayor difusión posible a esta celebración religiosa y para ello ha participado en EL CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO RELIGIOSO, realizado en la ciudad de Córdoba, el pasado 26 y 27 de octubre e inclusive se encuentra trabajando y evaluando los pasos legales requeridos para reflotar un viejo proyecto de ordenanza que permita anexar al nombre de la localidad el nombre de San Sebastián, quedando de la siguiente manera: “SAN SEBASTIÁN de LAS OVEJAS”.

El 21 de noviembre de 2016, la 71.^a Edición de la Festividad de San Sebastián ha sido declarada de interés municipal por la Honorable Comisión Municipal, mediante Ordenanza 475/16.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el necesario acompañamiento que merece el esfuerzo de esta localidad solicitamos a esta Honorable Cámara el acompañamiento y la sanción de la presente Declaración.

FUNDAMENTOS

La fundación de Rincón de los Sauces obedeció a que los trabajos de exploración y explotación que realizaba la empresa YPF dieron lugar a la radicación con característica de permanente, de un nutrido grupo humano. Esto dio motivo a fijar como fecha de fundación de esta localidad el 20 de diciembre de 1971; resolviéndose en consecuencia la subdivisión y adjudicación de tierras y el ordenamiento urbano.

La ceremonia realizada el día 20 de diciembre contó con la presencia de autoridades provinciales y administradores de YPF en Plaza Huincul, entre otros.

Se designaron, a su vez, las autoridades comunales, el señor Pedro Sánchez, Salvador Merino, Julio Trípoli Penna, José Jadull.

Es importante hacer referencia a los primeros pobladores, quienes se asentaron como puesteros en el lugar. Entre ellos se encuentran las familias Tapia, Sánchez, Barroco y Lara, habiéndose incrementado la población en el año 1966, al descubrir YPF una rica cuenca petrolífera.

Estos pioneros comenzaron, con esperanza y trabajo, a forjar el futuro de Rincón, construyendo los primeros negocios, entre los cuales podemos recordar a “Casa Don Misak”, de don Néstor Campos, “Tienda Santiaguito”, de Amancio Peralta y “El Fortín”, de Vicente Landete y Ramona Ojara.

Vicente Landete y Ramona Ojara formaron la primera familia establecida en la zona urbana, ya que las demás, otros vecinos como los Palomos, los Barros y los Cortes, se encontraban ubicados en la margen del río Colorado. Vicente era agricultor y vino desde Mendoza con su camión a trabajar a estas tierras junto a Ramona, proveniente del Chaco, y de profesión comerciante. Ramona, fue presidenta de las primeras cooperadoras. Por su parte, Vicente fue intendente a cargo y fue quien con mucho trabajo y esfuerzo hizo la primera finca, con el primer canal de riego.

En homenaje a esta familia pionera podemos hacer referencia a la historia particular de don Vicente y de Ramona⁽¹⁾.

(...) se enteró que en la Provincia del Neuquén había un pequeño campamento petrolero. No lo pensó dos veces, cargó mercadería en su rastrojero y emprendió la aventura.

No había ruta, sólo una pequeña huella; llegó al lugar al que llamaban campamento de YPF. Transitó la vieja huella cinco veces más, hasta que decidió instalarse en el lugar.

Fue la primera casa en lo que se conoce como Rincón de los Sauces. Sin proponérselo fue el primer ciudadano, junto a su esposa abrió un almacén de ramos generales, sus clientes empleados petrolíferos, fueron sus primeros amigos. El clima era duro, con viento constante que ensuciaba todo con arena, pero él igual aguantó, tenía la fuerza y la alegría que todo hombre da a la llegada del primer hijo.

Luego se creó la Escuela N.º 238, que funcionaba en un tráiler cedido por YPF, se le sumaron un destacamento policial y la sala de primeros auxilios.

En diciembre de 1971 la Provincia decide fundar en el lugar un pueblo que llevara el nombre de Rincón de los Sauces, tal vez para recordar los árboles que había en el lugar unos años atrás, cuando una creciente del río Colorado se los llevó.

Al tiempo, un tercer hijo llegó a su vida, cambió de rubro comercial y un buen día decidió devolverle a su pueblo todo lo que este le había dado y fue presidente del Concejo Deliberante e intendente interino. Cumplido su ciclo político, se retiró nuevamente a su anterior oficio, el comercio⁽²⁾.

⁽¹⁾ Álvarez, Gregorio, *Neuquén, Historia, Geografía, Toponimia*, septiembre de 1997.

⁽²⁾ Juan Carlos, profesor en Historia, CPEM N.º 24, Rincón de los Sauces.

Rincón de los Sauces debe su origen y evolución al petróleo a partir del mismo momento en que se descubre este recurso. Es una localidad cuya historia está directamente relacionada con el recurso hidrocarburífero. El reconocimiento de su historia, de sus potencialidades, la participación y el trabajo constante de sus pobladores, han generado un proceso de pertenencia e identidad con el lugar.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta el legado de los primeros pobladores solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de la presente Declaración.



LEY 3045

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Instrumentase, a través del Poder Ejecutivo provincial, un proceso de consulta a las comunidades mapuche-mapuce de la Provincia, en los términos del artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), durante trescientos sesenta (360) días, a efectos de recabar los aportes fundamentales para la redacción de una ley o norma provincial que regule el reconocimiento y el apoyo estatal a la salud mapuche-mapuce.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Apruébase el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia. Dicho Convenio —homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante Resolución 019/16, de fecha 25 de noviembre de 2016— integra la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2° Incorpórase, al final del artículo 1°, inciso D-1 de la Ley 2265, lo siguiente:

“Artículo 1° (...)”

D-1. (...) y al personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, para el cual es de aplicación lo establecido en el inciso D-15”.

Artículo 3° Incorpórase el inciso D-15 al artículo 1° de la Ley 2265, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° (...)”

D-15. Las remuneraciones, bonificaciones, adicionales y condiciones laborales del personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, son las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo específico, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley en los casos especialmente previstos en el Convenio.

No son de aplicación para este personal los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 23, 24, 26, 27, 37, 41 y 44 de la presente Ley”.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



1995.18101 que es copia fiel
del 1997 del 01.12.1997

DR. ALVARO DE MARGHERI
Subsecretario de Trabajo
SUBSECRETARIA DE TRABAJO



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

*Indice
1997
1998*

*Carlos J. Carreras
Carlos J. Carreras
ATA*

*Antonio Carreras
Antonio Carreras
ATA*

*Antonio Carreras
Antonio Carreras
ATA*

*Antonio Carreras
ATA*

*Antonio Carreras
ATA*

*Antonio Carreras
ATA*

Bernardo Danza

ATA

ATA



PROYECTO DE LEY Nº 10.000/16
LEY Nº 10.000/16



DR. NAVARRETE PARAGUAY
Dpto. Informes al Pueblo y Fiscalía
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



INDICE

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN. PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES. COMISIONES CONVENCIONALES.

CAPITULO 1:

AMBITO DE APLICACIÓN. PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES.

- Artículo 1º: Ámbito de aplicación.
- Artículo 2º: Partes intervinientes.
- Artículo 3º: Territorialidad.
- Artículo 4º: Encuadre Legal
- Artículo 5º: Facultad de Dirección y Organización.
- Artículo 6º: Articulación Convencional.
- Artículo 7º: Vigencia.
- Artículo 8º: Personal Comprendido.
- Artículo 9º: Principios Generales.
- Artículo 10º: Objetivos Institucionales.

CAPITULO 2:

COMISION CONVENCIONAL ESPECÍFICA.

- Artículo 11º: Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria. (CIAP). Creación
- Artículo 12º: Competencia.

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

- Artículo 13º: Comisión de Relaciones Laborales. Integración.
- Artículo 14º: Competencias.
- Artículo 15º: Comisión de Condiciones Laborales. Integración.
- Artículo 16º: Competencias.

TITULO II

CAPITULO 1

- Artículo 17º: Condiciones Generales de las Relaciones Laborales.
- Artículo 18º: Ingreso.
- Artículo 19º: Régimen de Concursos de Ingresos.
- Artículo 20º: Estabilidad. Caracterización de la estabilidad.
- Artículo 21º: Adquisición de la Estabilidad- Periodo de Prueba.
- Artículo 22º: Personal Permanente.
- Artículo 23º: Personal Eventual.

[Handwritten signature]



PROYECTO DE LEY N° 10.000

Dr. NAVARRETE GARRAHA
Departamento Trabajo y Previsión
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



CAPITULO 2

DERECHOS. DEBERES. PROHIBICIONES.

- Artículo 24º: Obligaciones de la "Organización".
- Artículo 25º: Derechos.
- Artículo 26º: Deberes.
- Artículo 27º: Prohibiciones.
- Artículo 28º: Régimen Disciplinario.
- Artículo 29º: Egreso.
- Artículo 30º: Reingreso.

JORNADA LABORAL. FRANCO. FERIADOS.

- Artículo 31º: Lugar de Trabajo.

MODALIDAD DE PRESTACION

- Artículo 32º: Semana Calendaria.
- Artículo 33º: Matrimonios comprendidos Ley N° 2254.
- Artículo 34º: Jornada Laboral.
- Artículo 35º: Contralor de la Jornada.
- Artículo 36º: Horas extraordinarias.
- Artículo 37º: Franco Compensatorio.
- Artículo 38º: Feriados y Asuetos.
- Artículo 39º: Indumentaria de Trabajo.

CAPITULO 3

- Artículo 40º: Licencias con Goce de Haberes.
- Artículo 41º: Vacaciones.
- Artículo 42º: Licencia por Vacaciones.
- Artículo 43º: Dias de Viaje.
- Artículo 44º: Plan Anual de Licencias (Cronograma).
- Artículo 45º: Permuta de Licencias.
- Artículo 46º: Licencias Interrumpidas.
- Artículo 47º: Licencias Extraordinarias.

- 1) Razones de Salud. Enfermedad. Accidente de Trabajo.
 - 1-1) Tratamiento de Salud de Corta Duración.
 - 1-2) Tratamiento de Salud de Larga Duración.
 - 1-3) Enfermedades Profesional y Accidentes de Trabajo.
 - 1-4) Maternidad.
 - 1-5) Lactancia.
 - 1-6) Guarda- Guarda Pre adoptiva.

Artículo 48º: Licencias Especiales.

- a) Matrimonio
- b) Nacimiento- Adopción.
- c) Fallecimiento de Familiar
- d) Enfermedad de un miembro del Grupo Familiar.

Artículo 49º: Examen de Estudios Universitarios, Terciarios y Secundarios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures]



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

- Artículo 50º: Asistencia a clases y cursos prácticos.
- Artículo 51º: Actividades Culturales, Científicas y Deportivas.
- Artículo 52º: Licencia por Asuntos Particulares.
- Artículo 53º: Licencia por Donación de Sangre, Donación de Órganos o Tejidos.

CAPITULO 4

Artículo 54º: Licencias para desempeñar Cargos Electivos de Representación Política, o Gremial en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Consideraciones Generales.

- a) Para ocupar Cargos Electivos o de Representación Política.
- b) Para ocupar Cargos Electivos o de Representación Gremial.

Artículo 55º: Licencia por Situaciones de Violencia.

CAPITULO 5

Artículo 56º: Licencia sin Goce de Haberes. Consideraciones Generales.

- a) Licencia por Asuntos Particulares Especiales.
- b) Licencia Sin Auspicio Oficial.

CAPITULO 6

DE LAS INCAPACIDADES Y DISCAPACIDADES

Artículo 57º: Registro de Incapacitados y Discapacitados.

Artículo 58º: Reubicación y/o readecuación de tareas por Incapacidad Física o Mental.

Artículo 59º: Evaluación de Incapacidades/ Discapacidades. Jubilación por Incapacidad.

CAPITULO 7

Artículo 60º: Fallecimiento del Trabajador.

TITULO III

CAPITULO 1

Artículo 61º: Escalafón Único, Funcional y Móvil.

Artículo 62º: Categorización del Personal.

Artículo 63º: Definiciones Básicas del escalafón Único, Funcional y Móvil.

Artículo 64º: Encuadramiento.

Artículo 65º: Encuadramiento por Agrupamiento y Nivel.

Artículo 66º: Grilla del escalafón Único, Funcional y Móvil.

Artículo 67º: Encuadramiento Inicial.

Artículo 68º: Ingreso.

Artículo 69º: Carrera Administrativa.

Artículo 70º: Ascenso Vertical.

Artículo 71º: Promoción Horizontal.



GRUPO PARLAMENTARIO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



- Artículo 102º: Publicidad Gremial.
- Artículo 103º: Licencia Gremial.
- Artículo 104º: Reconocimiento de delegados gremiales.
- Artículo 105º: Trabajadores designados en Comisiones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo. Permisos.
- Artículo 106º: Espacio Físico.

**CAPITULO 2:
REGIMEN DE ASCENSOS Y PROMOCIONES ESCALAFONARIAS
(R.A.P.E.)**

- Artículo 107º: Consideraciones Generales.
- Artículo 108º: Evaluaciones de Desempeño. Elementos Valorativos Básicos.
- Artículo 109º: Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño.
- Artículo 110º: Pautas para las Evaluaciones de Desempeño.

**CAPITULO 3:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Artículo 111º: Disposiciones Transitorias.
- Artículo 112º: Pautas para el Encuadramiento Inicial.
- Artículo 113º: Procedimiento para el Encuadre Inicial.
- Artículo 114º: Pauta Específica para los Agrupamientos Administrativo y Operativo.
- Artículo 115º: Retribución Anual por Licencia Ordinaria. Pago.
- Artículo 116º: Cronograma de Concursos para Cargos de Conducción.
- Artículo 117º: Pago de Bonificación por Responsabilidad de Cargo de Conducción.
- Artículo 118º: Compensación Especial.
- Artículo 119º: Cláusula Especial.
- Artículo 120º: Encuadramiento Inicial.
- Artículo 121º: Salario Básico.
- Artículo 122º: Aplicación del Convenio.

**CAPÍTULO 4:
DISPOSICIONES DE FORMA**

- Artículo 123º: Disposiciones Formales.
- Artículo 124º: Integración de la Comisión Conciliatoria en Conflictos Laborales.
- Artículo 125º: Constitución del Domicilio.
- Artículo 126º: Competencia Judicial.
- Artículo 127º: Cantidad de Ejemplares.

*Américo
Juan
Luis*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Benedict
Deu ha

[Handwritten signature]
Minorista
AR

[Handwritten signature]
Luis
AR

[Handwritten signature]
Sancin
Realis foras
veca

[Handwritten signature]
Arribas
Cabrera
AR

[Handwritten signature]
Sancin
Armas
AR



SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

DOLY NAVARRETE HORGANDA
Ugna Carmona de Horganda
SUBSECRETARIA DE TRABAJO



TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES. COMISIONES CONVENCIONALES.

CAPITULO 1

AMBITO DE APLICACIÓN, PARTES INTERVINIENTES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1º: Ámbito de Aplicación

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a los trabajadores bajo relación de empleo público con el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, que presten servicios en forma efectiva en la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en adelante "La Organización", con independencia de la estructura ministerial de la cual circunstancialmente dependa, y tiene como objeto regular las relaciones de trabajo entre "La Organización" y sus trabajadores, y únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente.

Artículo 2º: Partes Intervinientes

Son partes intervinientes en este Convenio Colectivo de Trabajo para la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas: el Poder Ejecutivo Provincial (PEP) y las representaciones gremiales ejercidas por la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y La Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) en adelante "Los Sindicatos".

Artículo 3º: Territorialidad

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación a todas las actividades que se desarrollen dentro de la Provincia del Neuquén o lugares sujetos a su jurisdicción en virtud de la legislación vigente.

Artículo 4º: Encuadre Legal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se enmarca en las prescripciones de la Ley Provincial 1.974 (T.O.), normas reglamentarias y sus modificatorias.

[Handwritten signature]
S. Molino
ATE

[Handwritten signature]
Benedict
Daniela

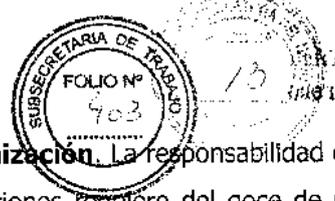
[Handwritten signature]
Carreras
Carreras
UPCN

[Handwritten signature]
Abuelo
Carreras
UPCN

[Handwritten signature]
Carreras
ATE

[Handwritten signature]
Ariana
MAYN
UPCN

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



IMPRESO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO DE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 5º: Facultad de Dirección y Organización. La responsabilidad que asume el PEP en el cumplimiento de sus funciones requiere del goce de una integral capacidad de gestión y dirección a efectos de que sus políticas se instrumenten con eficacia y eficiencia, para lo cual tiene el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción de la Administración Pública Provincial. La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo, sus procedimientos, la planificación técnica, económica y financiera, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad, teniendo el rol pleno de su gestión.



Artículo 6º: Articulación Convencional

Dado el carácter específico de aplicación en el ámbito de "La Organización", para los casos no previstos en la presente convención, será de aplicación el E.P.C.A.P.P. o la normativa equivalente que la modifique, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y reglamentaciones vigentes, en tanto y en cuanto no se contradigan o sean modificados por este Convenio Colectivo de Trabajo. Debe interpretarse que en ningún caso se reduce o quitan derechos adquiridos por los trabajadores.



Artículo 7º: Vigencia

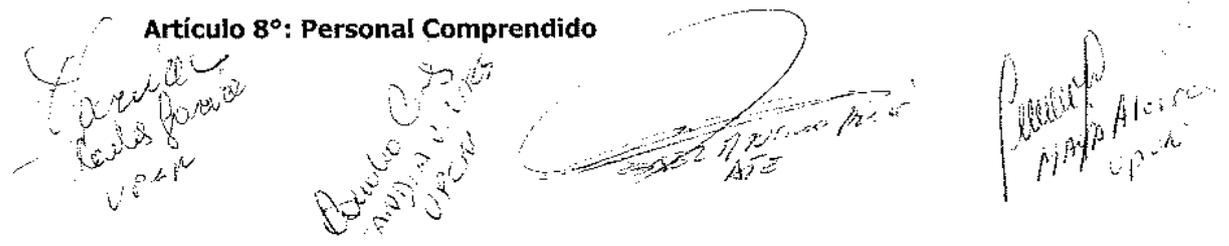
El presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1º de enero de 2017.

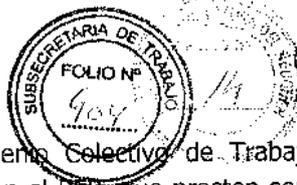
Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las Partes, para negociar su renovación. En caso de no concretarse esta reunión negociadora, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia requiriendo su intervención para constituir la Paritaria.

Si se venciera el término de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo sin haberse alcanzado acuerdos sobre su continuidad o renovación, subsistirán íntegramente sus cláusulas hasta que entre en vigencia una nueva Convención.



Artículo 8º: Personal Comprendido





PROVINCIA DEL NEUQUÉN
GOBIERNO PROVINCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Quedarán comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo los trabajadores bajo relación de empleo público con el PEI, que presten servicios en forma efectiva en "La Organización", y únicamente cuando sus nombramientos hayan emanado de autoridad competente conforme las reglas emanadas del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Quedando excluidos los siguientes:

- a) Las autoridades políticas y funcionarios políticos con funciones mayores a Director;
- b) Asesores de Gestión, Secretarios Técnicos y Privados;
- c) Contratos especiales o cualquier otra modalidad no prevista en este Convenio Colectivo de Trabajo.



[Handwritten signature]

Artículo 9º: Principios Generales

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, declaran que en su elaboración han tenido presente los siguientes principios rectores:

1. Permanencia de "La Organización" dentro del ámbito público provincial con condiciones técnicas, profesionales y de gestión orientadas al cumplimiento de la función que le es propia: todo acto o hecho que dé origen, altere o modifique el estado civil y la capacidad de las personas.
2. Priorizar el bienestar de todos los trabajadores resaltando que la tarea de cada trabajador resulta esencial para el éxito de la gestión.
3. Desarrollar las tareas en un ámbito seguro, próspero y de respeto por la dignidad de cada uno de los trabajadores, aspirando asimismo a la calificación profesional que conduzca al fortalecimiento de "La Organización".
4. Ética en el desempeño de la función pública.
5. Transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades en los procedimientos de selección, promoción y evaluación de los trabajadores.
6. Idoneidad, mérito y capacitación para el ingreso, permanencia y progreso en la carrera laboral.
7. Asignación de funciones acordes con las aptitudes, habilidades y competencias de los trabajadores.
8. Evaluación de desempeño, responsabilidad y desarrollo de los trabajadores.
9. Cobertura de toda vacante de "La Organización" mediante Régimen de Concursos.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE TRABAJO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN

DR. NAVARRETE MAHAGARITA
GOBIERNO PROVINCIAL DEL NEUQUÉN
SUBSECRETARIA DE TRABAJO



Artículo 10°: Objetivos Institucionales

En el marco del fortalecimiento institucional mediante el presente Convenio Colectivo de Trabajo se persigue:

1. Generar canales institucionales de comunicación para lograr mayor participación de los ciudadanos en la evolución de los resultados y de la capacidad de gestión en el logro de los objetivos organizacionales.
2. Instalar una cultura de trabajo competente, honesta, austera, y eficaz que viabilice "La Organización" y el funcionamiento de una administración pública moderna y de calidad.
3. Establecer relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras de los principios de igualdad de oportunidades y trato, de equidad de género en el empleo y de no discriminación o desigualdad entre los trabajadores.
4. Desarrollar e implementar modernos regímenes de carrera administrativa basados en el ascenso, permanencia, capacitación y desarrollo en el empleo público.
5. Asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al artículo 16 de la Constitución Nacional y 22 de la Constitución Provincial, y la profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores.
6. Promover políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los trabajadores con discapacidades, de manera que posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para el despliegue de sus potencialidades.
7. Promover la erradicación de la Violencia Laboral-Mobbing, entendida ésta como toda acción, omisión, segregación o exclusión, sea de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral y/o sexual, homofóbico o discriminación por género, realizada en forma reiterada por un funcionario o trabajador que manifieste abuso de autoridad que le confiere sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos y dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral.

Del Siles

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

*Bermúdez
Dante*

Arce

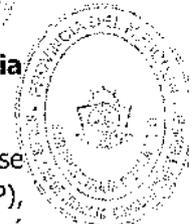
Arce

Arce

Arce



DR. ROSARIETE MANGRICH
SECRETARÍA DE POLÍTICA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



CAPÍTULO 2

COMISIÓN CONVENCIONAL ESPECÍFICA

Artículo 11º: Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP). Creación de la Comisión. Integración.

A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se constituirá una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP), integrada por dos Partes, "LA ORGANIZACIÓN" y "LOS SINDICATOS". Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) designados por "La Organización" y tres (3), en total, por "Los Sindicatos", estos últimos designados conforme a lo establecido por la Ley 1974 (T.O.). Las Partes nombrarán los miembros suplentes en igual número al de titulares.

Los miembros de esta Comisión serán trabajadores que presten servicios efectivos en "La Organización" con conocimientos técnicos y prácticos del Organismo que representan y del espíritu que sustenta este Convenio Colectivo de Trabajo.

Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno, garantizando el funcionamiento de la misma sin que ello afecte la normal prestación del servicio.

Las decisiones, opiniones y recomendaciones de la CIAP deberán adoptarse por consenso. Las decisiones adoptadas por la CIAP serán de carácter no vinculante.

La organización garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Artículo 12º: Competencias

Además de las que se le asignen expresamente en este Convenio Colectivo de Trabajo la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Interpretar con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las Partes.
2. Participar en el Encuadramiento Inicial de los trabajadores, y en el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias.
3. Analizar e interpretar las impugnaciones y/u observaciones presentadas por los trabajadores, en relación al punto anterior.
4. Dar seguimiento a la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y elaborar las posibles mejoras que puedan derivarse de nuevas

[Handwritten signature]
J. Leo
Subsecretaría de Trabajo

[Handwritten signature]
Bernardo
Daniela

[Handwritten signature]
O. García
Carlos García
CCCH

[Handwritten signature]
Diana
M. D. D. D.

[Handwritten signature]
CAROLINA
ATE

[Handwritten signature]
MAYRA
Alcira

[Handwritten signature]
v. K. S. P.
D. J. P.
D. J. P.
D. J. P.



... que es copia del ...

tareas y competencias, incorporando modernización y profesionalización de las prestaciones laborales, incluyendo las propuestas de modificaciones de algunas de sus cláusulas que pudieran ser consideradas de impostergable necesidad. La elevación de la propuesta de modificación de algunas de sus cláusulas será ante la Subsecretaría de Trabajo a efectos de poner en marcha los procedimientos que correspondan según la Ley 1974.

... INVARIANTE ...
... SECRETARÍA DE TRABAJO ...



5. Intervenir en los siguientes casos:

- En diferendos de intereses de naturaleza colectiva, a pedido de cualquiera de las partes.
- En controversias individuales (o sectoriales) originadas en la aplicación de esta Convención y que se le sometan voluntariamente, para lograr su avenimiento con equilibrio y justicia. A estos efectos podrá designar mediadores "ad-hoc".

...

Cuando las partes agoten las instancias de esta Comisión, cualquiera de ellas, podrán dar intervención a la Subsecretaría de Trabajo a fin de proceder de acuerdo a lo normado en el artículo 14 ° y siguientes de la Ley 1974.

...

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

Artículo 13°: Comisión de Relaciones Laborales. Integración

Se constituirá una Comisión de Relaciones Laborales (C.R.L.), integrada por dos partes: "La Organización" y "Los Sindicatos". Estará conformada por seis (6) miembros titulares, tres (3) por el Poder Ejecutivo Provincial y tres (3) por "Los Sindicatos" designados conforme a lo establecido por la Ley 1974. Las Partes nombrarán los miembros suplentes en igual número al de titulares.

...

Los temas inherentes a esta Comisión serán: Ingreso, Capacitación, Ascenso y Promoción.

...

Los miembros de esta Comisión serán trabajadores que presten servicios efectivos en "La Organización" con conocimientos técnicos y prácticos del Organismo que representan y del espíritu que sustenta este Convenio Colectivo de Trabajo. Pudiendo cada parte integrante de la Comisión recurrir a asesores en la materia de que se trate.

...

Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno, garantizando el funcionamiento de la misma sin que ello afecte la normal prestación del servicio.

...

Bernués
Daviela

...

...

...

...

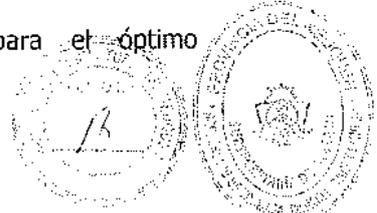


SECRETARÍA DE LEGISLATURA
ORDEN N.º 1000/2016

Las decisiones, opiniones y recomendaciones deberán adoptarse por consenso.
Las decisiones adoptadas por la CRL tienen carácter no vinculante.

Dr. NAVARRETE TAMARIT
Ingeniero de Trabajo Social
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

La organización garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.



Artículo 14º: Competencias

1. Controlar el cumplimiento de las capacitaciones y de las condiciones y régimen de los concursos, y los procesos establecidos para el Régimen de Ascensos y Promociones Escalonaria, supervisando que todos los procedimientos sean administrados en forma eficaz y transparente.
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones en las evaluaciones de desempeño.
3. Colaborar en la formación y capacitación de los trabajadores convenionados.
4. Entender en las observaciones e impugnaciones presentadas, en relación a las competencias de esta Comisión.
5. Colaborar en el desarrollo de las capacitaciones institucionales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 15º: Comisión de Condiciones Laborales. Integración.

Se constituirá una Comisión de Condiciones Laborales (C.C.L.), integrada por dos partes: "La Organización" y "Los Sindicatos". Estará conformado por seis (6) miembros titulares, tres (3) por el Poder Ejecutivo y tres (3) por "Los Sindicatos" designados conforme a lo establecido por la Ley 1974. Las Partes nombrarán los miembros suplentes en igual número al de titulares.

Los temas inherentes a esta Comisión serán: Seguridad e Higiene, Medio Ambiente, Salud Ocupacional e Igualdad de Oportunidad y Trato.

Los miembros de esta Comisión serán trabajadores que presten servicios efectivos en "La Organización" con conocimientos técnicos y prácticos del Organismo que representan y del espíritu que sustenta este Convenio Colectivo de Trabajo. Pudiendo cada parte integrante de la Comisión recurrir a asesores en la materia de que se trate.

Las decisiones, opiniones y recomendaciones deberán adoptarse por consenso.
Las decisiones adoptadas por la C.C.L tienen carácter no vinculante.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Bernardoz
Daniela

[Handwritten signature]
Cecilia
Vera
[Handwritten signature]
Andrés
UPCRA

[Handwritten signature]
300
ATE

[Handwritten signature]
MAYA
Alcivar
UPCRA



SECRETARÍA DE TRABAJO
ORGANISMO EJECUTIVO
Dra. NAVARRETE MARISOL
Dpto. Asesoría y Planificación
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

La organización garantizará los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la presente Comisión.

Esta Comisión deberá observar las garantías de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y resguardo de la identidad de los afectados e impulsar los tratamientos y resolución por autoridad administrativa competente.

Artículo 16º: Competencias.

1. Analizar y prestar conformidad a la planificación anual (programas y acciones) de Salud, Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.
2. Realizar el seguimiento y control del adecuado cumplimiento de la normativa vigente y del plan anual, a efectos de garantizar al trabajador las condiciones laborales.
3. Detectar e informar al Área de Recursos Humanos sobre las disconformidades, condiciones riesgosas y acciones inseguras de trabajo surgidas de las supervisiones realizadas, proponiendo acciones correctivas para su solución. Asimismo podrá orientar y brindar información, en caso de que se le requiera, a los trabajadores y sus derechohabientes, en problemas personales que menoscaben la relación laboral.
4. Promover, difundir y garantizar el cumplimiento de los Principios de no discriminación, de igualdad de oportunidad y de trato y las acciones tendientes a la prevención y erradicación de violencia laboral y de género.
5. Orientar, informar y asesorar al trabajador que haya padecido discriminación o violencia laboral procurando su solución.
6. Promover acciones para la efectiva integración de los trabajadores con discapacidades.
7. Intervenir en caso de conflictos generados por el cambio de disposición física de las oficinas, reubicaciones y redistribución de los trabajadores.
8. Controlar la calidad y aptitud de la indumentaria de trabajo en la instancia de aprobación de la compra y al momento de la recepción.
9. Controlar el cumplimiento de lo establecido en este Convenio Colectivo de Trabajo, referente a la igualdad de oportunidades y de trato.

*Antes de
firmar
firmar
firmar*
*Barrido
Daniela*

*Antes de
firmar
firmar
firmar*

TITULO II



SECRETARÍA DE TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Subsecretaria de Trabajo y Previsión
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

CAPITULO 1:

Artículo 17°: CONDICIONES GENERALES DE LAS RELACIONES LABORALES.

Son de aplicación supletoria las normas del E.P.C.A.P.P. y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 18°: Ingreso.

El ingreso a "La Organización" será mediante Régimen de Concurso y estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Existencia previa de la vacante.
 - b) Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y haber cumplido dieciocho (18) años de edad.
 - c) Poseer aptitud adecuada y probar idoneidad suficiente para el cargo que se acreditará mediante el régimen de concurso, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y trato en el acceso a la función pública.
- a) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.
 - b) A los efectos previsionales, contar con hasta 35 años de edad las mujeres y con hasta 40 años de edad los hombres. Si tiene más de la edad establecida, deberá acreditar fehacientemente años de servicio anteriores, computables a los efectos jubilatorios con reconocimiento de servicio de la Caja a la que haya realizado los aportes, siempre que restándolos de la edad cronológica del trabajador, la diferencia sean los años requeridos para el ingreso o menos.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores no podrán ingresar:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.
- b) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- c) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, administraciones públicas provinciales o municipales o del gobierno de

Bernabé
Alonso
Alfonso
Alfonso

Alfonso
Alfonso
Alfonso



21
DINAMIA S.p.A. s.p.a. s.p.a.
PROCESO DE REORGANIZACION

la Ciudad de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.

ANA NAVARRETE MARRAGITA
Ejecutiva de Recursos Humanos
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

d) Las personas jubiladas, retiradas, o que se encuentren comprendidos en periodo de veda por retiros voluntarios.

e) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

f) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

g) El que hubiera sido condenado por delito contra la Administración Pública con sentencia firme.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto, deberán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Artículo 19°: Régimen de Concursos de Ingresos:

Dentro de los noventa (90) días de homologado el presente Convenio Colectivo de Trabajo "La Organización" implementará un régimen de Concursos para el ingreso del Personal conforme a los siguientes objetivos:

a) Proveer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente en materia de normas de administración de Recursos Humanos.

b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes, garantizando la mayor objetividad en la elección final, el mejor resultado conforme al interés particular de "La Organización", adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.

Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera laboral, contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades de "La Organización" y las aspiraciones de los trabajadores.

Artículo 20°: Estabilidad. Caracterización de la estabilidad.

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que haya superado el periodo prueba establecido en el punto siguiente, goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Bautista de los Rios

[Handwritten signature]
CARRERA U. 7205

[Handwritten signature]
AIE

[Handwritten signature]
Maya Alcira open



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE TRABAJO
Dra. NAVARRIETE MARGARITA
Subsecretaría de Empleo y Formación
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado, y en la remuneración normal mensual, regular y habitual de dicho nivel escalafonario.

El trabajador que gozara de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones que no contemplen dicha garantía.

La estabilidad no es extensiva al cargo o función, cuando se trate de cargo de conducción, y es de aplicación lo establecido por el Régimen de Concurso y normas complementarias.



Artículo 21º: Adquisición de la Estabilidad – Periodo de Prueba.

La adquisición de la estabilidad se producirá cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La aprobación del Concurso de ingreso;
- b) la prestación de servicios por un periodo de prueba de 12 (doce) meses improrrogables de prestación efectiva y continua.
- c) La acreditación de la idoneidad requerida para ocupar el puesto de trabajo a través de evaluaciones periódicas satisfactorias.

El postulante que haya aprobado el Concurso de ingreso, será designado con carácter provisorio por el periodo de prueba establecido en el inciso b).

Cumplido lo establecido en los incisos a), b) y c) el postulante adquirirá el derecho a la estabilidad. Para el supuesto que se encuentren cumplidos los requisitos previstos en los incisos a) y b), sin haberse llevado a cabo por parte de "La Organización" las evaluaciones periódicas conforme al inciso c), el postulante adquirirá igualmente el derecho a la estabilidad.

En ambos supuestos del párrafo precedente la autoridad competente deberá dictar el acto administrativo expreso de la designación definitiva.

En el caso en que durante el plazo establecido del inciso b), las evaluaciones de desempeño establecidas en el inciso c) resultaran insatisfactorias, el trabajador será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna.

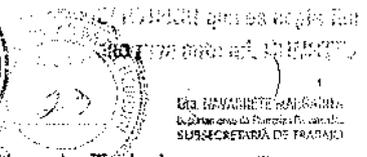
Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la autoridad competente ratificara mediante acto expreso la designación efectuada. Transcurridos treinta (30) días de vencido el plazo mencionado sin que se dictara el acto ratificatorio, la designación se considerara efectuada adquiriéndose el derecho a la estabilidad a partir del día siguiente al cumplimiento del plazo previsto. Quedando la autoridad competente obligada a emitir la norma legal respectiva, con fecha al efectivo inicio de la tarea, y notificación formal al trabajador".

Beato de los Andes
Beato de los Andes
Beato de los Andes

Beato de los Andes
Beato de los Andes
Beato de los Andes

Beato de los Andes
Beato de los Andes
Beato de los Andes

Beato de los Andes
Beato de los Andes
Beato de los Andes



Artículo 22°: Personal Permanente.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo revisten carácter permanente, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el apartado precedente (adquisición de la estabilidad –período de prueba).

Artículo 23°: Personal Eventual.

Defínase como personal eventual a quienes presten servicios en "La Organización" para la ejecución de tareas temporarias de emergencia, por tiempo determinado, que no pueda ser realizado por el personal permanente convenionado.

El ingreso de este personal estará sujeto a:

- a) Concurso de antecedentes
- b) Examen pre-ocupacional
- c) Certificado de antecedentes

El personal eventual no estará alcanzado por lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

A los efectos de establecer los haberes será referenciado a la grilla del Escalafón establecida en el Título III.

Esta condición de empleo no podrá exceder los doce (12) meses de plazo ya sea en forma continua o discontinua, cesando automáticamente como personal de "La Organización" al cumplirse dicho plazo.

La rescisión o revocación de la designación del personal eventual no dará derecho a indemnización alguna.

A efectos de realizar un adecuado seguimiento de los requisitos y condiciones mencionados precedentemente, se dará intervención previamente a la CIAP.

CAPITULO 2:

DERECHOS. DEBERES. PROHIBICIONES.

Artículo 24°: Obligaciones de "La Organización".

[Handwritten signature]
Díaz Daniel

[Handwritten signature]
Carrizo
Florencia
VPCA

[Handwritten signature]
Díaz Daniel
VPCA
CARRIZO FLORENCIA

[Handwritten signature]
Miguel
Miguel
Miguel

[Handwritten signature]
Alcira
Alcira
Alcira

[Vertical handwritten signature]
Alcira
Alcira
Alcira



SECRETARÍA DE TRABAJO
GOBIERNO DEL NEUQUÉN
Dra. NAVARRETE MARIBELFA
GOBIERNO DEL NEUQUÉN
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Además de las obligaciones emergentes del presente Convenio Colectivo de Trabajo son obligaciones de "La Organización":

- a) Hacer cumplir las obligaciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- b) Observar las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como las disposiciones sobre pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- c) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su clasificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación;
- d) Cumplir con las obligaciones que resulten de las Leyes, de este Convenio Colectivo de Trabajo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan;
- e) Entregar al trabajador, al extinguirse la relación laboral o durante ésta cuando median causas razonables, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de seguridad social;
- f) Reintegrar al trabajador los gastos incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por la autoridad competente;
- g) Garantizar la dignidad del trabajador así como la no discrecionalidad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la Administración Pública;
- h) Abstenerse de aplicar sanciones disciplinarias que constituyan una modificación de las condiciones de la relación laboral;
- i) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole, mediante el uso el cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;
- j) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones;
- k) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato;
- l) Informar a las organizaciones sindicales signatarias en forma fehaciente, las bajas que se operen respecto de su padrón de afiliados por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilación, renuncia al empleo o toda otra alteración en la situación de revista del trabajador.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Derecho Deberes y Prohibiciones

Artículo 25º: Derechos

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá los derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial, del E.P.C.A.P.P. y las disposiciones vigentes complementarias.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El presente convenio es el resultado de las negociaciones realizadas entre el SINDICATO y el GOBIERNO.

DR. NAVARRETE MARGARITA
Dpto. de Recursos Humanos y Personal
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

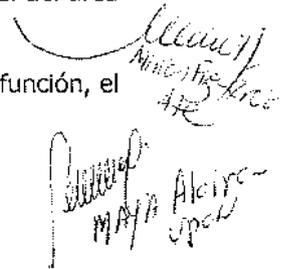
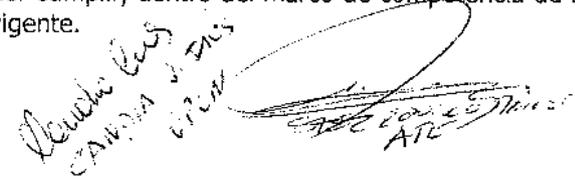
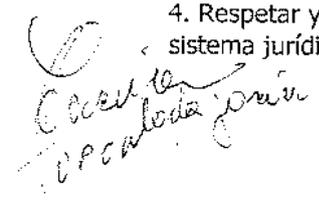
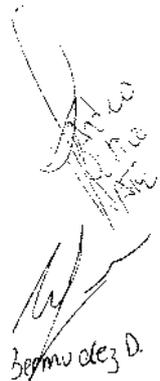
1. Retribución por sus servicios, con más los adicionales, suplementos y bonificaciones existentes como las que correspondan en el futuro.
2. Estabilidad en los términos de este Convenio Colectivo de Trabajo.
3. Igualdad de oportunidades en la carrera administrativa.
4. Capacitación permanente.
5. Libre agremiación y negociación colectiva.
6. Permisos y Licencias.
7. Asistencia social para sí y su núcleo familiar.
8. Compensaciones e indemnizaciones.
9. Interposición de recursos.
10. Renuncia.
11. Jubilación.
12. Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dignos, libre de violencia.
13. Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación Nº 163 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)
14. Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica, discapacidades o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
15. Participación, por medio de las organizaciones sindicales, en el sistema de carrera establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
16. Derecho a no ser indagado sobre opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos o sindicatos gremiales, garantizando así la libertad sindical tanto en su aspecto positivo como negativo.
17. Derecho a recibir elementos de seguridad e higiene.



Artículo 26º: Deberes

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes:

1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar "La Organización" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.
2. Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.
3. Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo.
4. Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.





EXAMENADO por el Sr. Dr. ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ.
 20
 DR. NAVARRETE MARGARITA
 Subsecretaría de Trabajo

5. Obedecer toda orden formal emanada del superior jerárquico competente y que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del trabajador.

6. Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva.

7. Declarar bajo juramento su domicilio y los demás datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con la normativa vigente.

8. Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a "La Organización", configurar delito, o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos.

9. Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.

10. Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación.

11. Permanecer en el cargo o función en el caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no le fuera aceptada su dimisión.

12. Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.

13. Hacer uso de los elementos de seguridad e higiene provistos por "La Organización".

14. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de "La Organización" y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.

15. Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado o retirado, y los empleos o contratos en el ámbito privado que correspondan.

16. Participar de los cursos de capacitación que "La Organización" determine como obligatorios.



[Handwritten signature]



María Victoria...

Dr. NAVARRIETE MANIGARTE...

Artículo 27º: Prohibiciones

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.
2. Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden nacional, provincial o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.
3. Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal.
4. Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente relacionados con "La Organización".
5. Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.
6. Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.
7. Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial y/o Registro Nacional de las Personas (RE.NA.PER).
8. Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
9. Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia cualquier acto, comentario o conducta en forma reiterada con connotación sexual no consentida por quien la recibe u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero; bajo posibles formas de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico y/o que perjudique el desempeño del trabajador afectado, su salud, relación, dignidad o futuro laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar.
10. Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signature and notes on the left side of the page.

Handwritten signature and notes on the right side of the page.



PROYECTO QUE SE ENVIÓ AL PODER EJECUTIVO

DR. NAVARRETE SARGAGHITA
Subsecretario de Justicia y Capacidad de las Personas
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

11. Actuar como perito por nombramiento de oficio en causas judiciales o extrajudiciales, en que la Administración Pública Provincial y/o el Registro Nacional de las Personas (RE.NA.PER) sea parte a excepción de defensa de intereses personales del trabajador, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado y/o cuando fueran propuestos por el mismo Estado.



Artículo 28°: Régimen Disciplinario.

Sera de aplicación lo establecido en el Capítulo 7 del EPECAPP sus complementarias o modificatorias.

Artículo 29°: Egreso.

La relación de empleo concluye por las siguientes causas:

1. Cancelación de la designación del personal sin estabilidad.
2. Renuncia aceptada por autoridad competente.
3. Transcurridos treinta (30) días corridos de la presentación de la renuncia en caso de falta de aceptación expresa de la misma por parte de la autoridad competente.
4. Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
5. Acceso al beneficio por jubilación ordinaria, edad avanzada o por discapacidad.
6. Fallecimiento.
7. Incompatibilidad por acumulación de empleo o funciones públicas.

Artículo 30°: Reingreso.

Para el reingreso a "La Organización" se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso.

Jornada Laboral. Francos y Feriados.

Artículo 31°: Lugar de Trabajo

Se considera como lugar de trabajo aquel en el cual cada trabajador de "La Organización" presta servicio efectivo, considerándose:

Oficina Permanente: en todos los centros urbanos y/o en aquellos lugares que el Poder Ejecutivo designe, se habilitará una oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Oficina Móvil: entiéndase a la seccional móvil del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a la atención de la demanda que se produce en barrios periféricos, parajes y zonas rurales que no cuenten con el servicio, como

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature and notes on the right margin.

Handwritten signature and notes on the right margin.

Handwritten signature: Carlos García

Handwritten signature: Alejandro...

Handwritten signature: María Alejandra...



REUNIÓN que se agita en
DIA 14 DE DICIEMBRE DEL 2016

asimismo la que se origina por parte de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, centros hospitalarios públicos o privados, hogares de menores, personas con discapacidades y los adultos mayores alojados en sus domicilios particulares o establecimientos públicos o privados.

Dr. NAVARRETE MARGARITA
Subsecretaria de Trabajo y Previsión Social
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Modalidad de Prestación.

Artículo 32º: Semana Calendaria: se entiende por esta prestación el servicio prestado de lunes a viernes.

Artículo 33º: Matrimonios comprendidos Ley 2254: Sera de aplicación de acuerdo a la modalidad y requisitos establecidos en la Ley 2254 y sus complementarias y/o modificatorias.

Artículo 34º: Jornada Laboral: Fijase la jornada de labor para los trabajadores sin cargo de conducción en semana calendario en siete (7) horas diarias equivalentes a treinta y cinco (35) horas semanales. Los cargos de conducción cumplirá un mínimo de ocho (8) horas diarias equivalentes a cuarenta (40) semanales en el horario que establezca "La Organización", debiendo extender su prestación en la medida que las necesidades de servicio lo requieran.

Artículo 35º: Contralor de la jornada: Todo trabajador deberá registrar el horario de ingreso y egreso a la jornada laboral.

Artículo 36º: Horas Extraordinarias: Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el trabajador fuera del horario de la jornada laboral correspondiente a su modalidad de prestación, incluidos días de descanso y feriados serán abonados o compensados por franco compensatorio por "La Organización" conforme a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Únicamente se reconocerán horas de servicios extraordinarios a los trabajadores convenionados, sin cargo de conducción, que se regirán por las siguientes disposiciones:

Solo podrá disponerse la realización de horas suplementarias, cuando razones de imprescindible necesidad del servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador.

Deberán estar fundadas por el servicio requirente, autorizada por la máxima autoridad de "La Organización", consignando el periodo que abarcarán tales servicios y formalizadas a través del correspondiente decreto del Poder Ejecutivo.

*Benavides
Benavides*

*García
García*

*Ruiz
Ruiz*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



SECRETARÍA DE TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 37°: Franco Compensatorio: El trabajador que no tenga cargo de conducción tendrá derecho a solicitar el otorgamiento de franco compensatorio, teniendo en cuenta que la sumatoria de las siete (7) horas es equivalente a un (1) día.

Los francos compensatorios deberán ser usufructuados dentro de los noventa (90) días corridos desde el momento de ser generado, siendo dicho plazo improrrogable.

Dentro de dicho plazo el otorgamiento del franco compensatorio estará sujeto a las necesidades del servicio. En forma excepcional la máxima autoridad de "La Organización" podrá extender dicho plazo, por el mismo período.

Solo serán abonados en caso de extinción de la relación laboral.

Artículo 38°: Feriados y Asuetos: Se respetarán los días establecidos a nivel nacional y provincial según lo determinado por las leyes y reglamentaciones vigentes.

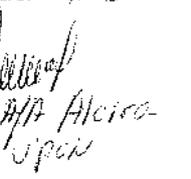
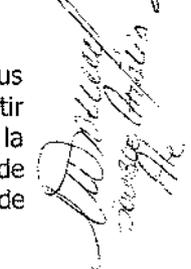
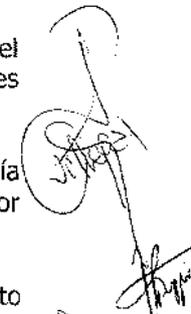
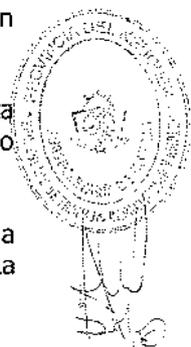
Queda específicamente como jornadas no laborables los días: 27 de Junio "Día del Empleado Público Provincial" y el día 17 de noviembre "Día del trabajador del Registro Civil y Capacidad de las Personas".

Quedan excluidos los feriados y asuetos establecidos a nivel municipal, excepto que la provincia adhiera por acto administrativo a esta situación.

Artículo 39°: Indumentaria de Trabajo: "La Organización" entregará a sus trabajadores los elementos de protección personales y las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo (incluyendo calzado, si correspondiere por la función), las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo con las condiciones climáticas de las distintas zonas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.

La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

- La cantidad, tipo, características y condiciones generales de la ropa de trabajo se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega, determinado en base a necesidades y calidad.
- La entrega de ropa de trabajo se efectuará dos (2) veces al año.
- El acto de entrega se efectuará en presencia del delegado gremial del sector involucrado.
- La ropa de trabajo no será devuelta por los trabajadores.
- La ropa provista por "La Organización" solo podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada, estampada pin o cualquier otra forma de identificación en el frente con las iniciales y el logo de "La Organización".
- El cuidado y lavado de la ropa de trabajo estará a cargo del trabajador que deba utilizarla.



Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten notes and signatures at the bottom left.

Handwritten notes and signatures at the bottom center.

Handwritten notes and signatures at the bottom center.



El presente convenio es aplicable a los trabajadores que se encuentran en el territorio de la Provincia del Neuquén.

- Cuando la entrega que se realiza no cubriera las necesidades reales del trabajador, éste podrá reclamar ante el Área de Recursos Humanos a fin de que se le brinde la solución necesaria. El Área de Recursos Humanos deberá notificar a la Comisión de Condiciones Laborales.
- Los trabajadores tendrán la obligación de usar durante su jornada laboral la ropa suministrada por "La Organización".
- En caso de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna indumentaria o elemento de protección se deteriorara, "La Organización" evaluará la reposición por deterioro, debiendo el trabajador entregar el elemento dañado.



CAPITULO 3:

Artículo 40º: LICENCIAS CON GOCE DE HABERES.

Consideraciones generales.

Son de aplicación general las normas del E.P.C.A.P.P., y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a las siguientes Licencias con Goce de Haberes:

- a) Ordinarias:**
Licencia por vacaciones.
- b) Extraordinarias:**
Razones de salud: enfermedad, accidente de trabajo.
Maternidad. Lactancia.
Adopción.
- c) Especiales:**
Asuntos familiares.
Exámenes universitarios, terciarios y secundarios.
Asistencia a clases siempre que se acredite la condición de alumno regular.
Actividades culturales, científicas o deportivas.
Por representación cultural y científica o deportivas con auspicio oficial.
Asuntos particulares.

Bergwitz Daniela

Artículo 41º: Vacaciones.

Las vacaciones anuales tienen por finalidad proteger al trabajador en su integridad psicofísica, otorgando el derecho de gozar de un descanso prolongado que le permita recuperarse del desgaste de su actividad laboral.

Carrión Luis María
UACV

Donato Luis
CAO, A. V. T. U. C. S.

Salvador Luis
ATE

Alcira open

Manuel
Alcira open

32

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
FOLIO Nº
422

Decreto Nº 10.000/2016
del 14 de diciembre de 2016

Incluye un único concepto de pago que es la diferencia entre la retribución mensual, habitual y permanente, "días trabajados" y la retribución diaria a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones, "días de licencia".

Entiéndase por vacaciones ordinarias en este Convenio Colectivo de Trabajo a lo establecido en este Título: descanso anual o vacaciones.

Las vacaciones conforme al presente Convenio Colectivo de Trabajo son remuneradas y a través del pago de la "Retribución por vacaciones", se cobra una suma mayor que cuando el trabajador presta efectivamente su trabajo.

El pago correspondiente al uso de la licencia anual ordinaria, será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se inicia la licencia, siempre que la misma se encuentre informada con la debida antelación al cierre de las novedades mensuales. Caso contrario, se liquidará en la liquidación inmediata posterior. El pago se realizará de acuerdo a las cantidades de días de licencia anual ordinaria que el trabajador usufructúe.

En todos los casos los días de licencia no podrán exceder los días del mes. En dicho caso los días restantes se liquidarán en el mes siguiente.

Los días de viaje usufructuados en días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a efecto del cálculo de la "Retribución por vacaciones".

Son de aplicación específica los artículos 52º al 60º del E.P.C.A.P.P., y legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes:

- De diez (10) días hábiles, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años;
- De quince (15) días hábiles, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;
- De veinte (20) días hábiles, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor a diez (10) años y no exceda de quince (15) años;
- De veinticinco (25) días hábiles, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor a quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;
- De treinta (30) días hábiles, cuando la antigüedad del trabajador sea mayor de veinte (20) años;

Quando la antigüedad sea superior a los seis (6) meses en "La Organización" e inferior a los doce (12) meses, el trabajador podrá hacer uso de la licencia anual ordinaria en forma proporcional a los meses trabajados.

Artículo 42º: Licencia por vacaciones:

[Handwritten signature]
Bernabé
Danclo

[Circular stamp]
SECRETARÍA DE TRABAJO
NEUQUÉN

[Handwritten signature]
Sánchez

[Handwritten signature]
Sánchez

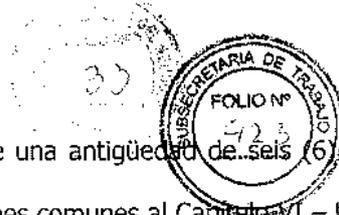
[Handwritten signature]
Sánchez

[Handwritten signature]
Carreras
Luis
Vera

[Handwritten signature]
Danclo
CARRERA
Vera

[Handwritten signature]
Sánchez

[Handwritten signature]
Mariano
Alcira
Vera



SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
CALLE 11700 SAN CARLOS, NEUQUÉN

DR. NAVARRETE MARGARITA
Subsecretaria de Trabajo y Asesoría
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Para usufructo de la misma se requiere una antigüedad de seis (6) meses en "La Organización".

Son de aplicación general las disposiciones comunes al Capítulo VI – Licencias – del E.P.C.A.P.P. (artículos 85 a 108) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

Artículo 43°: Días de viaje.

Se registrá de acuerdo a las siguientes distancias de referencia:

- 300 – 500 km: 1 día de viaje.
- 501 – 1000 km: 2 días de viaje.
- 1001 en más km: 3 días de viaje.

Este beneficio complementario de la licencia anual, será en días corridos a continuación de la misma y se utilizará una (1) vez por año calendario y a los efectos de su justificación el trabajador deberá presentar constancias escrita – extendida por autoridad competente – certificando su permanencia en el destino declarado.

Artículo 44°: Plan anual de licencias (cronograma).

"La Organización" elaborará el Plan Anual de Licencias, a cuyo efecto se considerarán en lo posible las necesidades de los trabajadores. Por medio de este cronograma quedarán fijados los turnos y fechas de su utilización. Éste plan anual deberá estar confeccionado, notificado y conformado individualmente por los interesados, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año. Efectuado ello, la licencia no podrá ser denegada por "La Organización" ni rechazada por el trabajador, salvo fundadas razones que una u otra parte deberán certificar debidamente.

Artículo 45°: Permuta de licencia

Los trabajadores que pertenezcan a una misma área de actividad y/o función podrán permutar la licencia, siempre que cuenten con la expresa autorización de "La Organización".

Artículo 46°: Licencias interrumpidas

La licencia anual de los trabajadores sólo se interrumpirá en los casos citados en el artículo 60 del E.P.C.A.P.P..

Si razones de servicio llevan a un trabajador a postergar el goce de la totalidad de su licencia será de aplicación lo establecido por el artículo 58 del E.P.C.A.P.P.: "La Organización" debe garantizar el usufructo de ese período de descanso interrumpido. La fecha a partir de la cual se hará efectiva esta licencia será consensuada entre el trabajador y su jefe inmediato.

Artículo 47°: Licencias Extraordinarias:

Todas las licencias incluidas en esta cláusula son con goce de haberes y no se requiere antigüedad en "La Organización" para tener derecho a las mismas.

Son de aplicación general las normas del E.P.C.A.P.P. y legislación complementaria, con las adecuaciones específicas que se detallan a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

[Handwritten signature]

*Bernabé
Daniela*

[Handwritten signature]
*Lucas
UPCA*

[Handwritten signature]
UPCA

[Handwritten signature]
ATC

[Handwritten signature]
*MMA
UPCA*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UPCA

[Handwritten signature]
UPCA



35

En caso de nacimientos múltiples, ésta licencia se ampliará a un total de ciento cincuenta (150) días con un período posterior al parto no menor a cien (100) días.

1.5. Lactancia.

Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, salvo el caso en que la certificación del médico oficial establezca un intervalo menor;
- b) O disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor a una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes;
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

El mencionado derecho tendrá vigencia desde su reincorporación luego de la licencia correspondiente, hasta trescientos sesenta (360) días corridos a partir de la fecha de nacimiento del hijo.

1.6. Guarda y Guarda Pre-adoptiva.

Es de aplicación lo establecido en la Ley Provincial N° 2592 y legislación complementaria o la que modifique o reemplace en el futuro.

A la trabajadora que se le haya otorgado a través de Resolución Judicial la Guarda de uno (1) o más menores de dieciocho (18) años, se le concederá licencia especial por un término de noventa (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma, excepto si la guarda fuera del hijo del cónyuge conviviente.

Cuando la Guarda fuera pre-adoptiva regirá lo establecido en los párrafos precedentes.

En el caso de Guarda o Guarda Pre Adoptiva de un niño con diagnóstico severo y/o complejo, se le concederá el derecho a ciento veinte (120) días de licencia.

Artículo 48º: Licencias Especiales.

Todas las licencias incluidas en este Capítulo son con goce de haberes.

Son de aplicación general las Disposiciones Comunes al Capítulo VI – Licencias del E.P.C.A.P.P. (artículo 85º a 108º) y el articulado específico que se detalla a continuación para cada uno de los tipos de licencias.

Asuntos Familiares

a) Matrimonio:

- Corresponderán diez (10) días hábiles y será acordada para la fecha fijada por el peticionante. Esta licencia es independiente de cualquier otra, pudiendo ser otorgada junto con la licencia anual por vacaciones.

Bozán de Daniela

Alfonso (Luz) Casagrande (Luz)

Alfonso (Luz) Casagrande (Luz)

Alfonso (Luz) Casagrande (Luz)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DECLARACIONE que se acompaña con
que tiene como así: FOLIO N° 428

SECRETARÍA GENERAL
Departamento de Fomento Provincial
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

- El trabajador podrá usufructuar de un (1) día de licencia por matrimonio de sus hijos/as, y este beneficio podrá ser gozado únicamente el día mismo del enlace.

b) Nacimiento – Adopción :

Es de aplicación lo establecido en la Ley Provincial N° 2592 y legislación complementaria, o la que la modifique o reemplace en el futuro.
De hijos del trabajador/a: diez (10) días corridos posteriores al nacimiento del hijo/a o a partir del otorgamiento de la Resolución Judicial de guarda con fines de adopción.

c) Fallecimiento de familiar:

- Cinco (5) días por cónyuge, conviviente o pariente consanguíneo de primer grado y hermanos;
- Dos (2) días hábiles por parientes afines de primer grado, consanguíneos y afines a segundo grado.

En caso de que el trabajador sea responsable o corresponsable con el difunto de hijos menores de edad, les será concedido treinta (30) días corridos de licencia, a contar a partir del plazo antes estipulado por fallecimiento de familiar y contra prestación del correspondiente.

En caso que el trabajador deba desplazarse a más de trecientos (300) kilómetros por esta circunstancia, se le otorgarán de modo excepcional días de viaje, según la escala establecida en el presente Título, contra presentación del certificado de defunción, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria.

d) Enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Se concederán hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario para la atención por enfermedad de familiar conviviente. Se consideran tales a los parientes de cualquier grado que hayan sido previamente denunciados por el trabajador ante el área competente. Este deberá expresar mediante declaración jurada al momento de solicitar la licencia que es indispensable su asistencia o que el estado del paciente reviste extrema gravedad.

La licencia será extensible a familiares de primer grado consanguíneos no convivientes.

En todos los casos, el trabajador comprobara con certificado médico la circunstancia.

Excepcionalmente en caso de enfermedad crónica y/o grave de un familiar de primer grado, conyuge o conviviente, el trabajador gozara de la ampliación de la presente licencia o permisos especiales, según corresponda, debiendo acreditarse la necesidad de acompañamiento del trabajador con el certificado médico pertinente.

La autorización y modalidad de esta excepción será establecida por la máxima autoridad de la Organización.

En caso de que el trabajador deba desplazarse a más de trecientos (300) kilómetros por esta circunstancia, se le otorgara de modo excepcional

*Benavides
D. Niehe*
*Benavides
D. Niehe*

*Benavides
D. Niehe*
*Benavides
D. Niehe*

*Benavides
D. Niehe*
*Benavides
D. Niehe*
*Benavides
D. Niehe*
*Benavides
D. Niehe*



SECRETARÍA DE TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

días de viaje de acuerdo a la escala establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, contra presentación de la documentación respaldatoria, la cual será de aplicación independiente de la licencia ordinaria.

Artículo 49°: Exámenes por Estudios Universitarios, terciarios y secundarios.

Desde el día de su ingreso, los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a usar esta licencia en los términos establecidos en el artículo 81° del E.P.C.A.P.P..

Cuando la Casa de Estudios se hallare distante, se otorgará en concepto de días de viaje los días, de acuerdo a la escala de distancia establecida en el presente Título, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la licencia anual ordinaria. En todo supuesto deberá certificarse la asistencia al lugar declarado con la documentación correspondiente.



Handwritten signature and initials.

Artículo 50°: Asistencia a clases y cursos prácticos.

Desde el día de su ingreso, los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo tiene derecho a usar permiso a estos fines en los términos establecidos en el artículo 82 del E.P.C.A.P.P..

Queda exceptuado de la eventual reposición horaria mencionada en el inciso b) de dicho artículo, aquel trabajador que se encuentre cursando sus estudios secundarios, cuyos avances deberá acreditar presentando anualmente un rendimiento académico.

Handwritten signature.

Artículo 51°: Actividades culturales, científicas y deportivas.

Están comprendidas las licencias por actividades de corta duración y de larga duración, siendo de aplicación específica el artículo 84° del E.P.C.A.P.P. y legislación complementaria con las adecuaciones y disposiciones establecidas en los siguientes incisos.

Para hacer uso de las mismas, el trabajador debe tener un mínimo de doce (12) meses de antigüedad en "La Organización".

a) De corta duración.

Si el trabajador fuera comisionado para representar a la Provincia o a "La Organización" en actividades de contenido cultural, científico, social o deportivo, "La Organización" – siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio – podrá autorizar una licencia de hasta seis (6) días hábiles en el año, consecutivos o alternados. Cuando la representación se ejerciera a más de 300 kilómetros del lugar de trabajo, se agregarán de modo excepcional los días de viaje que correspondan conforme la escala establecida en el presente Título. En el caso de competencias deportivas quedan incluidos los trabajadores que ejerzan funciones de entrenadores, directores técnicos, jueces, árbitros y jurados.

En todos los casos, deberá certificarse la permanencia en el destino declarado mediante la correspondiente documentación.

b) De larga duración.

Handwritten signature: *Bonifacio Demicheli*

Handwritten signature: *Carlos García*

Handwritten signature: *Antonio Quiroga*

Handwritten signature: *[Illegible]*

Handwritten signature: *[Illegible]*

Handwritten signature: *[Illegible]*

Handwritten signature: *[Illegible]*



38

Durante la vigencia del beneficio previsto en el artículo 84° del E.P.C.A.P.P., el trabajador no percibirá ingreso por esta representación. Esta licencia tendrá vigencia hasta que finalice el período otorgado, o se deje sin efecto la representación acordada, lo que se produzca en primera instancia. El trabajador debe reintegrarse dentro de los cinco (5) días corridos de finalizada la licencia por cualquiera de las causales señaladas.



Artículo 52°: Licencia por Asuntos Particulares.

Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente podrán justificarse excepcionalmente las inasistencias del trabajador motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor. Se concederá hasta dos días por mes y no más de doce (12) días en el año calendario.

Artículo 53°: Licencia por Donación de Sangre, Donación de Órganos o Tejidos.

El trabajador podrá gozar de licencia por el o los días en que haya donado sangre, Órganos o Tejidos, debiendo indefectiblemente acreditar dicha circunstancia con presentación del correspondiente certificado, de conformidad a lo establecido en las Leyes Nacionales vigentes y las que en un futuro las reemplacen.



CAPITULO 4:

Artículo 54°: Licencias para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial en el orden nacional, provincial o municipal.

Consideraciones generales.

Los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a las siguientes licencias:

- a) Para ocupar cargos electivos o de representación política. Cuando el trabajador de "La Organización" sea electo o designado para ocupar cargos electivos o de representación política a nivel nacional, provincial o municipal y se planteara la incompatibilidad con su función, tendrá derecho a usufructuar de licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a "La Organización" dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado. En los casos que el trabajador de "la Organización" haya sido electo para ocupar cargos de Consejos de Administración y/o Sindicaturas de Cooperativas de Servicios Públicos, se le podrá conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes, desde la asunción al cargo y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Daniel' and 'C. Capri'.

Handwritten notes and signatures at the bottom center, including 'Domingo Luis' and 'CAMPANA'.

Handwritten notes and signatures at the bottom right, including 'MAYA' and 'Alcira'.



38

SECRETARÍA DE TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

DR. NAVARRETE MARGARITA
Subsecretaria de Trabajo
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

b) Para ocupar cargos electivos de representación gremial.
El trabajador que fuera electo o designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por la Autoridad de Trabajo tendrá derecho a gozar de licencia, desde que la entidad gremial comunique a "La Organización" de su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a la misma dentro de los treinta (30) días de finalizado el mismo.



Si el cargo de conducción gremial para el que fue electo o designado es rentado por la asociación gremial, la licencia será sin goce de haberes.

Si el cargo de conducción gremial para el que fue electo o designado no es rentado por la asociación gremial, la licencia sera con goce integro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas.

En ambos casos, el periodo de licencia se computará como efectivamente trabajado, a todos los fines.

Artículo 55º: Licencia por situaciones de Violencia.

Se otorgará esta licencia con percepción íntegra de haberes a todo trabajador que sea víctima de violencia familiar o de género, de acuerdo a las situaciones descriptas por las leyes 2212, 2785 y 2786 y sus modificatorias de la Provincia del Neuquén.

Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá acreditar la situación mediante certificación médica y/o justificación emitida por los servicios de asistencia y atención a víctimas de violencia y/o una constancia del Poder Judicial.

Los certificados y/o constancias mencionadas precedentemente deben expresar la cantidad de días indicados. La documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles, ante el Departamento de Recursos Humanos, donde se visará la documentación presentada y se otorgarán los días solicitados.

En caso de resultar necesaria la movilidad del trabajador afectado se arbitrarán los medios correspondientes a fin de otorgarle un nuevo lugar de trabajo dentro de la Organización, garantizándole la estabilidad laboral.

CAPITULO 5:

Artículo 56º: Licencia sin goce de Haberes.

Consideraciones Generales.

Son de aplicación general las normas del E.P.C.A.P.P., y legislación complementaria, con las adecuaciones y disposiciones específicas establecidas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Barraloz
Daniela

[Handwritten signature]
Luis G...
UPEN

[Handwritten signature]
CANDE...
UPEN

[Handwritten signature]
MAYA
UPEN

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Para hacer uso de las licencias que se detallan a continuación, el trabajador deberá contar con una antigüedad de doce (12) meses en "La Organización". Si durante el periodo de estas licencias "La Organización" comprobara la desaparición de las causales que originaron las licencias, se dejarán sin efecto las mismas, debiendo el trabajador reincorporarse a sus tareas en el término de cinco (5) días corridos de ser notificado.

DR. ISABEL MARINOTA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE TRABAJO



[Handwritten signature]

a) Licencia por Asuntos Particulares Especiales.

En el transcurso de cada decenio el trabajador podrá hacer uso de licencia, sin remuneración por el término de un (1) año, fraccionable en dos (2) períodos. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios deberá transcurrir un plazo de mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

Se podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de tres (3) meses en el año calendario.

b) Licencia sin Auspicio Oficial.

El trabajador tendrá derecho a usar de licencia sin goce de haberes por el término de dos (2) años, cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio se podrá conceder para mejorar la preparación técnica o profesional del trabajador o para cumplir actividades culturales o deportivas.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CAPITULO 6:

De las Incapacidades y Discapacidades

Artículo 57º: Registro de Incapacitados y Discapacitados

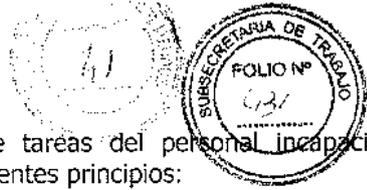
"La Organización", en su área de Seguridad y Salud, llevará un Registro de Incapacidades producidas como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprenderá a todo el personal afectado, con resguardo de los nombres, con el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios estadísticos a ser consultados cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo.

"La Organización" observará las leyes de fondo que regulan la materia, en los casos en que exista la necesidad de cubrir cargos pasibles de ser ocupados por personas con discapacidad, atendiendo sus requerimientos ergonómicos y de capacitación.

Artículo 58º: Reubicación y/o readecuación de tareas por incapacidad física o mental

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
Dpto. INVAHINETE MARISANTA
Buzón 1000 del Centro Provincial
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

La reubicación y/o adecuación de tareas del personal incapacitado o con discapacidad, se ajustará a los siguientes principios:

- Cuando un trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, padezca una enfermedad profesional o discapacidad sobreviniente que le permita seguir prestando servicios, en caso de que lo amerite, será reubicado en sus funciones, buscando una adecuación de tareas de acuerdo a sus capacidades.
- Cuando se deba proceder a la reubicación y/o readecuación de tareas, se procurará en primer lugar asignar al trabajador funciones dentro del mismo establecimiento o lugar de trabajo. Si allí no existiera esa posibilidad, en la misma área, y así sucesivamente.
- La posible reubicación y/o readecuación de tareas del trabajador será analizada por la Comisión de Condiciones Laborales, la que elaborará un informe describiendo el mejor puesto y lugar de trabajo para dicho trabajador.



Artículo 59°: Evaluación de Incapacidades/Discapacidades. Jubilación por Incapacidad.

La evaluación de las incapacidades o discapacidades será realizada por la Junta Médica constituido en el ámbito del Sistema de Salud de la Provincia del Neuquén, de acuerdo al artículo 3 de la Ley Nacional N° 22.431 y legislación vigente.

En caso de comprobarse la imposibilidad de que el trabajador continúe prestando servicios, corresponderá al mismo iniciar los trámites jubilatorios conforme a normas del Instituto de Seguridad Social del Neuquén.

CAPITULO 7:

Artículo 60°: Fallecimiento del Trabajador

En caso de producirse el fallecimiento de un trabajador en actividad, la persona que perteneciendo al grupo familiar conviviente, o estando a cargo del trabajador, sea designada por éste en su Declaración Jurada Anual, podrá de manera excepcional, ingresar a "La Organización" siempre y cuando cumpla con las condiciones personales de ingreso, con los mismos derechos y beneficios que si hubiera ingresado por concurso.

Este beneficio deberá ser notificado por "La Organización", a todas las personas incluidas en la última declaración jurada anual, presentada por el trabajador, dentro de los sesenta (60) días de producido el fallecimiento.

El derecho al ingreso excepcional previsto en este artículo, será ejercido por el beneficiario según el orden de prelación establecido por el trabajador, dentro del plazo noventa (90) días, desde la notificación. Cumplido dicho término caducará el derecho a este beneficio.

El ingreso se producirá en el agrupamiento que corresponda según los estudios y la capacitación del beneficiario, y en el nivel inicial del mismo.

Handwritten notes:
C. Campesano
D. Danieles

Handwritten notes:
C. Campesano
D. Danieles
S. Sopen

Handwritten notes:
A. Alvarez
S. Sopen
A. Alvarez

Handwritten notes and signatures:
A. Alvarez
S. Sopen
A. Alvarez
M. Maya
A. Alvarez

TITULO III



SECRETARÍA DE TRABAJO
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Ura NAVARRETE MAIBORRA
Subsecretaria de Trabajo

CAPITULO: 1

Artículo 61°: Escalafón Único, Funcional y Móvil

Se define como "Escalafón" al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con las incumbencias, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a cada trabajador.

Artículo 62°: Categorización del Personal

Los trabajadores de "La Organización" comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo estarán encuadrados, dentro de los Agrupamientos y Niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Título.

Artículo 63°: Definiciones Básicas del Escalafón Único, Funcional y Móvil

Establézcanse las siguientes definiciones básicas referidas a la clasificación (ordenamiento) dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil, el que será representado por una grilla conformado por los Agrupamientos que se identifican por letras (OP, AD, TC y PF) y los Niveles que se identifican por números (1, 2, 3 y 4).

Artículo 64°: Encuadramiento

Es la clasificación por función y la calificación por niveles de capacitación y/o conocimiento en la tarea o actividad. Se identifican por Agrupamientos (Operativos, Administrativos, Técnicos y Profesionales) y Niveles (1, 2, 3 y 4) siendo el número uno (1) el de menor nivel. Los distintos niveles integrantes de un Agrupamiento representan la carrera administrativa dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalafonaria con Niveles de otros Agrupamientos.

Artículo 65°: Encuadramiento por Agrupamientos y Niveles

Es la clasificación y definición de cada uno de los Niveles dentro de cada Agrupamiento. Los requerimientos establecidos para cada Nivel representan los requisitos generales para cada uno de ellos y se le sumaran las condiciones específicas definidas para la función en el Nivel indicado.

AGRUPAMIENTOS

Es la clasificación por tipo de actividad y función por una misma naturaleza y que en este convenio se define como Operativo (OP), Administrativo (AD), Técnico (TC) y Profesional (PF).

NIVEL

[Handwritten signatures and notes in the left and right margins, including names like 'Bermudez', 'Dominguez', 'MAYA', and 'Alonso' with various initials and dates.]



DECLARACIÓN con es copia del
GRUPO DE NIVELES DE LA ORGANIZACIÓN

Concepto referido a la función, jerarquía, complejidad y responsabilidad, dentro del respectivo agrupamiento.

DEL NAVARRETE MANSAGUITA
República de Argentina
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

OP- Operativo:

Comprende todas aquellas actividades relacionadas con los servicios de limpieza, portería, cafetería, vigilancia, conducción de vehículos (choferes) y transporte/acarreo de materiales y/o documentación oficial y otras tareas similares.

También están comprendidas en este agrupamiento todas aquellas actividades de mantenimiento (preventivo y correctivo), que requieren de conocimientos y destreza en el manejo de maquinas y/o herramientas, esfuerzo físico, habilidades manuales o ambas.

AD- Administrativo:

Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la identificación, clasificación, manejo y archivo y resguardo de datos y documentos, circulación de normas y el desarrollo de actividades como: la organización, gestión, ejecución y control propios de la clasificación de cada nivel, tendientes al logro de los objetivos del servicio, recepción, registro y pases de expedientes y/o documentación.

TC- Técnico:

Comprende todas aquellas actividades para las cuales se requiere conocimiento, habilidades o pericias relacionadas con el análisis, control y ejecución de programas, procesos y procedimiento necesarios para administrar.

PF- Profesional:

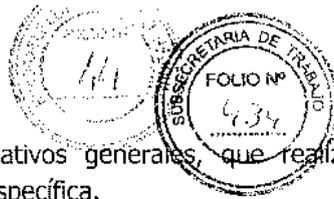
Comprende todas aquellas actividades incluidas en el grupo anterior, como asimismo la elaboración y desarrollo de los programas, procesos y procedimientos propios de las actividades de administración, para los cuales se requieren de título de grado cuya incumbencia profesional este relacionada con los objetivos propios de la "Organización".

Descripción de los Niveles por Agrupamiento:

OP- Operativo:

Operativo Inicial: Trabajador con estudios primarios completos y/o estudios de Escuela de Mano de obra especializada o de Artes y Oficios con certificación

[Handwritten signature]



1/11
11/11/16
11/11/16

SECRETARÍA DE TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

oficial, conocimientos prácticos-operativos generales, que realiza tareas de apoyo o que no requieran habilidad específica.

Operativo: Trabajador con estudios primarios completos y/o estudios de escuelas de mano de obras especializadas o de Arte y Oficios con certificación Oficial, y conocimientos prácticos básicos del oficio que realiza las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado medio de exigencias, requiriendo su desempeño cierta especialización sujeta a control y orientación. Ejecuta tareas rutinarias más complejas y de mayor responsabilidad.

Operativo Especializado: Trabajador con ciclo básico completo y/o estudio de Escuelas de Mano Obras Especializadas o de Artes y Oficios con certificación oficial y sólidos conocimientos teóricos-prácticos del oficio, que realiza las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación, están presentes en un grado elevado de exigencias, requiriendo experiencia y adecuada especialización con sólidos conocimientos afines al puesto. Domina y aplica sus conocimientos en forma permanente, trasmite saberes y posibilita el entrenamiento de los niveles inferiores.

Operativo Superior: Trabajador con estudios secundarios completos Y/o estudios de Escuelas de Mano de Obra Especializada y/u oficios con certificación oficial que realiza las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un mayor grado de exigencias, requiriendo su desempeño una alta experiencia y especialización con sólidos conocimientos afines al puesto. Domina y aplica sus conocimientos en forma permanente, transmite saberes y posibilita el entrenamiento a los niveles inferiores.

AD- Administrativo

Auxiliar Administrativo: Trabajador con secundario completo, posee nociones básicas en tareas administrativas, informáticas y/o nociones de reproducción de documentación, que realiza trabajos de apoyo o que no requieran habilidad específica. Realiza tareas administrativas programadas por la superioridad sin ningún grado de autonomía, con supervisión permanente. Serán asistentes inmediatos del sector en que se encuentren afectados. Con poca (o nula) experiencia en su especialidad y cumple la etapa inicial en su formación dentro de la "Organización".

Administrativo: Trabajador con secundario completo, posee conocimientos específicos de los procedimientos administrativos, habilidades para las operaciones informáticas elementales y/o de reproducción de documentación,

SECRETARÍA DE TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
11/11/16

11/11/16

11/11/16

11/11/16

11/11/16
11/11/16
11/11/16

11/11/16
11/11/16
11/11/16

11/11/16
11/11/16
11/11/16

11/11/16
11/11/16
11/11/16

11/11/16
11/11/16
11/11/16



SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

que puede realizar todas las tareas de su sector. Serán asistentes inmediatos del sector en que se encuentran afectados. Requiere cierta iniciativa sujeta a orientación y está capacitado para interpretar directivas y recibe supervisión frecuente.

Administrativo Especializado: Trabajador con secundario completo con amplia experiencia y capacitación acreditada para el puesto, posee sólidos conocimientos de los procedimientos administrativos de las normas que rigen la actividad, de los programas informáticos específicos (incluido uso y operación). Realiza y coordina trabajos generales y especiales de su actividad, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Confecciona y controla la documentación relacionada a distintas áreas.

Administrativo Superior: Trabajador con secundario completo con amplia experiencia y capacitación acreditada para el puesto, que realiza las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes en un grado máximo de exigencias, implicando su desempeño la programación, coordinación y supervisión de determinados trabajos y la optimización de los resultados obtenidos.

TC- Técnico

Auxiliar Técnico: Trabajador con título de Técnico Universitario de pre-grado o Terciario que cumple dentro de la "Organización" la etapa inicial de su formación, realizando las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado mínimo de exigencias, implicando la realización de tareas técnicas simples del sector, conocimientos básicos de la especialidad y aplicación de normas técnicas elementales y la realización de tareas semi rutinarias que se realizan de acuerdo con la práctica y uso conforme con normas y métodos pre establecidos.

Técnico: Trabajador con título Técnico Universitario de pre grado o Terciario y experiencia en su especialidad laboral, con habilidad para la operación de métodos y técnicas específicas que se presentan en un grado medio de exigencia, requiriendo su desempeño conocimientos específicos y aplicación de normas técnicas.

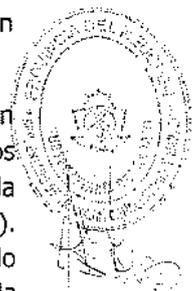
Técnico Especializado: Trabajador con título Técnico Universitario de pre grado o Terciario, ambos con orientación afín a las funciones y objetivos de la "Organización", con experiencia en el desempeño de tareas esenciales que desarrollan las tareas en las cuales los requisitos determinados para su

Manuel...
Bernabé...
...

...

...

...



...

...

...



DECLARACION que es copia del
del 2016

evaluación están presentes, en un grado elevado de exigencia, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de su especialidad.

Sra. HAVANETE MARGARITA
Subsecretaria de Trabajo y Formación
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Técnico Superior: Trabajador con título Técnico Universitario de pre grado o Terciario, ambos con orientación afín a las funciones y objetivos de la "Organización", con experiencia en el desempeño de tareas esenciales. Los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado máximo de exigencia, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad y otras de su sector.



PF- Profesional

Profesional Inicial: Trabajador con Título Universitario de grado con incumbencias afines a los requerimientos de la "Organización" y poca experiencia en las tareas técnicas y metodológicas propias de la especialidad. Cumple la etapa inicial de su formación. Recibe supervisión frecuente en tareas operativas pautadas previamente. Realiza tareas programadas por la superioridad sin ningún grado de autonomía.

Profesional: Trabajador con Título Universitario de grado y experiencia en su especialidad laboral con habilidad para la operación de herramientas informáticas específicas. Conoce las tareas técnicas metodológicas propias de la especialidad y del sector. Recibe supervisión moderada y de carácter general. Asiste en forma ocasional al personal menos experimentado. Se requiere capacidad de ejecución integral de procesos, interpretación de directivas y experiencia en trabajo en equipo. Planifica sus propias tareas con escaso grado de autonomía respecto de decisiones operativas.

Profesional Especializado: Trabajador con Título Universitario de grado con post grado en la especialidad del puesto (el post grado puede ser reemplazado por altos requisitos de capacitación y experiencia). Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado elevado de exigencia, requiriendo su desempeño un acabado conocimiento de su profesión e implicando supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y el control de resultados y forma de procedimientos.

Profesional Superior: Trabajador con Título Universitario de grado con post grado, capacitación y experiencia acreditada en la disciplina del área de trabajo en que se desempeña, debiendo tener su formación una estrecha relación con la temática que aborda, con el nivel profesional y responsabilidad inherente.

[Handwritten signature]

*Bernández
Derecha*

[Handwritten signature]

*Alfonso Luis
Carrizo
Carrizo*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El presente es un documento de la Subsecretaría de Trabajo.

Comprende las tareas en las cuales los requisitos determinados para su evaluación están presentes, en un grado máximo de exigencia, requiriendo el mas alto nivel de conocimiento de su profesión e implicando supervisión, coordinación, orientación y asesoramiento a personal de menor nivel y a superiores en materia de su especialidad.

Subsecretaría de Trabajo



Artículo 66°: Grilla del Escalafón Único, Funcional y Móvil

Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil, mediante una tabla de doble entrada en la que se identifica Agrupamiento y Nivel, donde deberá incluirse al trabajador convencionado.

De conformidad con los conceptos definidos en el presente Capítulo, se establece en "La Organización" el presente Escalafón Único, Funcional y Móvil quedando representado por la siguiente grilla:

Grilla Nivel	AGRUPAMIENTOS			
	OP Operativo	AD Administrativo	TC Técnico	PF Profesional
1	Operativo Inicial	Auxiliar Administrativos	Auxiliar Técnico	Profesional Inicial
2	Operativo	Administrativo	Técnico	Profesional
3	Operativo Especializado	Administrativo Especializado	Técnico Especializado	Profesional Especializado
4	Operativo Superior	Administrativo Superior	Técnico Superior	Profesional Superior

Handwritten notes and signatures on the right side of the page.

Artículo 67°: Encuadramiento Inicial

Es la ubicación de los trabajadores en el Escalafón Único, Funcional y Móvil conforme a procedimientos y pautas regladas en el Título IV.

Simultáneamente y como parte integrante de éste Encuadramiento Inicial se efectuará el reconocimiento de los años de servicios para la liquidación de la Bonificación por Antigüedad y los años de servicios computables en "La Organización" para los casos especialmente consignados en los distintos ítems del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Handwritten notes on the left side of the page.

Artículo 68°: Ingreso

Handwritten notes and signatures below Article 68.



SECRETARÍA DE TRABAJO
Dra. NAVARRETE MARGARITA
Subsecretaría de Trabajo

Para que pueda producirse el ingreso a "La Organización" es condición indispensable la existencia previa de la vacante en la misma. La vacante generada deberá ser cubierta de la siguiente manera:

- a) Por concurso interno dentro de "La Organización"
- b) Por concurso interno en el ámbito de la Administración Pública Provincial
- c) Por concurso abierto

En todos los casos interviene la Comisión de Relaciones Laborales conforme a las competencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 69°: Carrera Administrativa

Es la progresión del trabajador a través de los distintos tramos, niveles y cambio de agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

- a. Igualdad de oportunidades;
- b. Transparencia en los procedimientos;
- c. Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa y el logro de los objetivos de "La Organización";
- d. Evaluación de las capacidades, méritos, responsabilidades y desempeños para el avance en la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- e. La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del trabajador en la carrera;
- f. Aplicación del Régimen de Concursos, en los supuestos que corresponda.

La carrera administrativa será a través de:

- a) Promoción Horizontal;
- b) Ascenso Vertical;

Artículo 70°: Ascenso Vertical

Es la progresión del trabajador en los distintos niveles y agrupamientos. Para que se pueda producir el Ascenso Vertical, es condición indispensable la existencia previa de la vacante en "La Organización", que deberá ser cubierta mediante el Régimen de Concursos.

- a. Cambio de Nivel: es la progresión del trabajador en los distintos niveles dentro de un mismo agrupamiento.
- b. Cambio de Agrupamiento: es el acceso del trabajador a un nivel de un agrupamiento distinto de origen.

Artículo 71°: Promoción Horizontal

*Arce
García
Bermudez
Dantele*

*Arce
CAMPANA
UPON*

*Arce
AIC*

*Arce
UPON*

*Arce
UPON
Arce
UPON
Arce
UPON
Arce
UPON*



CONVENIO para el sector del
SERVIDICIO PÚBLICO PROVINCIAL

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Ejecutiva de la Función Provincial
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

CAPÍTULO 3: BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Artículo 73º: Consideraciones Generales.

Las Bonificaciones y Adicionales que se detallan en este Capítulo serán percibidas por todo trabajador convencionado, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas es este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 74º: Bonificaciones remunerativas.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- a) Zona desfavorable;
- b) Zona Geográfica (inhóspita);
- c) Sueldo anual complementario;
- d) Aportes y Contribuciones previsionales y Asistenciales;

Artículo 75º: Zona Desfavorable.

Sera de aplicación lo establecido por el Estado Provincial para todo trabajador de la Administración Pública Provincial.

Artículo 76º: Adicional Zona Geográfica.

Sera de aplicación lo establecido por el Estado Provincial para todo trabajador de la Administración Pública Provincial.

Artículo 77º: Antigüedad.

La Bonificación por Antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos como doce (2.12%) del básico del mínimo nivel del agrupamiento OP el seis por mil (6/1000) de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio.
Antigüedad = ((básico OP1 * 0,0212) + (básico trabajador *0.006)) * años de servicio.

Se reconocerán a los efectos del pago de la presente bonificación el tiempo que efectivamente el trabajador haya prestado servicios en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 78º: Título.

La Bonificación por Título se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

[Handwritten signature]
Benítez
Dante

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Margarita Navarrete

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Margarita Navarrete



PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL
TRABAJADOR PÚBLICO EN EL SECTOR...

- A) Título Universitario (de grado) que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%), del salario básico de su categoría.
- B) Título Universitario (de grado) que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinticinco por ciento (25%) del Salario Básico de su categoría.
- C) Título de Pre-grado, Tecnicatura o estudio superior de validez oficial que demande hasta tres (3) años, el veinte por ciento (20%) del Salario Básico de su categoría.
- D) Título de nivel Técnico-secundario: el dieciocho por ciento (18%) del Salario Básico de su categoría.
- E) Título Secundario, excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%) del Salario Básico de su categoría.
- F) Ciclo básico secundario: el diez por ciento (10%) del Salario Básico de su categoría.
- G) Certificado de estudios Post-primario, extendidos por Organismos No Gubernamentales, privados, supervisados oficialmente, o internacionales, con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras, el siete con cincuenta centésimos por ciento (7,5%) del salario básico de su categoría.

Gra. NAVARRETE MARIAGRITA
Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO



No podrá bonificarse más de un (1) título por función, reconociéndose en todos los casos, aquel al que corresponde un adicional mayor.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el Capítulo 2 de éste Título.

Los porcentajes que se detallan a continuación serán adicionados al porcentaje de la Bonificación por título universitario de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Título Magister o Doctorados: el cinco por ciento (5%).
- b) Título de Postgrado y/o Especialización: el tres por ciento (3%).

Artículo 79°: Promoción Horizontal

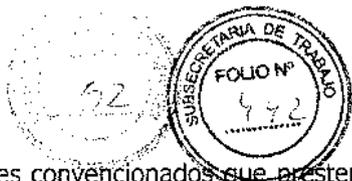
Es la compensación salarial del trabajador por su desempeño en el mismo nivel, conforme art. 71. Se mide por Tramos (períodos de dos (2) años) y cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del Salario Básico que le corresponde al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la Estructura Salarial Básica definida en el Capítulo 2 de éste Título.

Artículo 80°: Bonificación Especial Registro Civil y Capacidad de las Personas.

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page]

[Handwritten signatures and notes in the center of the page]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]



El presente que se copia por
una copia más del Acta N.º 11.

DR. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Trabajo Provincial
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Se establece para todos los trabajadores convenionados que presten servicios en "La Organización" una bonificación Remunerativa y Bonificable de acuerdo al siguiente detalle:

- A) Agrupamiento Profesional: 70% del salario básico de la Categoría PF4.
- B) Agrupamiento Técnico: 70% del salario básico de la Categoría TC4.
- C) Agrupamiento Administrativo: 70% del salario básico de la Categoría AD4.
- D) Agrupamiento Operativo: 70% del salario básico de la Categoría OP4.



Artículo 81º: Sueldo Anual Complementario.

Será de aplicación lo establecido por la normativa provincial vigente en la materia.

Artículo 82º: Horas Extraordinarias.

Serán abonadas por "La Organización", previa autorización correspondiente, a todo trabajador convenionado, excepto los Cargos de Conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II: "Jornada Laboral. Francos. Feriados"; y a los siguientes criterios:

- a) La retribución por horas de servicio extraordinario se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total permanente mensual del trabajador, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horarios normal de labor, por veinte (20) días, por la jornada laboral de siete (7) horas diarias.
- b) La retribución por hora establecida en el inciso anterior, se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica, cuando la tarea extraordinaria se realice:
 - b.1- Entre las 22:00 y 6:00 horas: Cien por ciento (100%).
 - b.2- En domingos o feriados y sábados después de las 13:00 horas: Cien por ciento (100%).
 - b.3- En días sábados hasta las 13:00 horas y no laborables: Cincuenta por ciento (50%).
 - b.4- De lunes a viernes, después de la jornada laboral: hora normal.
- c) No procederá el pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las que podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.
- d) Se considera Salario Habitual Mensual a la remuneración habitual total y permanente mensual conformada por el Salario Básico más las Bonificaciones Remunerativas.

*Manuel
Bermúdez
Derecho*

*Manuel
Bermúdez
Derecho*

Artículo 83º: Metodología de pago de la Retribución por Vacaciones.

*Manuel
Bermúdez
Derecho*

*Manuel
Bermúdez
Derecho*

*Manuel
Bermúdez
Derecho*



Se otorga el presente certificado que para el presente...

Grta. BAVARETTE MARGARITA
Subsecretaría de Trabajo

Procedimiento de Calculo:

- a) Para la base de cálculo del pago de la licencia anual ordinaria, se tomaran los conceptos habituales, variables o extraordinarios, remunerativos que perciba el trabajador, excluidos el adicional zona desfavorable y zona inhóspita. La suma de estos conceptos se dividirá por veinte (20).
- b) Para los conceptos variables o extraordinarios remunerativos, se calcularán de acuerdo al promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al comienzo de las vacaciones, tomándose el más beneficioso para el trabajador.
- c) Al monto determinado para la retribución de vacaciones, se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita en caso de corresponder.
- d) En el mes que se liquiden las vacaciones, en el recibo de haberes deberá reflejarse inequívocamente, la diferencia entre los días de licencia liquidados cuyo denominador es veinte (20) y los días laborados cuyo denominador es treinta (30), representando esta diferencia, la retribución prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo.
- e) La cantidad de días de vacaciones a liquidar incluirá los días de viaje usufructuados.

Artículo 84º: Indemnización por Vacaciones No Gozadas.

Quando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado durante el mismo, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

Artículo 85º: Extinción de la relación laboral.

La base de cálculo para las vacaciones no gozadas será la remuneración mensual vigente en oportunidad de la extinción laboral conforme al puesto de trabajo, de nivel y agrupamiento encuadrado al momento de su devengamiento. Dicha remuneración mensual se dividirá por veinte (20) y se multiplicará por la cantidad de días de la licencia anual ordinaria no usufructuada.

Bonificaciones No Remunerativas.

Artículo 86º: Asignaciones Familiares.

Será de aplicación lo establecido por la normativa provincial vigente en la materia.

Artículo 87º: Compensación por Refrigerio.

Bernardo Demela

Carriker
León Pascual
USCA

Bernardo Demela
CANDINO
USCA

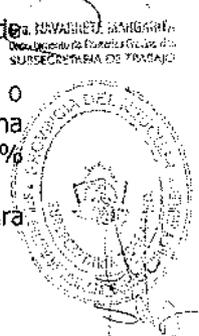
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MAYA
USCA



El trabajador que no acceda al...

"La Organización" garantizará el refrigerio diario en los sectores de trabajo para lo cual proveerá los medios necesarios a fin de su cumplimiento. En caso que "La Organización" se vea imposibilitada de proveer el refrigerio o por necesidad debidamente justificada, abonará a los trabajadores una compensación mensual no remunerativo ni bonificable correspondiente al 15% Básico de la categoría OP1. Los trabajadores contarán con un plazo de 30 minutos como máximo para hacer uso del refrigerio el que podrá fraccionarse.



Artículo 88º: Bonificación por Jubilación.

El trabajador que acceda a la jubilación ordinaria percibirá una compensación especial según la siguiente escala:

- a) Si la antigüedad efectiva en "La Organización" fuera igual o mayor a diez (10) años y menor a veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- b) Si la antigüedad efectiva en "La Organización" fuera igual o mayor a veinte (20) años y menos de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- c) Si la antigüedad efectiva en "La Organización" fuera igual o mayor a treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo de la compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del trabajador (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a la jubilación ordinaria.

Artículo 89º: Aportes y Contribuciones

Los aportes y contribuciones patronales y personales sobre las remuneraciones de los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, destinados al sistema previsional y al sistema asistencial, se efectuará al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).

A tales efectos, será de aplicación lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial para los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

CAPITULO 4:

Artículo 90º: CARGOS DE CONDUCCION

Ocupar un Cargo de Conducción implica, en forma específica, asumir el rol y las responsabilidades jerárquico-funcionales que le asigne "La Organización" y brindar a la tarea una dedicación especializada y disponibilidad horaria.

Handwritten signatures and notes on the left side of the page.

Large handwritten signature and notes on the right side of the page.

Handwritten signature and notes at the bottom left.

Handwritten signature and notes at the bottom center.

Handwritten signature and notes at the bottom center.

Handwritten signature and notes at the bottom right.



SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

desarrollando su jornada laboral de lunes a viernes con una duración mínima de ocho (8) horas diarias, la cual podrá prolongarse a fin de cumplir los compromisos asumidos por "La Organización" en las funciones que le competen.

Artículo 91º: Régimen Aplicable

Los trabajadores accederán a los Cargos de Conducción por el Régimen de Concursos, que tendrán una duración de tres (3) años. Percibirán además de la "Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción" (RFC), el resto de las Bonificaciones Remunerativas y No Remunerativas establecidas en este Título, salvo las expresamente excluidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 92º: Cargos de Conducción Convencionados

A los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo la conducción quedará compuesta por:

- a) Director: contara con un mínimo de dos (2) Jefaturas de Departamento a cargo.
- b) Oficial Público Titular
- c) Oficial Público Adjunto
- d) Jefe de Departamento: contara con un mínimo de cuatro (4) trabajadores a cargo o una jefatura de división.
- e) Jefe de División: contará con un mínimo de tres (3) trabajadores a su cargo o una (1) jefatura de Sección.
- f) Jefe de Sección: contará con un mínimo de dos (2) trabajadores a cargo.

Artículo 93º: Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC)

El trabajador que ocupe un Cargo de Conducción percibirá esta Bonificación Remunerativa Bonificable por zona. Dicha Bonificación se calculará sobre el salario básico del Nivel 4 Profesional (PF4), conforme los porcentuales graficados y expuestos a continuación:

CARGO	BONIFICACION
DIRECTOR	45% del básico del PF4
OFICIAL PÚBLICO TITULAR	35% del básico del PF4
OFICIAL PÚBLICO ADJUNTO	25% del básico del PF4
JEFE DE DEPARTAMENTO	35% del básico del PF4
JEFE DE DIVISION	15 % del básico del PF4
JEFE DE SECCION	10% del básico del PF4

Artículo 94º: Subrogancia

En caso de ausencia transitoria de un trabajador que ocupe un Cargo de Conducción, la autoridad máxima de "La Organización" designara un reemplazante con carácter de subrogante, el que podrá ser propuesto por el Jefe inmediato Superior, conforme el orden de mérito de existir concursos previos.

[Handwritten signatures and notes are present throughout the page, including names like 'Bermudez Daniela', 'MAYRA ALICIA', and 'CAMPANA'.]



La presente que es copia del
TRABAJOS DE LOS EMPLEADOS

Si la ausencia del titular del Cargo de Conducción subiera los treinta días (30) días, quien subrogue este cargo tendrá derecho a percibir la Bonificación por Responsabilidad Funcional por Conducción (RFC) desde el primer día de ocupación del cargo.

Se deja expresamente excluido de la presente Bonificación al Cargo de Conducción Oficial Público (Titular y Adjunto), quien percibirá la Bonificación Convalidación Registral.

Artículo 95º: Bonificación Convalidación Registral (BCR)

En caso de ausencia del Oficial Publico Titular, en aquellas oficinas del Registro Civil que no cuenten con Oficial Publico Adjunto, la Dirección Provincial designará mediante norma legal, un trabajador que lo reemplace durante dicha ausencia. Solo se podrá designar a personal encuadrado en los Agrupamientos AD, TC y PF.

En este caso se abonará por día de reemplazo el tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) diario, calculado sobre la Bonificación de Conducción del Oficial Publico Titular establecido en el artículo Nº 93 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

De manera excepcional se podrá reemplazar al Oficial Publico Titular, aun contando la Oficina Seccional con Oficial Publico Adjunto, cuando por razones de fuerza mayor, ambos se ausenten. Se deberá acreditar debidamente la ausencia de ambos.

La presente será reglamentada por la Comisión de Relaciones Laborales de acuerdo a sus competencias.

Artículo 96º: Bonificación extraordinaria de Registro Único de la Localidad (RUL)

En aquellas localidades donde exista solo una Oficina Seccional del Registro Civil y Capacidad de las Personas, el Oficial Publico que se encuentre a cargo de la misma, percibirá una compensación extraordinaria del quince por ciento (15%) mensual, calculado sobre la Bonificación de Conducción del Oficial Público Titular, establecida en el artículo 93 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

RAVARETE MARGARITA
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*

Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*

Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*

Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*

Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*

Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*

Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*
Signature: *[Handwritten signature]*

TITULO IV



El presente es el original del presente documento.

Dra. NAVARRETE CAMBARITA
Secretaria de Trabajo y Previsión Social
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

CAPÍTULO 1:

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 97º: Disposiciones Especiales:

Son aquellas que tienen vocación de permanencia y que regulan aspectos específicos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 98º: Trabajadores de "La Organización" con cargos excluidos del Convenio Colectivo de Trabajo

Los trabajadores pertenecientes a la planta convenionada de "La Organización" que ocupen alguno de los cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo, durante el período de su gestión no estarán alcanzados por las disposiciones del presente, excepto en lo previsto en el párrafo siguiente.

A la finalización de su gestión el trabajador deberá ser reincorporado al mismo Agrupamiento y Nivel que poseía al comienzo de la misma, debiendo realizar tareas acordes a su Agrupamiento y Nivel.

A los efectos del pago de la Bonificación por Antigüedad, una vez que el trabajador finalice su gestión en los cargos excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo, se le acumularán los porcentajes correspondientes a los años afectados a esa gestión.

Artículo 99º: Derechos Gremiales

"La Organización" reconoce los derechos gremiales conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 23.551 (Régimen de Asociaciones Sindicales), sus modificatorias y normas concordantes.

Artículo 100º: Cuota Sindical

"La Organización" descontará mensualmente la cuota sindical correspondiente, a los trabajadores afiliados que le indiquen las autoridades de los sindicatos y depositará los importes totales recaudados para cada uno de ellos en la cuenta de los mismos.

Artículo 101º: Derecho de uso de Convenio

"La Organización" retendrá en concepto de Derecho de uso de Convenio el dos coma dos por ciento (2,2%) de la remuneración total bruta sujeta a aportes de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La suma total resultante se repartirá entre los Sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en forma proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados a cada uno de ellos. La presente contribución

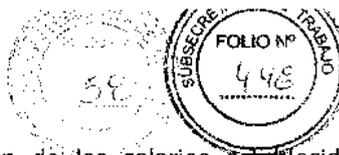
Mano de la Organización
Mano de la Organización
Mano de la Organización

Mano de la Organización
Mano de la Organización

Mano de la Organización
Mano de la Organización

Mano de la Organización
Mano de la Organización

Mano de la Organización
Mano de la Organización
Mano de la Organización
Mano de la Organización
Mano de la Organización



El presente convenio se aprueba en el día 14 de diciembre del 2016.

regirá a partir de la primera liquidación de los salarios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las retenciones de cada mes deberán depositarse hasta el día quince (15) del mes siguiente.

Quedan exceptuados de esta contribución, aquellos trabajadores afiliados a alguno de los sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo.



Artículo 102º: Publicidad Gremial

"La Organización" facilitará al gremio la difusión y publicidad de la información generada por el mismo. A tal efecto colocará en espacios visibles de circulación del personal, vitrinas de uso exclusivo de los Sindicatos.

La utilización de las vitrinas se ajustará a los aspectos formales que convengan entre "La Organización" y los representantes gremiales.

Artículo 103º: Licencia Gremial

El trabajador que fuera electo o designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por la Autoridad de Trabajo, tendrá derecho a gozar de la licencia establecida en el Título II, en los términos y con los alcances allí previstos.

Artículo 104º: Reconocimiento de Delegados Gremiales. Permisos Gremiales.

"La Organización" otorgará a cada uno de los delegados un crédito mensual de 40 horas no acumulativo en meses subsiguientes, para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera del establecimiento.

Artículo 105º: Trabajadores designados en Comisiones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo. Permisos

"La Organización" instrumentará permisos especiales a favor de los trabajadores que fueran designados como miembros de las Comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas, conforme se reglamenten oportunamente.

Artículo 106º: Espacio físico

"La Organización" dispondrá para uso del Sindicato que posea mayor representatividad en la misma, una oficina funcional, adecuada y segura con espacio y medios adecuados (conectividad telefónica e internet) que el último utilizará para el desarrollo de su gestión relacionada con la representación de los trabajadores de "La Organización". El espacio se ubicará en el edificio de la sede central.

Bernardo Daniela

*Carretero
Luis
10/12/16*

*Correola (Caj)
CARRERA
10/12/16*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Elaborado por el equipo de
Trabajo del Convenio Colectivo

Dra. NAVARRETE MARGARITA
Departamento de Recursos Humanos
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

**CAPITULO 2:
REGIMEN DE ASCENSOS Y PROMOCIONES ESCALAFONARIAS
(R.A.P.E.)**

Artículo 107º: Consideraciones Generales:

La elaboración del Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias (RAPE) estará a cargo de "La Organización". Para su elaboración deberá tener en cuenta los principios de objetividad, justicia, razonabilidad, simplicidad, transparencia y equidad; como así también las normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y EPECAPP.

Plazos de elaboración:

El proyecto del RAPE deberá estar elaborado y comunicado a la CIAP en un plazo que no supere los ciento ochenta días (180 días) hábiles a partir de la puesta en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Contenido:

El RAPE tendrá el formato de un reglamento destinado a normar los ascensos verticales y promociones horizontales, dentro del escalafón único funcional y móvil desarrollado en el Título III de este Convenio Colectivo de Trabajo. Contendrá expresamente disposiciones referidas a elementos valorativos básicos a considerar para ascensos y promociones, procedimientos y pautas para la evaluación de desempeño, como así también consideraciones para el reconocimiento de idoneidad y empirismo.

Los trabajadores de la Organización que presten funciones a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, tendrán la posibilidad de participar en los Concursos que se implementen para el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias dispuestas en este convenio, aun cuando no cuenten con los títulos o nivel académico para los agrupamientos operativo y administrativo.

Artículo 108º: Evaluaciones de Desempeño. Elementos valorativos básicos.

A los efectos de Ascensos y/o Cambios de Agrupamiento, son elementos básicos a considerar para la valoración de los antecedentes del trabajador:

1. Estudios cursados y títulos obtenidos
2. Capacitación alcanzada y cursos realizados
3. Evaluación de desempeño en el o en los puestos de trabajo dentro de la "Organización".
4. Reconocimiento de idoneidad y empirismo, si correspondiera.
5. Evaluación concreta – mediante examen teórico y/o práctico de la capacitación del trabajador para tareas y responsabilidades correspondientes al nuevo encuadramiento.

[Handwritten signature]
Mariano
Mariano
Mariano

[Handwritten signature]
Bernard
Daniela

[Handwritten signature]
Organización
Realizado para el
2016

[Handwritten signature]
Abuelo
2016

[Handwritten signature]
Mariano
Mariano

[Handwritten signature]
Mariano
Mariano

[Handwritten signature]
Mariano
Mariano

[Handwritten signature]
Mariano
Mariano



SECRETARÍA DE TRABAJO
GOBIERNO DEL NEUQUÉN

Dr. GAVARINTE MARINARITA
Directora de Políticas y Formación
SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 109º: Procedimiento para las Evaluaciones de Desempeño

1. Las Evaluaciones de Desempeño se realizarán anualmente, y mantendrán su vigencia hasta la elaboración de la siguiente evaluación general anual.
2. Se deberá medir el Desempeño de cada trabajador en función de la valoración ponderada de distintos atributos, siendo cien (100) el universo total máximo del puntaje individual.
3. Se deberán incorporar las pautas establecidas en Título III.
4. La primera Evaluación de Desempeño de carácter general se realizará durante el primer año en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
5. Si la organización no realizara la evaluación anual, el trabajador obtendrá una calificación de sesenta puntos (60/100) o el mismo puntaje de la última evaluación si esta fuera superior.



Artículo 110º: Pautas para las Evaluaciones de Desempeño

Las Evaluaciones de Desempeño serán elementos valorativos para los ascensos verticales, cambios de agrupamiento y las promociones horizontales.

En la definición de estas Evaluaciones, deberán utilizarse indicadores generales con el mayor grado de objetividad posible, a cuyo fin y como marco general de aplicación, deberá procurarse:

1. Que se disponga de registro fundado de cada elemento utilizado para la evaluación del trabajador.
2. Que las evaluaciones teóricas o prácticas (cuando las hubiere) sean realizadas por personal de igual o superior incumbencia que el evaluado.
3. Que se considere adecuadamente el desempeño del trabajador evaluado en el o los puestos de trabajo por los que hubiera transitado.
4. Que se evalúe la real disponibilidad por parte del trabajador para asumir plenamente y sin ambigüedades ni limitaciones las responsabilidades del nuevo nivel.
5. Que se realice una adecuada consideración de la capacidad de coordinación, relación interpersonal, comunicación, solvencia e idoneidad propias de cada nivel del escalafón profesional.

Handwritten signature: Bernabé Davila

CAPITULO 3: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 111º: Disposiciones Transitorias:

Son todas las disposiciones que hacen a la efectiva implementación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Quedan comprendidas las tareas de las Comisiones y todas las acciones conducentes a tal fin.

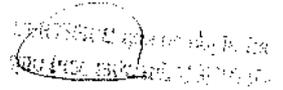
Handwritten signature: Bernabé Davila

Handwritten signature: Bernabé Davila

Handwritten signature: Bernabé Davila

Handwritten signature: Bernabé Davila

Large handwritten signature: Bernabé Davila



DEL MANIFIESTO A MANIFIESTA
ELaborado en el mes de Febrero de 2016
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 112º: Pautas para el Encuadramiento Inicial:

Se tomará como criterios al momento del encuadre inicial los siguientes parámetros:

1. Función que desarrolla el trabajador al momento del encuadre inicial.
2. Antecedentes Laborales en la Administración Pública Provincial.
3. Antigüedad en la Administración Pública Provincial considerando prioritariamente la antigüedad en "La Organización".

Artículo 113º: Procedimiento para el Encuadramiento Inicial

Para este encuadramiento rigen todos los procedimientos y pautas establecidos en el Título III y los que a continuación se detallan:

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cada trabajador deberá actualizar la documentación de su legajo personal, ante la dirección de Recursos Humanos o la que en un futuro la reemplace, a fin de contar con dicha documentación al momento del encuadramiento inicial.

Dentro de los treinta días (30 días) hábiles de la publicación de la ley que aprueba el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la "Organización" presentará a la CIAP el encuadramiento inicial de todos los trabajadores convenionados.

Recibido el encuadramiento dentro de los treinta días (30 días) hábiles posteriores procederá a su evaluación de conformidad con lo establecido en el Título III y IV, solicitando a la Organización las ampliaciones y/o aclaraciones que estime convenientes.

Cuando se analice el encuadramiento de los integrantes de la CIAP, este deberá ser reemplazado solo en esa circunstancia por su suplente a fin de mantener la objetividad de su encuadramiento y el derecho a la impugnación previsto en la presente cláusula.

Cumplido el plazo de evaluación del encuadramiento inicial, la "Organización" procederá a efectuar las notificaciones dentro de los diez días (10 días) hábiles posteriores quienes podrán impugnar su encuadre (agrupamiento/nivel) dentro de los diez días (10 días) hábiles contados a partir de su notificación.

La CIAP en un plazo de treinta días (30 días) hábiles deberá emitir y comunicar al impugnante su dictamen final.

Vencido este último plazo, la CIAP elevará a la Organización para su aprobación final el encuadramiento inicial.

Sin perjuicio de la vía de impugnación mencionada precedentemente, el trabajador que se considera afectado podrá recurrir la decisión por la vía administrativa y/o judicial correspondiente.

Artículo 114º: Pauta Específica para los Agrupamientos Administrativo y Operativo.

[Handwritten signature]
Bernard
Deu che

[Handwritten signature]
Carrion
Carrion
Carrion

[Large handwritten signature]
Carrion
Carrion
Carrion
ATE



SECRETARÍA DE TRABAJO
CALLE SAN MARTÍN 1000 - NEUQUÉN

Para el encuadre inicial de los trabajadores de la organización que presten funciones a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en los distintos niveles del agrupamiento administrativo y operativo, se tomara en cuenta el empirismo e idoneidad, subsanando los requisitos de formación académica correspondiente a cada nivel.

Artículo 115º: Retribución Anual por Licencia Ordinaria. Pago.

Este beneficio comenzará a regir a partir de la Licencia generada desde la entrada en vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 116º: Cronograma de Concursos para Cargos de Conducción.

Se establece un plazo máximo de doce (12) meses para la realización del cronograma de concurso para los cargos de conducción. Dicho plazo se computará a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 117º: Pago de Bonificación por Responsabilidad de Cargo de Conducción.

- a) Hasta tanto no entre en funciones el titular del cargo de conducción ganador del concurso, no tendrá derecho a percibir la bonificación referida.
- b) El trabajador que accede u ocupe un cargo de conducción de los comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en situación distinta a la del titular del mismo por no haber concursado el cargo, no tendrá derecho ni percibirá la bonificación por responsabilidad de cargo de conducción. Asimismo no será exigible la carga horaria relacionada con el mismo.
- c) Quedan excluidos de lo expresado en el inciso b) el personal convenionado que sea designado como Oficial Público Titular y Adjunto.

Artículo 118º: Compensación Especial:

En todos los casos, cualquiera fuera el encuadramiento asignado y la antigüedad reconocida la Organización asegurara la remuneración mensual que el trabajador percibía con anterioridad a la entrada del vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las remuneraciones a comparar serán los importes brutos mensuales pre-convenio y los importes brutos pos-convenio, ambos en cargos base.

De producirse una diferencia negativa al efectuarse dicha comparación se procederá de la siguiente manera: se abonará al trabajador en concepto de complemento garantizado, con carácter bonificable y remunerativo, la suma que posibilite lo señalado en el primer punto, de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo segundo, el cual será absorbido por futuros aumentos y/o por bonificaciones asignados con posterioridad al encuadramiento inicial.

Artículo 119º: Clausula Especial

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page, including names like "Benito Díaz" and "Derecho"]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like "Derecho", "Benito Díaz", and "Derecho"]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like "Benito Díaz", "Derecho", and "Derecho"]



El presente convenio se aplica con
efecto retroactivo a los efectos...

Los trabajadores que se encuentren prestando servicios en la "Organización" y no hubieran obtenido la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo y no hubieran obtenido el derecho a la estabilidad, la adquirirán de manera automática con la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

NAVARRETE MARINONI
Subsecretaría de Trabajo

Artículo 120º: Encuadramiento Inicial

Todo el personal de planta permanente y transitoria de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, al momento de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será encasillado en oportunidad del encuadre inicial.

Artículo 121º: Salario Básico

Se establece como salario mínimo de la estructura salarial básica para el agrupamiento de Operativo 1 (OP 1) la suma de cuatro mil y ciento setenta y cinco (\$ 4.175.-) a partir del 01 de enero de 2017.-

Artículo 122º: Aplicación del Convenio

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a partir del 01 de enero de 2017.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo 123º: Disposiciones formales

Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Convenio Colectivo de Trabajo, así como las bonificaciones y/o adicionales no contemplados expresamente.

Artículo 124º: Integración de la Comisión Conciliatoria en Conflictos Laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Provincial Nº 1974 y a los efectos de la integración de la Comisión Conciliadora en Conflictos Laborales, las partes se comprometen a designar y notificar fehacientemente, a la Subsecretaría de Trabajo sus respectivos miembros Titulares y Suplentes en un plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

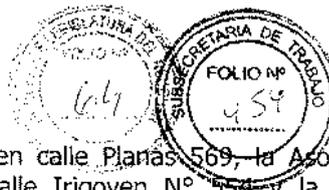
Los designados tendrán mandato a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y hasta tanto se decidan sus reemplazos. En estos casos, deberá comunicarse fehacientemente a la Subsecretaría de Trabajo y a la otra parte, mediante nota suscripta por la "Organización" o el "Secretario General del Sindicato" según corresponda.

Artículo 125º: Constitución de domicilio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Bernandez
Devila

[Handwritten signature]
República
Córdoba
iPEA



El presente convenio es un plan de
trabajo que se firmó el 14/12/2016.

La "Organización" constituye domicilio en calle Planas 569, la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) en calle Irigoyen N° 554 y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) en calle Salta N° 326, todos de la Ciudad de Neuquén.

DR. NAVARRETE MARGARITA
SECRETARÍA DE TRABAJO



Artículo 126º: Competencia judicial

Las partes se someten por cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, a la jurisdicción de los Juzgados Laborales de Primera Instancia de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponder en función de la materia o las personas.

Artículo 127º: Cantidad de ejemplares

Se firman cuatro (4) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto: uno (1) para los Representantes del Poder Ejecutivo Provincial, uno (1) para la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), uno (1) para la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) y uno (1) para la Subsecretaria de Trabajo.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Cecilia García
Vice

[Handwritten signature]
Antonio Cruz
CANDIA V. ENOS

[Handwritten signature]
Sole represent
A.T.E.

[Handwritten signature]
Mónica B. ...
A.T.E.

[Handwritten signature]
Representante
A.T.E.

[Handwritten signature]
Bernardo Demichis

[Handwritten signature]
Sole represent
A.T.E.

[Handwritten signature]
Mónica B. ...
A.T.E.

[Handwritten signature]



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a perfeccionar la transferencia gratuita del dominio de tierras fiscales que se ajusten a las normas legales vigentes, a favor del Obispado de Neuquén, con destino al desarrollo de sus actividades. Dichas tierras no pueden cambiar su destino ni ser enajenadas.

Los lotes afectados y en condiciones de ser transferidos, son los siguientes:

- a) Expediente N.º 4340-002372/14 - Lote 4, de la Manzana 41, con una superficie de 1309,51 m², Nomenclatura Catastral 04-25-046-3535-0000, Plano de Mensura E2756-0389/96, de la localidad de Caviahue-Copahue, Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén. Sobre él, se construyó la Capilla Sagrada Familia.
- b) Expediente N.º 2503-000010/66 - Lote 2, de la Manzana A, con una superficie de 707,06 m², Nomenclatura Catastral 04-21-050-5939-0000, Plano de Mensura 3796-2210/05, de la localidad de El Cholar, Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén. Sobre él, se construyó la Capilla Nuestra Señora del Rosario.
- c) Expediente N.º 2503-004761/81 - Lote 8, de la Fracción B, Sección XXXIII, con una superficie de 5185,81 m², Nomenclatura Catastral 01-29-077-4392-0000, Plano de Mensura 2318-4420/90, del paraje Villa del Nahueve, Departamento Minas, Provincia del Neuquén. Sobre él, se construyó la Capilla San Antonio.

Artículo 2° Escribanía General de Gobierno debe tomar los recaudos necesarios para perfeccionar lo sancionado en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Establécese con el carácter de Fiesta Provincial a la Fiesta de la Confluencia, que es realizada cada año por la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Modifícanse los artículos 1°, 3°, 4°, 10°, 11, 13, 14, 15, 18, 21, 23 y 30 de la Ley 1981, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ACTOS LESIVOS - DERECHOS TUTELADOS

Artículo 1° La acción de amparo, en sus aspectos de mandamiento de ejecución y prohibición, procede contra todo acto, decisión u omisión de autoridad pública que, en forma actual e inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución de la Provincia del Neuquén; por las leyes que, en su consecuencia, se dicten; por la Constitución Nacional; y por los Tratados sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, con excepción de la libertad individual tutelada por el *habeas corpus*”.

“DE LA INADMISIBILIDAD DEL AMPARO

Artículo 3° La acción no será admisible cuando:

- 3.1. Existan otros procesos judiciales que permitan obtener la protección del derecho o garantía, salvo que, a criterio del juez, ellos resulten, en la circunstancia concreta, manifiestamente ineficaces o insuficientes para la inmediata protección.
- 3.2. El acto impugnado emane de un órgano del Poder Judicial en ejercicio de su función jurisdiccional, o del Poder Legislativo, en materia distinta a la estrictamente administrativa.
- 3.3. La admisibilidad de la acción ponga en grave peligro o impida la normal prestación de un servicio público esencial.
- 3.4. La determinación de la eventual invalidez del acto requiera un debate más amplio, o una prueba distinta o más amplia que lo que permite esta Ley.
- 3.5. Haga necesario discutir la constitucionalidad de una norma legal, salvo que la violación de los derechos o garantías sea palmaria, en cuyo caso pueden los tribunales admitirla y, en su caso, declarar la inconstitucionalidad.
- 3.6. La demanda no se haya presentado dentro de los veinte (20) días hábiles a partir de la fecha cuando el acto fue ejecutado o debió producirse o, según el caso, de la fecha cuando el titular del interés o derecho lesionado, conoció o debió conocer sus efectos.

DE LA COMPETENCIA

Artículo 4° Es competente el juez de Primera Instancia, cualquiera sea su competencia en razón de la materia —con excepción del fuero penal—, que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto se exterioriza o tenga, o pueda tener efecto, a elección del accionante.

Cuando un mismo acto u omisión afecte el derecho de varias personas, entenderá en todas las acciones el juez que haya prevenido, disponiéndose la acumulación de autos, en su caso.

El juez sólo puede declarar su incompetencia en razón del territorio. En ese caso, la resolución es inapelable y el expediente debe remitirse al magistrado que se considere competente, al día siguiente de la notificación de aquella resolución al accionante.

El Tribunal Superior de Justicia, por vía reglamentaria, debe establecer la forma de distribución de las acciones aquí previstas, entre los diversos jueces de cada Circunscripción Judicial, pudiendo establecer turnos”.

“DE LA SUBSANACIÓN DE DEFECTOS U OMISIONES FORMALES

Artículo 10° Si la demanda presentada no cumplimenta los recaudos formales previstos por esta Ley, el juez intimará al actor mediante providencia que se notificará electrónicamente y que se dictará en el plazo de un (1) día, para cumplimentarlos en el término de dos (2) días hábiles, y bajo expreso apercibimiento de considerarlo desistido de la acción. La resolución que se dictará efectivizando el apercibimiento, es inapelable.

DE LA DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD O INADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Artículo 11 Dentro de los dos (2) días de presentada la demanda o, en su caso, de cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, el juez dictará auto declarando admisible o inadmisibile la acción.

Solo es apelable el auto que declara la inadmisibilidada de la acción. Cuando la acción sea declarada admisible, el juez procederá a:

- 11.1. Dar traslado a la autoridad que corresponda y al fiscal de Estado, por dos (2) días hábiles.
- 11.2. Exigir a la autoridad requerida, un informe circunstanciado de los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada, y la remisión de todos los expedientes ofrecidos como prueba por el accionante, bajo apercibimiento de desobediencia a una orden judicial, y sin perjuicio de que, al dictar sentencia, se tengan por ciertos los hechos impuestos por aquel”.

“DE LA PRUEBA

Artículo 13 Cuando haya sido evacuado el informe referido en el artículo 11 de la presente Ley o haya vencido el plazo para hacerlo, el juez —en el término de un (1) día— analizará la prueba ofrecida, desechando, sin apelación alguna, la que no se ajuste a lo prescripto en esta Ley, y la que considere innecesaria, superflua, o no pertinente.

Si la única prueba a producirse es la instrumental, se dictará sentencia en el plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 14 Si hubiera prueba conducente ofrecida, además de la instrumental, el juez, en el término de un (1) día, procederá, en el mismo auto, a abrir la causa a prueba y a ordenar su producción. Su resolución será inapelable.

Las partes tendrán cuatro (4) días hábiles para producir, bajo su exclusiva responsabilidad, toda la prueba que, por su naturaleza, no pueda producirse en la audiencia de prueba. El juez, en la providencia indicada, detallará esa prueba a producirse por las partes.

El juez convocará a la audiencia de prueba, la que deberá realizarse el día siguiente hábil del vencimiento del plazo que menciona el párrafo precedente.

Artículo 15 De la audiencia de prueba:

- 15.1. De la comparecencia del actor: el actor está obligado a comparecer personalmente o por apoderado, bajo apercibimiento de tenérselo por desistido.
Excepcionalmente, y por una sola vez, puede solicitar postergación de esta audiencia por dos (2) días, acreditando circunstancias de fuerza mayor.
- 15.2. De la comparecencia de la autoridad accionada: la no asistencia de esta a la audiencia, no impide su realización.
- 15.3. Del objeto de la audiencia: en la audiencia, se procederá a recepcionar toda la prueba que corresponda, estando a cargo exclusivo de las partes arbitrar todo lo pertinente para ello. También, se procederá a poner a disposición de las partes las pruebas que se hayan producido conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 de la presente Ley. Finalmente, se permitirá a las partes, por su orden, y si lo desean, que realicen un breve alegato sobre el mérito de la prueba producida”.

“DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 18 Se notificará electrónicamente, habilitándose día y hora, si es necesario”.

“DE LAS APELACIONES

Artículo 21 Solo son apelables la sentencia, la resolución que declare inadmisibile la acción —según lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley— y las que concedan o rechacen medidas cautelares, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 21.1. El recurso debe interponerse por escrito, fundado, dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación de la resolución o sentencia que se apela.
- 21.2. El juez declarará inadmisibile el recurso, sin sustanciación previa, si este fue deducido en forma extemporánea, o la resolución no fue susceptible de apelación, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.
- 21.3. Si se concede el recurso, lo será con efecto devolutivo.
- 21.4. Cuando la apelación verse sobre resoluciones adoptadas con motivo de medidas cautelares, se remitirán a la Cámara de Apelaciones que sea alzada ordinaria del juez interviniente, copias completas y certificadas de las piezas procesales pertinentes, a fin de permitir la continuación del proceso principal.
- 21.5. Del recurso de apelación y sus fundamentos, el juez correrá traslado a la contraria por igual plazo al señalado para su interposición, el que se debe notificar electrónica o personalmente. Contestado el traslado, o vencido el plazo para hacerlo, dentro del día siguiente, se remitirán los autos principales o el incidente de apelación, según el caso, a la Cámara de Apelaciones correspondiente.
- 21.6. El recurso de queja por apelación denegada debe interponerse y fundarse el día siguiente al de la notificación de la denegatoria.
- 21.7. La Cámara de Apelaciones debe dictar sentencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la recepción de las actuaciones”.

“OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23 En todo cuanto no está expresamente normado por esta Ley, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén.

Los jueces deben tener en cuenta la naturaleza sumarísima de esta acción de amparo, sin perjuicio de asegurar el derecho de defensa de las partes.

Las partes no pueden articular excepciones previas, reconveniones, citaciones de terceros, ni incidentes de ninguna naturaleza. El juez debe subsanar, de oficio o a petición de parte, los vicios

de procedimiento que se produjeron. Tampoco es admisible la recusación sin causa ni la articulación de cuestiones de competencia en razón de la materia.

Todas las notificaciones se harán en el mismo día en que fue dictado el auto o la providencia. Si es menester, se habilitará día y hora. Se aplicarán, en lo pertinente, las normas sobre notificación electrónica.

Las partes quedan notificadas en los casos en que esta Ley no exija lo contrario, en los estrados del Tribunal, el día siguiente hábil al de la fecha del auto o providencia.

Para todos los efectos de esta Ley, incluso para los jueces procesales administrativos, las alzas ordinarias serán las Cámaras de Apelaciones con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería y Familia, que corresponda por razón del territorio”.

“DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 30 Con la demanda, o en cualquier estado del proceso, el accionante podrá requerir que se dispongan medidas de no innovar, o la suspensión del acto impugnado. Se hará lugar a la petición cuando el juez encuentre acreditada *prima facie* la verosimilitud del derecho, y necesaria la medida para evitar el perjuicio actual o inminente, y de consecuencias irreparables o de difícil reparación.

El juez se expedirá dentro del término de un (1) día y podrá exigir una contracautela al peticionante.

Dictada la medida cautelar, el juzgado de oficio procederá a efectivizarla en el mismo día, o al día hábil siguiente”.

Artículo 2º Incorpórase el artículo 22 a la Ley 1981, el que queda redactado de la siguiente manera:

“DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 22 Las resoluciones definitivas que dicte la Cámara de Apelaciones solo pueden ser modificadas mediante los recursos extraordinarios que prevé la Ley 1406. Se seguirá el procedimiento fijado por ella, con las siguientes excepciones:

- 22.1. El plazo para interponer el recurso será de dos (2) días hábiles, desde la notificación de la sentencia, y no se exigirá depósito alguno a la orden del Tribunal que la dicte.
- 22.2. El traslado a la contraparte será por dos (2) días hábiles y se notificará por cédula.
- 22.3. La remisión al Tribunal Superior de Justicia, se realizará dentro del primer día hábil siguiente al día en que el expediente haya quedado en estado de remisión.
- 22.4. El Tribunal Superior de Justicia, previa vista al fiscal por dos (2) días hábiles, declarará la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso en los dos (2) días hábiles siguientes.
- 22.5. La sentencia se dictará dentro del término de cinco (5) días”.

Artículo 3º Derógase el inciso f) del artículo 4º de Ley 1305.

Artículo 4º Deróganse los artículos 14 y 16 de la Ley 2979.

Artículo 5º Derógase la Ley 2476.

Artículo 6º Hasta tanto se implemente la Ley 2962 —modificatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial—, las referencias hechas en la Ley 2979 a los “Colegios de Jueces”, deben entenderse efectuadas indistintamente a estos o a los “jueces de Primera Instancia”.

Artículo 7º Los plazos previstos en la presente Ley se deben contar en días hábiles, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 8° La presente Ley entrará en vigencia a partir de la puesta en funcionamiento de los organismos del Fuero Procesal Administrativo, dispuesta por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.- - - - -

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Facúltase al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia del Neuquén a perfeccionar la transferencia a título gratuito del dominio de tierras fiscales a favor de la Fundación Banco Provincia del Neuquén. Las mismas tienen como destino la instalación y construcción de la sede propia de la Fundación para la realización de actividades culturales y sociales. A continuación se detalla el lote involucrado y en condiciones de ser transferido, a saber:

- 1) Expediente N.º 7102-000295/2016 - Lote 4, Manzana 5, matrícula RPI 49833, tomo 001, folio 0042, con una superficie de 800 m², Nomenclatura Catastral 09-20-066-9460-0000, Plano de Mensura 7740/1999, de la localidad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Por la Escribanía General de Gobierno, tómense los recaudos necesarios para perfeccionar lo sancionado en el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Fíjase, a partir del 1 de diciembre de 2016, un incremento salarial del cinco por ciento (5%) en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8º de la Ley 2350 y 5º y 6º de la Ley 2526.

Artículo 2º Facúltase al Tribunal Superior de Justicia a efectuar la reestructura presupuestaria necesaria para absorber el presente impacto financiero.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Designase con el nombre “Ingeniero Pedro Salvatori”, al Aprovechamiento Multipropósito Nahueve, ubicado en el paraje Los Carrizos —Villa del Nahueve— a 80 km de la localidad de Chos Malal.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Fíjense las bases del sistema electoral provincial y su ámbito temporal y territorial de aplicación, de conformidad con las Constituciones Nacional y Provincial.

Artículo 2° Las personas que conforman el cuerpo electoral de la Provincia en el ejercicio de su ciudadanía, tienen derecho a elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación; participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas, y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes.

Artículo 3° El sufragio popular es un derecho que corresponde a todos los ciudadanos de la Provincia y una función política que tienen la obligación de cumplir con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Ley.

Artículo 4° El sufragio es universal, obligatorio, directo, igual, secreto, libre, personal e intransferible.

Artículo 5° Las autoridades provinciales deben suministrar a los electores toda la información que resulte necesaria para facilitar la emisión del voto, absteniéndose de obstaculizar o entorpecer la actividad de los partidos políticos o alianzas reconocidos por esta Ley.

Artículo 6° El sistema electoral de la Provincia asegura el pluralismo y la representación de las minorías en los órganos representativos.

Artículo 7° La presente Ley garantiza y respeta las autonomías municipales.

Artículo 8° La Justicia Electoral Provincial ejerce, en forma privativa y exclusiva, funciones jurisdiccionales, registrales, de control y de organización de los procesos electorales. Podrá requerir en todo lo atinente al desarrollo de los comicios, la colaboración y asistencia del Poder Ejecutivo provincial.

Podrá solicitar, asimismo, la colaboración de los partidos políticos y de la ciudadanía, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 9° La imparcialidad es la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todos los poderes y organismos encargados de cumplir cualquier función electoral.

Artículo 10° En caso de conflicto o duda respecto de la interpretación y aplicación de una disposición electoral se optará por aquella que represente la auténtica voluntad popular.

Artículo 11 Los partidos políticos son instrumentos necesarios y fundamentales para la formulación y realización de la política provincial. Les incumbe de manera exclusiva la nominación de candidatos para cargos públicos electivos.

Artículo 12 El sistema electoral provincial debe asegurar una participación equitativa de género en la conformación de los órganos colegiados electivos del Estado.

Artículo 13 Los partidos políticos y el Estado provincial deben promover la participación juvenil en la vida política y garantizar la representación en los cargos públicos electivos.

Artículo 14 El Estado provincial debe adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la accesibilidad, confidencialidad e intimidad para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

TÍTULO II

ELECTORES

Artículo 15 Son electores, los ciudadanos argentinos nativos, por opción o naturalizados, desde los dieciséis (16) años cumplidos de edad, siempre que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta Ley y estén inscriptos en el Padrón Electoral.

Artículo 16 La calidad de elector, a los fines del sufragio, se prueba exclusivamente por su inclusión en el Registro Electoral Provincial.

Artículo 17 Se encuentran inhabilitados temporalmente del Registro Electoral:

- a) La persona declarada incapaz, cuando la sentencia judicial lo indique.
- b) Los que, en virtud de otras disposiciones legales, se encuentren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 18 Las inhabilitaciones se tramitan ante el juez electoral, de oficio o por denuncia de cualquier elector; en este caso, debe ser acompañada de las pruebas o indicar donde se encuentren.

Artículo 19 La rehabilitación para el ejercicio del sufragio debe realizarse a instancia del elector interesado, siempre que la cesación de la causa de inhabilitación surja de las constancias que se tuvieron en cuenta al declararla.

Artículo 20 Todo elector tiene la obligación de votar en las elecciones provinciales o municipales que se realicen en la Provincia. Quedan exentos:

- a) Los electores mayores de setenta y cinco (75) años.
- b) Los jueces y auxiliares que, por disposición de esta Ley, deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.
- c) Los que el día de la elección se encuentren a más de doscientos (200) kilómetros del lugar donde deban emitir el sufragio. Esta causal debe responder a circunstancias imperiosas o atendibles para que puedan ser causa suficiente.
- d) Los que estén enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, debidamente certificada, que les impida concurrir a los comicios.
- e) Los ciudadanos de dieciséis (16) y diecisiete (17) años cumplidos.

Artículo 21 Ninguna autoridad está facultada para privar de libertad al elector desde veinticuatro (24) horas antes de la elección hasta la clausura de los comicios, salvo el caso de flagrante delito o cuando exista orden emanada de juez competente.

Artículo 22 Todo elector afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, puede solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquier persona, en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al juez electoral, al juez de Paz o al magistrado más próximo, quienes estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el impedimento, si fuese ilegal o arbitrario.

Artículo 23 Todas las funciones que la presente Ley atribuye a los electores, configuran una carga pública y, por lo tanto, son irrenunciables.

Artículo 24 Los extranjeros mayores de dieciséis (16) años que cumplan con el requisito de antigüedad de dos (2) años de residencia inmediata e ininterrumpida en el ejido de los municipios y de las Comisiones de Fomento, y que soliciten voluntariamente su inscripción en el Registro de Electores Extranjeros, estarán habilitados para votar en las elecciones de autoridades municipales.

TÍTULO III

REGISTRO PROVINCIAL ELECTORAL

CAPÍTULO I

REGISTRO PROVINCIAL

Artículo 25 A los fines de la formación y fiscalización del Registro Provincial de Electores, se toma como base el Registro Electoral Nacional.

Supletoriamente, son de aplicación las disposiciones legales vigentes que rigen la formación del Registro Electoral Nacional.

Artículo 26 El Registro Provincial de Electores consta de soporte informático en formato de base de datos de Access, Excel o similar y documental impreso.

Artículo 27 La incorporación de datos biométricos al Registro Electoral debe realizarse con el único fin de corroborar la identidad de los electores.

Artículo 28 El Registro Provincial de Electores es organizado por el juez electoral, quien es la autoridad competente para disponer la organización, confección y actualización de los datos que lo componen.

El Poder Ejecutivo provincial debe prestar colaboración con la organización registral electoral, pudiendo, a tal efecto, celebrar los convenios necesarios con el Poder Judicial.

Artículo 29 Los Registros de Electores para las elecciones provinciales o municipales se deben confeccionar teniendo en cuenta el domicilio del elector y los circuitos o sectores en que se dividan los municipios de la Provincia.

Artículo 30 El juez electoral debe llevar un registro de infractores al deber de votar. Luego de cada elección provincial, debe elaborar un listado, con nombre, apellido y matrícula de los electores de quienes no se tenga constancia de emisión del voto.

Artículo 31 Se impondrá multa al elector que deje de emitir su voto y no justifique su omisión ante el juez electoral.

CAPÍTULO II

PADRÓN PROVISIONAL

Artículo 32 Convocadas las elecciones por el Poder Ejecutivo provincial, el juez electoral solicitará a la Justicia Nacional Electoral el listado de electores y procederá a la publicación en la web institucional y a la impresión de los padrones provisionales en un plazo de noventa (90) días antes de la elección, para ser susceptible de correcciones por parte de los electores inscriptos en él. Se deberá dar publicidad a la forma de realizar eventuales denuncias y reclamos, así como también a las consultas al padrón provisional.

El padrón provisional está compuesto por los datos de los electores, incluidas las novedades registradas hasta ciento veinte (120) días antes de la elección.

Artículo 33 El juez electoral debe ordenar fijar los padrones provisionales en los establecimientos públicos y en cualquier otro lugar que estime conveniente. Los partidos políticos reconocidos que lo soliciten, podrán obtener copias de estos. Los padrones provisionales deben ser distribuidos en número suficiente, por lo menos ochenta (80) días antes de la elección.

Artículo 34 Los electores que no figuren en los padrones provisionales o estén anotados en forma errónea, tienen derecho a reclamar, durante un plazo de quince (15) días a partir de la publicación, ante el juez electoral, personalmente o por carta certificada con recibo de retorno gratuita para el elector, para que subsane la omisión o el error.

El juez electoral debe ordenar salvar en los padrones provisionales los errores u omisiones, inmediatamente después de hacer las comprobaciones del caso.

Artículo 35 Cualquier elector o cualquier partido político reconocido tiene derecho a pedir que se eliminen o tachen a los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una (1) vez, o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo provincial debe informar los fallecidos al juez electoral.

CAPÍTULO III

PADRÓN DEFINITIVO

Artículo 36 Los padrones depurados constituyen el Registro Provincial de Electores, el cual debe estar impreso y disponible treinta y cinco (35) días antes de la fecha de las elecciones.

Los padrones y los antecedentes que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos, deben ser archivados por el juez electoral.

Artículo 37 La impresión del Registro Electoral definitivo se hace bajo la responsabilidad y fiscalización del juez electoral, auxiliado por los funcionarios y personal a sus órdenes, en la forma que determine la presente Ley y sus Reglamentaciones.

El Registro Electoral definitivo debe ser entregado:

- a) A la Junta Electoral.
- b) Al Poder Ejecutivo.
- c) A la Honorable Legislatura Provincial.
- d) Al Ministerio del Interior de la Nación.
- e) A los partidos políticos reconocidos que lo soliciten en número suficiente para el uso de sus organismos.

Artículo 38 Los padrones definitivos que se envíen a los presidentes de mesa para ser usados en los comicios, deben estar autenticados por el actuario designado por el juez electoral.

CAPÍTULO IV

PADRÓN DE EXTRANJEROS

Artículo 39 El juez de Paz que tenga su asiento dentro del ejido municipal debe proceder por orden del juez electoral, a confeccionar el padrón de electores extranjeros inmediatamente después de una convocatoria para elecciones municipales.

Artículo 40 El padrón está compuesto por los datos de los electores extranjeros, incluidas las novedades registradas hasta ciento veinte (120) días antes de la elección.

Artículo 41 Los padrones provisionales deben estar impresos por lo menos sesenta (60) días antes de la elección.

Artículo 42 Las listas provisionales de electores extranjeros deben ser sometidas a depuración durante un plazo de quince (15) días.

Artículo 43 Los padrones provisionales de electores extranjeros depurados, constituyen el registro definitivo de extranjeros del municipio, que debe estar impreso por lo menos veinte (20) días antes de la fecha de la elección. Dicho registro debe ser incorporado como padrón suplementario y sus electores, agregados en número proporcional a las mesas de los padrones generales, en orden alfabético.

Lo dispuesto precedentemente es de aplicación obligatoria en las elecciones exclusivamente municipales.

Artículo 44 Los extranjeros que soliciten su inscripción por escrito al juez de Paz, deben reunir las siguientes calidades:

- a) Tener dieciséis (16) años cumplidos a la fecha de la inscripción.
- b) Comprobar de manera fehaciente una residencia inmediata y continuada de dos (2) años dentro del ejido municipal.
- c) No estar comprendidos dentro de las inhabilidades a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y no haber sido condenados por delitos atentatorios a la soberanía del país.

Artículo 45 A cada uno de los extranjeros inscriptos se le entregará un carné, con todos los datos que, a su respecto, figuren en el Registro; su fotografía; su firma y su impresión digital. Dicho carné debe exhibirse obligatoriamente al votar y en él se debe dejar constancia de la emisión del voto.

Artículo 46 La calidad de elector extranjero inscripto se mantiene en las sucesivas convocatorias electorales municipales, mientras no corresponda su baja del padrón electoral, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47 El juez electoral debe proyectar los carnés, formularios y material necesario para la inscripción de extranjeros, material que enviará al juez de Paz juntamente con la orden de iniciar la inscripción. El Poder Ejecutivo provincial debe poner a disposición del Juzgado las partidas correspondientes.

TÍTULO IV

DIVISIÓN TERRITORIAL - AGRUPACIÓN DE ELECTORES

CAPÍTULO I

DIVISIONES TERRITORIALES

Artículo 48 A los fines electorales, la Provincia se divide en:

- a) Distrito: todo el territorio de la Provincia es considerado un distrito electoral único, para las elecciones de gobernador, vicegobernador y diputados provinciales.
- b) Radio municipal: el determinado por el ejido municipal, conforme las disposiciones o leyes especiales que lo fijan, para las elecciones de intendente y concejales municipales.
- c) Circuitos: son subdivisiones del distrito electoral o de los ejidos municipales. Los circuitos agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios. Será suficiente una (1) mesa electoral para constituir un (1) circuito.

Artículo 49 El juez electoral debe proceder a proyectar los límites exactos de cada uno de los circuitos electorales de la Provincia. Al proyectarse los límites de los circuitos, se debe procurar que coincidan con los fijados por la Nación, para el caso de simultaneidad de elecciones nacionales y provinciales.

CAPÍTULO II

AGRUPACIÓN DE ELECTORES

Artículo 50 En cada circuito electoral, los electores se agrupan en mesas electorales de hasta trescientos cincuenta (350) inscriptos, organizados por orden alfabético.

Artículo 51 Si realizado el agrupamiento de electores de un circuito, queda una fracción inferior a cincuenta (50), esa fracción se debe incorporar a la mesa electoral que determine el juez electoral.

Artículo 52 El juez electoral, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población se encuentran separados por largas distancias o por accidentes geográficos que dificultan la concurrencia de los ciudadanos a los comicios, puede formar mesas electorales en dichos núcleos de población, agrupando a los ciudadanos, teniendo en cuenta la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético, pero, de ninguna manera, esas mesas electorales pueden formarse con menos de treinta (30) electores.

TÍTULO V

JUNTA ELECTORAL

Artículo 53 En la capital de la Provincia debe funcionar una Junta Electoral, la que debe comenzar sus tareas inmediatamente después de publicada la convocatoria a elecciones provinciales o municipales.

Artículo 54 La Junta Electoral está integrada por el presidente, dos (2) de los vocales y el fiscal del Tribunal Superior de Justicia, y el juez electoral de la Provincia. Es presidida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, con voz y voto. En caso de renuncia, excusación, recusación o impedimento de cualquiera de sus miembros, son remplazados por sus subrogantes legales.

Artículo 55 Las resoluciones de la Junta son inapelables y deben adoptarse con la presencia de todos sus miembros, y, para que haya resolución, debe coincidir el voto de tres (3) miembros de la Junta, por lo menos.

Artículo 56 Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Practicar en acto público los escrutinios definitivos de las elecciones, decidiendo las impugnaciones y protestas que se sometan a su consideración.
- b) Dictaminar sobre las causas que, a su juicio, fundan la validez o nulidad de la elección.
- c) Proclamar a los que resulten electos y otorgarles sus diplomas.
- d) Dar libre acceso a los apoderados de los partidos políticos legalmente constituidos, quienes tienen derecho a asistir a cualquier sesión de la Junta, sin voz ni voto.
- e) Entender en grado de apelación en los asuntos que, de acuerdo con esta Ley, le sean sometidos.
- f) Desempeñar las demás tareas que le asigne esta Ley.

TÍTULO VI

ACTOS PREELECTORALES

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA

Artículo 57 El Poder Ejecutivo provincial debe convocar a elecciones provinciales y de los municipios encuadrados en los artículos 274 incisos 2 y 3 y 299 de la Constitución Provincial, por lo menos con ciento cincuenta (150) días de anticipación a la finalización del mandato, debiendo indicarse la fecha de la elección, la clase y número de cargos a elegirse.

En caso de que la convocatoria no sea hecha por el Poder Ejecutivo provincial, dentro de los términos legales, la misma podrá disponerla el Poder Legislativo.

Artículo 58 El Poder Ejecutivo provincial solo puede suspender la convocatoria a elecciones en caso de insurrección, invasión, movilización de milicias o cualquier otro accidente o calamidad pública que las hagan imposible, dando cuenta a la Legislatura dentro del tercer (3) día. Si se halla en receso, la convocará al efecto.

Artículo 59 El Poder Ejecutivo provincial debe dar cuenta acabada de las causales de suspensión de la convocatoria y poner a disposición del Poder Legislativo todos los elementos de juicio que tuvo ante sí para decretar la postergación.

El Poder que convoque a elecciones debe darle la más amplia difusión a través de los medios de comunicación que considere necesario.

CAPÍTULO II

APODERADOS Y FISCALES

Artículo 60 Los partidos políticos reconocidos, pueden nombrar fiscales que los representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden nombrar fiscales generales ante las distintas mesas, los que tienen las mismas facultades y pueden actuar simultáneamente en forma transitoria, con el fiscal acreditado ante la mesa.

Artículo 61 Los fiscales tienen la misión de controlar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen correspondientes.

Artículo 62 Los partidos políticos pueden designar ante el juez electoral, un apoderado general titular y otro suplente, para que los representen a todos los fines establecidos por esta Ley. El apoderado general y su suplente no pueden actuar en forma conjunta.

Artículo 63 Para ser fiscal o fiscal general, es necesario saber leer y escribir, ser elector hábil y estar inscripto en el Registro Electoral del distrito, y tener domicilio dentro del radio municipal.

Artículo 64 Los poderes de los fiscales y fiscales generales, deben ser otorgados en papel con la firma de las autoridades directivas o apoderados del partido, y ser presentados para su reconocimiento por los presidentes de mesas.

Artículo 65 Los partidos políticos pueden designar fiscales informáticos para que los representen en los procesos de control y auditoría del sistema de emisión de voto, en el de escrutinio de sufragios, y en el de transmisión y totalización de resultados electorales, conforme lo establezca la reglamentación.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 66 Hasta sesenta y cinco (65) días antes de la fecha fijada para la elección, los partidos políticos y alianzas electorales podrán presentar ante el juez electoral la lista de candidaturas.

Artículo 67 Solo pueden oficializar candidaturas los partidos políticos y alianzas electorales reconocidos hasta treinta (30) días antes de los comicios.

Artículo 68 No pueden ser candidatos para cargos representativos:

- a) Los imputados contra quienes exista resolución judicial de prisión preventiva y los condenados con sentencia firme.
- b) Los deudores al fisco condenados al pago, en tanto no sea este satisfecho.
- c) Los deudores alimentarios morosos incluidos en el Registro provincial previsto en la Ley 2333.
- d) Las personas comprendidas por causales previstas por leyes especiales.

Artículo 69 Los partidos políticos deben promover la participación igualitaria en materia de género. Las listas de candidatos a cargos legislativos provinciales y municipales de segunda y tercera categoría, deben conformarse con candidatos de distinto género de manera intercalada desde la primera candidatura titular hasta la última suplente, de modo tal que no haya dos del mismo género consecutivas.

La identidad de género del candidato es la que determina su Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo 70 Los partidos políticos y el Estado provincial deben promover la participación juvenil en la vida política y garantizar la representación en los cargos electivos provinciales y municipales.

En las listas de candidatos a ocupar cargos legislativos, deben incorporar un cupo juvenil del dieciséis por ciento (16%) integrado por ciudadanos de hasta treinta y cuatro (34) años al día de su asunción en el cargo para el que fueron electos. Se debe garantizar la inclusión de un (1) representante juvenil entre las primeras seis (6) ubicaciones de la lista, debiendo repetirse esta distribución proporcional hasta completar el porcentaje estipulado. El cupo juvenil debe contemplarse desde el primero al último lugar en el orden numérico, para la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes.

Artículo 71 Ningún ciudadano puede ser candidato a diferentes cargos electivos en forma simultánea en una misma lista de un partido político o alianza. Dicha prohibición se hace extensiva para los candidatos a cargos provinciales y municipales, en caso de simultaneidad de elecciones.

Artículo 72 No será oficializada la candidatura de aquella persona que, al momento de la postulación, ostente el carácter de autoridad electa con mandato a cumplir para otro cargo público electivo de orden nacional, provincial o municipal.

En el supuesto señalado, el candidato tiene un plazo de veinticuatro (24) horas para renunciar al cargo para el cual fue electo o desistir de la nueva candidatura.

Artículo 73 Dentro de los diez (10) días, el juez electoral deberá expedirse con respecto a la calidad de los candidatos. Esta resolución es apelable ante la Junta Electoral la que, a tal efecto, será integrada, en sustitución del juez electoral, por su subrogante legal y deberá expedirse por resolución fundada dentro de un plazo de cinco (5) días corridos. Si por resolución firme se establece que algún candidato no reúne las cualidades necesarias, el partido al que pertenezca deberá sustituirlo en el término de cinco (5) días corridos a contar desde aquella.

TÍTULO VII

BOLETA ÚNICA ELECTRÓNICA

Artículo 74 Los procesos electorales regulados por esta Ley deben realizarse por medio de la utilización del sistema de boleta única electrónica, a fin de asegurar transparencia y equidad en la competencia electoral, y dotar de autonomía al elector para decidir su voto.

Se entiende por sistema de boleta única electrónica, el procedimiento de votación mediante el cual la selección de la opción electoral se realiza a través de un dispositivo electrónico, autónomo y sin ningún tipo de dispositivo de comunicación con red alámbrica o inalámbrica, que permite, a su vez, la impresión de esa selección en respaldo papel. Dicho respaldo constituye el voto y es introducido en la urna sirviendo a los fines de la verificación y conteo de votos.

Este sistema de votación asegura una oferta electoral completa al momento de sufragar, agiliza y transparenta el conteo y transmisión de votos, garantizando el derecho a elegir y a ser elegido y la equidad entre los competidores.

Artículo 75 La Justicia Electoral tiene la responsabilidad de arbitrar los medios necesarios para asegurar al elector la disponibilidad de todas las opciones electorales en cada mesa de votación.

La confección del modelo de boleta única electrónica y el diseño de la pantalla corresponde al juez electoral, cuyas características deben respetar las especificaciones establecidas en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 76 La pantalla del dispositivo de votación que sirve de base para la emisión del voto, debe especificar:

- a) La fecha de la elección.
- b) La individualización del radio y circuito.
- c) Las instrucciones para la emisión del voto.
- d) Las categorías de cargos a elegir.
- e) El nombre del partido político o alianza electoral.
- f) Nombre y apellido de los candidatos.
- g) Fotografía de los candidatos o del primer candidato, según el caso.

- h) Una opción en la pantalla para cada opción electoral, a efectos de que el elector seleccione la de su preferencia.
- i) Una opción para el voto en blanco.
- j) Una opción para el voto por lista completa.
- k) La posibilidad de modificar la selección en la pantalla de forma ágil y sencilla.
- l) La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo; número de identificación de la agrupación política, conforme lo establezca el juez electoral.
- m) Los espacios, franjas o columnas de cada partido o alianza política deben ser homogéneos.
- n) Cualquier otra instrucción o elemento tendiente a facilitar la decisión del elector.

El orden de aparición de las listas participantes debe variar en forma aleatoria, luego de que cada elector emita su voto.

El sistema de votación debe garantizar al elector la posibilidad de comprobar el contenido de la elección.

Artículo 77 La pantalla del dispositivo de votación debe presentar al elector la opción de votar por categoría o por lista completa.

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de forma separada.

La opción por lista completa presenta, al elector, dos (2) o más listas unidas de diferentes categorías.

El voto a través de la opción por lista completa, implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir que la conforman.

Artículo 78 La impresión de la boleta debe observar los siguientes requisitos:

- a) Indicar tipo y fecha de la elección.
- b) Individualizar el radio.
- c) Indicar claramente la opción escogida por el elector para cada categoría de cargos que comprenda la elección.

Además del registro impreso, la boleta debe contener un registro que sea legible por medios electrónicos, a los fines de agilizar el procedimiento de escrutinio.

Artículo 79 Producida la oficialización de las listas, los apoderados deben someter a aprobación del juez electoral con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de realización de las elecciones, los elementos contenidos en la pantalla de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de esta Ley. Dentro de los cinco (5) días subsiguientes, el juez electoral debe dictar resolución fundada respecto de los símbolos o figuras partidarias, las denominaciones y las fotografías entregadas. En igual plazo, los partidos o alianzas podrán subsanar las observaciones formuladas.

Artículo 80 Consumados los plazos previstos en el artículo anterior, el juez electoral debe convocar a los partidos políticos y alianzas con listas oficializadas a una audiencia de pantalla de boleta, donde se dará a conocer el formato en el cual se presentará la oferta electoral, pudiendo formular impugnaciones u observaciones, debiendo el órgano jurisdiccional, emitir resolución fundada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores.

Artículo 81 Resueltas las impugnaciones, el juez electoral debe aprobar el diseño de la boleta, las pantallas con la oferta electoral, el diseño y el modo como se exhibirán las nóminas de candidatos. Dicha resolución debe publicarse y notificarse a los partidos políticos y alianzas electorales.

Artículo 82 El Poder Ejecutivo provincial debe realizar una campaña informativa a través de los medios de comunicación de alcance provincial, a fin de difundir las características del sistema de boleta única electrónica, debiendo instrumentar capacitaciones en toda la Provincia para la correcta utilización del sistema.

El Poder Ejecutivo provincial puede requerir la colaboración de los partidos políticos para llevar adelante las acciones descriptas en el presente artículo.

TÍTULO VIII

INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS - GARANTÍAS

Artículo 83 La incorporación de tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral debe darse bajo las garantías reconocidas en la presente Ley y en la Constitución de la Provincia.

Toda alternativa o solución tecnológica a incorporarse en cualquiera de las etapas del procedimiento electoral, debe contemplar y respetar los siguientes principios:

- a) Accesibilidad para el votante: que el sistema de operación sea de acceso inmediato, que no genere confusión y no contenga elementos que puedan inducir el voto o presentarse como barreras de acceso al sistema.
- b) Auditable: tanto la solución tecnológica, como sus componentes de *hardware* y *software*, debe ser abierta e íntegramente auditable antes, durante y posteriormente a su uso.
- c) Comprobable físicamente: la solución debe brindar mecanismos que permitan realizar el procedimiento en forma manual.
- d) Confiable: debe minimizar la probabilidad de ocurrencia de fallas, reuniendo condiciones que impidan alterar el resultado eleccionario, ya sea modificando el voto emitido o contabilizándose votos no válidos, o no registrando votos válidos.
- e) Simple: de modo tal que la instrucción a la ciudadanía sea mínima.
- f) Íntegro: la información debe mantenerse sin ninguna alteración.
- g) Eficiente: debe utilizar los recursos de manera económica y en relación adecuada entre el costo de implementación del sistema y la prestación que se obtiene.
- h) Estándar: debe estar formada por componentes de *hardware* y *software* basados en estándares tecnológicos.
- i) Documentado: debe incluir documentación técnica y de operación completa, consistente y sin ambigüedades.
- j) Correcto: debe satisfacer las especificaciones y objetivos previstos.
- k) Interoperable: debe permitir acoplarse mediante soluciones estándares con los sistemas utilizados en otras etapas del procedimiento electoral.
- l) Recuperable: ante una falla total o parcial, debe estar nuevamente disponible en un tiempo razonablemente corto y sin pérdida de datos.
- m) Evolucionable: debe permitir su modificación para satisfacer requerimientos futuros.
- n) Escalable: de manera tal de prever el incremento en la cantidad de electores.
- o) Privacidad: que respete el carácter secreto del sufragio y que sea imposible identificar, bajo ningún concepto, al emisor del voto.
- p) Seguridad informática: proveer la máxima seguridad posible, a fin de evitar eventuales instrucciones, intrusiones, o ataques por fuera del sistema, debiendo preverse una protección y seguridad contra todo tipo de eventos, caídas o fallos del *software*, el *hardware* o de la red de energía eléctrica.
- q) Si por algún motivo excepcional no se pudiera disponer del dispositivo electrónico en alguna mesa de votación, la Junta Electoral podrá autorizar otro sistema de votación que garantice las disposiciones y principios de esta Ley.

Artículo 84 La Justicia Electoral debe proveer y controlar la aplicación de las tecnologías electrónicas garantizando la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas y de los electores, así como todos los principios enumerados en la presente Ley.

TÍTULO IX

ACTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

NORMAS ESPECIALES PARA EL ACTO ELECTORAL

Artículo 85 Queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada en el día de la elección. Solo los presidentes de mesas receptoras de votos tendrán a su disposición la fuerza pública necesaria para atender el mejor cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 86 Las autoridades deben garantizar que, en los días de elecciones provinciales y municipales, se dispongan agentes de la fuerza pública en el local comicial, en número suficiente, a los efectos de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio. Esos agentes solo recibirán órdenes del funcionario que ejerza la presidencia de la mesa.

Artículo 87 Desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación de los comicios, quedan prohibidos los actos públicos de proselitismo.

Desde las cero (0) horas del día de los comicios y hasta tres (3) horas inmediatas posteriores al cierre, queda prohibido:

- a) La exhibición, el depósito y la portación de armas, aun en este último caso a personas autorizadas para ello por autoridad competente, en los lugares donde se realicen los comicios y hasta una distancia de cien (100) metros del perímetro de aquellos, a excepción del personal policial o de las Fuerzas Armadas, o de seguridad asignado a la custodia del local donde se celebren los comicios.
- b) Los espectáculos al aire libre o en recintos cerrados, acontecimientos sociales, culturales, deportivos y toda otra clase de reunión pública que no se refiera al acto electoral y que no esté expresamente autorizada por autoridad competente.
- c) El expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas.
- d) A los electores, el uso de banderas, divisas u otros distintivos.
- e) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de cien (100) metros de la puerta principal del lugar donde se instalan mesas receptoras de votos.

CAPÍTULO II

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 88 Cada mesa electoral debe tener como única autoridad un (1) ciudadano que actuará con el título de presidente. Se deben designar también, para cada mesa, hasta dos (2) suplentes, que deben auxiliar al presidente y remplazarlo, por el orden de su designación, en los casos que esta Ley establece.

Artículo 89 El juez electoral debe crear un Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, que debe funcionar en forma permanente.

Aquellos electores que quisieran registrarse y cumplan con los requisitos establecidos por Ley, podrán hacerlo ante el propio Registro o mediante los medios informáticos dispuestos por la Justicia Electoral.

El juez electoral debe llevar a cabo la capacitación de autoridades de mesa, en forma presencial o virtual, debiendo el Poder Ejecutivo provincial prestar el apoyo necesario.

Artículo 90 Los presidentes de mesa y los suplentes, deben reunir las siguientes calidades:

- a) Ser electores en ejercicio.
- b) Residir en el lugar donde se efectúa la elección. En caso de que en el lugar no haya persona capaz, se podrán designar autoridades de mesa a otras personas domiciliadas dentro del municipio o Provincia.
- c) Saber leer y escribir.

A efectos de establecer la existencia de estos requisitos, la Justicia Electoral queda facultada para solicitar, de las autoridades respectivas, los datos y antecedentes que juzgue necesarios.

Artículo 91 El juez electoral debe hacer, con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de la elección, los nombramientos de presidentes y suplentes para cada mesa.

Artículo 92 La excusación de estos para la función asignada, puede formularse dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación y únicamente pueden aceptarse razones de enfermedad o fuerza mayor, debidamente justificadas.

Pasado este plazo, estas mismas causales de excepción serán motivo de una nueva consideración especial de la Junta.

Artículo 93 El presidente de mesa y los suplentes deben encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, salvo el caso de impedimento grave o fuerza mayor, la que deben comunicar al juez electoral. Su misión esencial es velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario.

En caso de ausencia, el delegado de la Junta Electoral procederá a la apertura de la mesa, pudiendo para ello convocar a los primeros votantes que se presenten a emitir su voto o designar otros ciudadanos que puedan cumplir con la responsabilidad.

Artículo 94 Los presidentes titulares que deban votar en una mesa distinta de la que ejercen sus funciones, pueden hacerlo en la que tienen a su cargo.

Los presidentes titulares que emitan su voto en las condiciones a que se refiere este artículo, deben dejar constancia de la mesa electoral a la que pertenecen.

CAPÍTULO III

APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 95 El juez electoral debe elaborar, atendiendo las características específicas del sistema de votación utilizado para cada acto eleccionario, un protocolo de actuación en el cual se determine el procedimiento que las autoridades de mesa deben seguir para la apertura y cierre del acto electoral, y las medidas que deben adoptarse a fin de asegurar la inviolabilidad y normal funcionamiento del instrumento de votación a utilizarse en cada mesa de votación.

Artículo 96 A las ocho (8) horas, el presidente debe declarar abierto el acto electoral y labrar el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales de los partidos. Si alguno de estos no estuviera presente, o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada por dos (2) electores presentes, que firmarán juntamente con él.

CAPÍTULO IV

EMISIÓN DEL SUFRAGIO

Artículo 97 Abierto el acto electoral, los electores se deben presentar al presidente de mesa por orden de llegada, exhibiendo su Documento Nacional de Identidad (DNI), sin el cual no podrán votar. Luego:

- a) El presidente de mesa procederá a verificar si el ciudadano a quien pertenece el DNI figura en el registro electoral de la mesa; si la identidad del elector no fuera impugnada, el presidente de mesa le entregará una boleta en blanco.
- b) Una vez en el puesto de votación, el elector deberá hacer uso de la opción de su preferencia con el instrumento provisto a tal efecto y volver inmediatamente a la mesa, donde introducirá la boleta en la urna. Luego de esto, el presidente le entregará al elector una constancia de emisión del sufragio.
- c) Los electores ciegos o con una discapacidad, o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto, pueden sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asistió.
- d) Ninguna autoridad, ni aun el juez electoral, puede ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del Registro Electoral.

Artículo 98 En caso de impugnación de la identidad, el presidente debe anotar el nombre, apellido, número y clase de documento de identidad, y año de nacimiento del elector; tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes.

- a) El presidente colocará este formulario dentro del sobre destinado a tal efecto, y se lo entregará abierto al ciudadano junto con la boleta para emitir el voto.
- b) El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hace, constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación.
- c) Después de marcar su voto, y antes de colocar el sobre en la urna, el elector deberá incluir la boleta en el mismo junto con el formulario.
- d) Este voto no se escrutará en la mesa y será remitido a la Justicia Electoral, quien determinará acerca de la veracidad de la identidad del elector.
- e) El voto impugnado declarado válido por la autoridad de aplicación será computado en el escrutinio definitivo.
- f) En caso de probarse la impugnación, se procederá a la guarda de la documentación a efectos de remitirse para la investigación correspondiente.

CAPÍTULO V

CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 99 Las elecciones no pueden ser interrumpidas y, en el caso de serlo, por fuerza mayor, se expresará en acta el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Artículo 100 Las elecciones terminan a las dieciocho (18) horas, en cuyo momento el presidente, luego de recepcionar el voto de los electores presentes en el establecimiento, debe declarar clausurado el acto electoral de acuerdo con el protocolo de acción elaborado para el día de los comicios.

TÍTULO X

ESCRUTINIO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

ESCRUTINIO DE MESA

Artículo 101 El presidente de mesa, con vigilancia de las Fuerzas de Seguridad en el acceso al establecimiento de votación y ante la sola presencia de los fiscales y apoderados, y candidatos que lo soliciten, debe hacer el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Contará la cantidad de electores que votaron y anotará el número resultante al pie del padrón.
- b) Guardará las boletas no utilizadas en el sobre provisto a tal efecto.
- c) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas y las contará. El número resultante debe ser igual a la cantidad de votantes consignados al pie del padrón. A continuación, se asentará en el acta de escrutinio el número de sufragantes y el número de boletas que no se utilizaron, por escrito y en letras.
- d) Examinará las boletas, separando de la totalidad de los votos emitidos los correspondientes a votos impugnados.
- e) Leerá en voz alta y contabilizará manualmente el voto, consignado en el registro impreso de cada boleta, y procederá a contabilizarlo electrónicamente. Los fiscales acreditados tienen el derecho de examinar el contenido de la boleta única electrónica leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad, exhibiendo la boleta única en cuestión sin que deje de estar bajo el cuidado de las autoridades.
- f) Si la autoridad de mesa o algún fiscal cuestionan en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una (1) o varias boletas, dicho cuestionamiento deberá hacerse constar en forma expresa en el acta de escrutinio o por nota separada. En este caso, la boleta única recurrida no se contabilizará electrónicamente y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Junta Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.
- g) Asentará en el acta de escrutinio cualquier observación, novedad o circunstancia producida a lo largo del desarrollo del acto electoral. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma, el presidente de mesa de votación extenderá, en formulario que se remite al efecto, un certificado de escrutinio que es suscripto por él y por los suplentes y los fiscales que así lo deseen. El presidente entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio. En el acta de cierre de comicios, se deberán consignar los certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de los casos en que no fueron suscriptos por los fiscales.

Artículo 102 El presidente de mesa debe separar los sufragios para su recuento de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Votos válidos: son aquellos en los que el elector ha seleccionado una única opción electoral por categoría o por lista completa, y los votos en blanco.
Se considera voto en blanco para cada categoría cuando el elector ha hecho uso de la opción voto en blanco. Los votos en blanco no se computarán a los efectos de alcanzar el piso del tres por ciento (3%) de los votos válidos exigidos por el artículo 301, inciso 4b., de la Constitución Provincial.

- b) Votos observados: son aquellos emitidos mediante boleta no oficializada, o boleta oficializada sin registro impreso de la voluntad del elector o ilegible, o cuando la boleta presente roturas o escrituras a mano, o cuando no pueda contabilizarse electrónicamente. La boleta observada será colocada en el sobre que la Justicia Electoral proporcione a tal efecto. Ese voto se contabilizará en el acta de cierre de los comicios como “voto observado” y será escrutado oportunamente por la Junta, que decidirá sobre su calificación.
- c) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad sea cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en un formulario especial que se proveerá al efecto. Dicho formulario se colocará juntamente con la boleta recurrida en el sobre que el juez electoral proporcione a la autoridad de mesa a tal efecto. El formulario lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose su nombre y apellido, el número de documento de identidad, domicilio y agrupación política a que pertenezca. Ese voto se contabilizará en el acta de cierre de los comicios como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la Junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

Artículo 103 Terminado el escrutinio de mesa, el presidente confeccionará en formulario especial el acta de escrutinio que cursará a la Junta Electoral consignando los resultados del recuento de votos.

Asimismo, la autoridad de mesa generará e imprimirá el certificado de transmisión de resultados, el cual suscribirá junto con los fiscales que participaron del proceso de escrutinio. A continuación, entregará el mismo al delegado de la Justicia Electoral, quien efectuará la transmisión de los resultados de conformidad con lo establecido en el protocolo de actuación.

Finalizada la transmisión, el delegado entregará el certificado al personal del Correo para su traslado a la Junta Electoral.

El conteo de votos y la transmisión de datos mediante medios tecnológicos deberá cumplir con los principios rectores en el uso de las tecnologías en el proceso electoral y permitir la fiscalización partidaria.

Artículo 104 Los partidos políticos podrán vigilar y custodiar las urnas y toda la documentación electoral desde el momento en que la autoridad de mesa haga entrega de estas y hasta que sean recibidas en la Junta Electoral.

Artículo 105 El juez electoral establecerá en el protocolo de acción para el día de los comicios, todo recaudo y procedimiento que aquí no se establezca específicamente, a fin de garantizar la seguridad de los documentos del escrutinio. Asimismo, determinará la forma en que se difundirán los resultados provisorios del escrutinio.

CAPÍTULO II

ESCRUTINIO

Artículo 106 La Junta Electoral debe realizar el escrutinio definitivo, el cual debe quedar concluido en el menor tiempo posible.

La Junta Electoral debe realizar, como primer trámite del escrutinio definitivo, una auditoría de revisión y confirmación a los fines de verificar que el sistema tecnológico utilizado ha operado correctamente. Para ello, debe seleccionar el cinco por ciento (5%) de las mesas electorales para ser utilizadas como mesas testigo, sobre las cuales se realizará escrutinio manual de los votos en soporte papel, que se cotejará con las actas de mesa respectivas.

La muestra que se utilice para realizar la auditoría debe ser seleccionada en forma aleatoria y ser representativa de la totalidad de los circuitos electorales.

Artículo 107 Los partidos políticos que hayan oficializado listas de candidatos, podrán designar fiscales de escrutinio, quienes tendrán derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio definitivo así como al examen de la documentación correspondiente.

Artículo 108 El escrutinio definitivo se debe ajustar, en la consideración de cada mesa, al examen del acta respectiva, para verificar:

- a) Si hay indicios de que haya sido adulterada.
- b) Si no tiene defectos sustanciales de forma.
- c) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente haya recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.
- d) Si admite o rechaza las protestas.
- e) Si el número de electores que sufragaron según el acta, coincide con el número de boletas remitidas por el presidente de la mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.
- f) Si existen votos recurridos y observados, los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por circuito electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, la Junta se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo que medie reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Artículo 109 La Junta Electoral debe declarar nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de agrupación política, cuando:

- a) No haya acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de los comicios como mínimo.
- b) Haya sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no cuente con los recaudos mínimos preestablecidos.
- c) El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) o más de los sufragios escrutados.

Artículo 110 A petición de los apoderados de los partidos, la Junta puede anular la elección practicada en una mesa, cuando:

- a) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto electoral, privó maliciosamente a electores de emitir su voto.
- b) No cuente con la firma del presidente de los comicios en el acta de apertura o de clausura, y no se hubieren llenado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta Ley.

Artículo 111 En el caso de que no se haya practicado la elección en alguna o algunas mesas, o hubiese mesas anuladas, la Junta podrá disponer que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas, salvo el caso previsto en el artículo siguiente. La nueva elección se debe hacer en el tercer domingo siguiente a la resolución de la Junta.

Artículo 112 Se considera que no ha habido elección, cuando la mitad del total de las mesas no haya sido declarada válida. La convocatoria a nueva elección se debe hacer dentro del término fijado en el artículo anterior.

Artículo 113 La Junta debe sumar los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas, a las que se deben adicionar los votos recurridos y observados que resulten válidos y los indebidamente impugnados y declarados válidos, de los que se debe dejar constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que, a su juicio, funden la validez o nulidad de la elección.

De realizarse la mencionada sumatoria final mediante el uso de tecnología, deben respetarse los principios rectores que rigen la implementación de la misma en el proceso electoral.

Artículo 114 La Junta debe proclamar a los que hubiesen resultado electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

TÍTULO XI

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 115 La representación política tiene por base la población y con arreglo a ella se ejerce el derecho electoral.

Artículo 116 El gobernador y vicegobernador de la Provincia son elegidos por voto directo, a simple pluralidad de sufragios y por fórmula completa.

Artículo 117 Las elecciones de gobernador y vicegobernador se deben realizar en día domingo y, como mínimo, treinta (30) días antes de la finalización de los mandatos.

En la misma fecha, deben realizarse los comicios para la elección de diputados provinciales, intendentes municipales, concejales y cualquier otro cargo electivo provincial y municipal que corresponda cubrir.

Solo se excluyen de las disposiciones de este artículo los cargos electivos de los municipios de primera categoría con Carta Orgánica vigente.

Artículo 118 Los diputados provinciales son elegidos por voto directo de los electores y en la proporción que indica el artículo 161 de la Constitución Provincial. Para el cómputo de habitantes, se tienen en cuenta el último censo nacional o provincial aprobado.

Artículo 119 Cada elector debe votar por la lista completa de candidatos, la que debe ser distribuida de acuerdo con el artículo 301, inciso 4, de la Constitución Provincial, por la Justicia Electoral.

Artículo 120 Se deben elegir listas de suplentes por cada partido o alianza para remplazar por su orden a los que cesen en su mandato por muerte, renuncia o cualquier otra causa. Esta sustitución se debe hacer siguiendo el orden de los candidatos en las listas oficializadas. Terminados estos, se incorporarán los incluidos en la lista de suplentes, por su orden.

Artículo 121 Los intendentes e integrantes de Comisiones de Fomento son elegidos a simple pluralidad de sufragios y por el voto directo de los electores. Los concejales son elegidos directamente por el pueblo, según el sistema electoral establecido para la elección de legisladores provinciales.

Artículo 122 No puede haber más de tres (3) extranjeros en cada Concejo Deliberante. Los partidos políticos no pueden incluir en sus listas de candidatos para elecciones municipales a más de dos (2) extranjeros. En caso de que entre los concejales elegidos por la mayoría haya dos (2) extranjeros, la minoría solo podrá incorporar a uno (1). Si hay dos (2) concejales extranjeros elegidos por la minoría, se incorporará el primero de la lista.

TÍTULO XII

CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 123 El Poder Ejecutivo provincial debe realizar, durante el período electoral, una campaña de carácter institucional destinada a informar e incentivar la participación en las elecciones, sin influir en la orientación del voto de los electores.

Artículo 124 Se entiende por campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos, partidos políticos o alianzas que participen de una compulsa electoral, con el propósito de promover la participación del electorado y la captación de sufragios.

Artículo 125 La campaña electoral no puede iniciarse hasta sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la elección, ni extenderse durante las cuarenta y ocho (48) horas previas a la iniciación de los comicios.

Artículo 126 No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña una vez que esta haya concluido, ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la iniciación legal de la campaña.

Artículo 127 Desde las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la iniciación de los comicios y hasta tres (3) horas después de su finalización, queda vedada la difusión, publicación, comentarios o referencias, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales.

Artículo 128 Toda propaganda que realicen los partidos o alianzas políticas debe individualizar:

- a) Su nombre, en términos que no provoquen confusión.
- b) El nombre del o de los candidatos y el o los cargos a los que aspiran ocupar, cuidando no inducir a publicidad y propaganda prohibida.

Artículo 129 Los mensajes publicitarios que los partidos y alianzas políticas transmitan a través de espacios televisivos, deben estar subtítulos y traducidos al lenguaje de señas.

Artículo 130 Se prohíbe la publicidad y propaganda electoral, cuyos mensajes propugnen:

- a) La incitación a la violencia.
- b) La discriminación por cualquier motivo.
- c) La animosidad o incitación a la destrucción de bienes, o contra la integridad física de las personas.
- d) La instigación a la desobediencia colectiva al cumplimiento de las leyes o de las decisiones judiciales, o a las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público.
- e) La desacreditación o falsa imputación de un delito.
- f) El desaliento a la participación.
- g) La violación de cualquier otra normativa vigente.

Artículo 131 La propaganda gráfica debe estar realizada en material reciclable y con materiales biodegradables que no contengan sustancias nocivas para el medioambiente.

Artículo 132 Los partidos y alianzas que participen en las elecciones deben adecuar sus programas de propaganda y publicidad gráfica y en la vía pública, a las disposiciones que los municipios y Comisiones de Fomento tengan en vigencia.

Artículo 133 A los efectos de la presente Ley, queda prohibida la utilización de cualquier medio o método publicitario que impacte negativamente en el espacio público provincial y municipal.

Artículo 134 La propaganda política en la vía pública debe canalizarse a través de espacios o medios habilitados para tal fin. Si se trata de bienes particulares, la autorización debe ser brindada por el propietario.

Artículo 135 La propaganda política en la vía pública y en medios de comunicación audiovisual debe realizarse durante un plazo que no puede exceder los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de los comicios. Al finalizar el período electoral, los partidos políticos deben efectuar la limpieza y remoción de todo el material de propaganda política instalado, en un plazo que no puede exceder los quince (15) días posteriores a la fecha de realización de acto electoral.

Artículo 136 La propaganda electoral a través de telefonía fija o móvil, correos electrónicos, redes sociales, videos, y otras herramientas web que realicen los partidos políticos y alianzas electorales, debe ajustarse a los plazos, formas y contenidos establecidos en la presente Ley.

TÍTULO XIII

FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS

CAPÍTULO I

CLASES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 137 Las campañas electorales de los partidos y alianzas políticas que participen de una compulsu electoral, se financian con los siguientes fondos:

- a) Públicos: constituidos por el espacio publicitario asignado por el Estado provincial, para publicidad y propaganda electoral en medios de comunicación audiovisual que cuenten con habilitación otorgada por el órgano federal regulador de las comunicaciones.
- b) Privados: constituidos por toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que una persona humana o jurídica efectúe a una agrupación política, destinado al financiamiento de gastos electorales.

CAPÍTULO II

GASTOS ELECTORALES

Artículo 138 Se entiende como gasto electoral toda erogación realizada por una agrupación política efectuada durante el período de la campaña electoral, para el financiamiento de:

- a) Publicidad electoral dirigida directamente a promover el voto para una agrupación política determinada, cualquiera sea el lugar, la forma y el medio que utilice.
- b) Las encuestas o sondeos de opinión sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o las agrupaciones políticas durante la campaña electoral.
- c) Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral.
- d) El financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los mismos y sus candidatos.
- e) Contratación a terceras personas que presten servicios a las candidaturas.
- f) Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda.
- g) Contratación privada de espacios de publicidad en medios de comunicación audiovisual.

h) Cualquier otro gasto que no se relacione con el funcionamiento permanente del partido.

Artículo 139 A los efectos del cálculo del monto de gastos y aportes previstos en la presente Ley, todo bien o servicio de carácter comercial que sea directamente, destinado a la campaña electoral, se considera como gasto o aporte, conforme el valor y las prácticas de mercado.

Artículo 140 Los partidos o alianzas políticas que participan en una compulsa electoral, deben designar luego de la oficialización de las listas, dos (2) responsables políticos de campaña electoral, quienes pueden actuar en forma conjunta o indistinta; deben tener domicilio en la Provincia del Neuquén, no ser candidatos en la elección y estar afiliados al partido que los designa.

Artículo 141 Los responsables políticos de campaña electoral son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y de las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 142 Los responsables políticos de campaña electoral deben abrir una cuenta especial en el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.), a nombre del partido o alianza que lo haya designado, donde se deben depositar todos los recursos destinados a afrontar los gastos que se generen en virtud de la campaña electoral. Esta cuenta bancaria no debe generar ningún gasto para los partidos políticos, salvo lo dispuesto por leyes nacionales.

Artículo 143 Los responsables políticos de campaña electoral deben presentar a la Justicia Electoral, dentro de los noventa (90) días siguientes a las elecciones, un informe final detallado de los aportes privados recibidos, que debe contener y precisar claramente su naturaleza, nombre o razón social y CUIT o CUIL del donante y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Debe indicarse, también, la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

La documentación aludida se debe poner de manifiesto en la Justicia Electoral durante treinta (30) días corridos, plazo dentro del cual pueden hacerse impugnaciones.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículo 144 El Poder Ejecutivo provincial debe asignar espacios de publicidad electoral en los medios locales de comunicación audiovisual que cuenten con habilitación del órgano federal regulador de las comunicaciones, a todas las agrupaciones políticas que hayan oficializado candidaturas para los comicios.

Artículo 145 Los espacios de publicidad contratados por el Poder Ejecutivo provincial deben distribuirse entre los partidos y alianzas políticas que hayan oficializado listas de candidatos de la siguiente manera:

- a) Cincuenta por ciento (50%), en forma igualitaria, para todos los partidos o alianzas políticas que oficialicen candidaturas.
- b) Cincuenta por ciento (50%), en forma proporcional, a los votos obtenidos por el partido o alianza política en las elecciones inmediatamente anteriores. Se debe determinar un piso mínimo para los partidos políticos o alianzas que no hayan participado en la última elección, en virtud de la cantidad de agrupaciones que revistan dicho carácter.

Artículo 146 El Poder Ejecutivo provincial debe realizar las contrataciones de espacios publicitarios, a fin de que los partidos y alianzas políticas puedan disponer de los mismos durante los últimos diez (10) días de campaña.

Quince (15) días antes del inicio de la campaña electoral, los medios de comunicación deben presentar ante el Poder Ejecutivo provincial, un informe detallado y confidencial sobre las tarifas que aplican a los espacios de publicidad para campaña electoral. Si dichas tarifas son modificadas en el curso de la campaña electoral, los cambios deben comunicarse de inmediato.

Artículo 147 El Poder Ejecutivo provincial debe distribuir, veinticinco (25) días antes de la elección, por sorteo público con citación a los partidos y alianzas que participen de los comicios, los espacios publicitarios en los medios de comunicación audiovisuales.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 148 Solo pueden realizar aportes para campaña, las personas humanas o jurídicas que tengan residencia en el país, de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 149 Los partidos políticos no pueden aceptar o recibir de forma directa para el financiamiento de sus campañas:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas. No pueden imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante.
- b) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestadales, binacionales o multilaterales, o municipales.
- c) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas concesionarias de servicios, o concesionarias de obras públicas de la Nación, provincias o municipios.
- d) Contribuciones o donaciones de gobiernos, o entidades públicas extranjeras.
- e) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país.
- f) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.
- g) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que exploten juegos de azar.

Artículo 150 Los responsables políticos de campaña deben exigir a los aportantes la presentación de una Declaración Jurada, en la cual conste la manifestación expresa de no encontrarse comprendidos en las prohibiciones del artículo anterior. Es responsabilidad exclusiva del aportante la falsedad en su Declaración Jurada. La omisión en la exigencia de la Declaración Jurada es responsabilidad de los responsables políticos de campaña.

TÍTULO XIV

SANCIONES

CAPÍTULO I

MULTAS

Artículo 151 A los efectos del artículo 31 de esta Ley, se impondrá multa de diez (10) a veinte (20) módulos electorales al elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta y cinco (75) años de edad que deje de emitir su voto y no se justifique ante el juez electoral dentro de los treinta (30) días de la respectiva elección. Cuando se acredite la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 20 de esta Ley, se entregará una constancia al efecto.

Es causa suficiente para la aplicación de la multa, la constatación objetiva de la omisión no justificada. Los procesos y las resoluciones judiciales que se originen respecto de los electores que no consientan la aplicación de la multa, podrán comprender a un infractor o a un grupo de infractores. Las resoluciones son apelables ante la alzada del juez electoral.

Artículo 152 El pago de la multa se acredita mediante constancia expedida por el juez electoral, el secretario o el juez de Paz.

El infractor que no la obre no podrá realizar gestiones o trámites durante un (1) año ante los organismos estatales provinciales.

Este plazo comienza a correr a partir del vencimiento de treinta (30) días establecido en el primer párrafo del artículo anterior.

Artículo 153 Los jefes de los organismos provinciales o municipales deben expedir una constancia, según el modelo que establezca la reglamentación, que acredite el motivo de la omisión del sufragio, aclarando cuando la misma haya sido originada por actos de servicio por disposición legal, siendo suficiente constancia para tenerlo como no infractor.

Artículo 154 Se impondrá multa de hasta cien (100) módulos electorales a toda persona que viole la prohibición impuesta por el artículo 87, incisos a) y d) de la presente Ley.

Artículo 155 Se impondrá multa entre dos mil (2000) a veinte mil (20.000) módulos electorales a toda persona humana o jurídica que viole las prohibiciones impuestas por el artículo 87 primer párrafo, y el artículo 130 de la presente Ley.

Artículo 156 La no presentación del informe requerido en el artículo 143 de esta Ley, será sancionada con una multa de doscientos cincuenta (250) a mil (1000) módulos electorales.

Artículo 157 Los partidos políticos y alianzas que excedan los plazos previstos en los artículos 125 y 127 de esta Ley, serán sancionados con una multa de doscientos cincuenta (250) a mil (1000) módulos electorales.

Artículo 158 Los partidos o alianzas que reciban, y todo aquel que efectúe un aporte prohibido por esta Ley, serán sancionados con multa equivalente a seis (6) veces al monto de dicho aporte.

Artículo 159 La publicación de contenido prohibido en esta Ley, hace pasible a sus autores o al partido o alianza que lo propicie, a ser sancionados con una multa de doscientos cincuenta (250) a mil (1000) módulos electorales.

Artículo 160 Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir el espacio publicitario por una (1) o dos (2) elecciones, los partidos o alianzas que:

- a) Reciban aportes o donaciones en violación a lo dispuesto por esta Ley.
- b) Reciban o depositen fondos en cuentas bancarias distintas de las previstas en esta Ley.

Artículo 161 A los efectos de los artículos 133, 134 y 135 de esta Ley, se impondrá multa de doscientos cincuenta (250) a mil (1000) módulos electorales, a quien, por cualquier método destinado a la realización de publicidad política partidaria, dañe el espacio público provincial y municipal de segunda y tercera categoría, como también de las Comisiones de Fomento.

CAPÍTULO II

DELITOS ELECTORALES

Artículo 162 Se impondrá multa de cien (100) a mil (1000) módulos electorales al empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos no autorizados que se realicen durante el lapso previsto en el artículo 87, de esta Ley.

Artículo 163 Se impondrá multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) módulos electorales, a los funcionarios creados por esta Ley y a los electores designados para el desempeño de funciones que, sin causa justificada, dejen de concurrir al lugar donde deban cumplirlas o hagan abandono de ellas.

La misma multa se aplicará al facultativo que expida un certificado sin causa, a los fines del artículo 151 de esta Ley.

Artículo 164 Se impondrá multa de cien (100) módulos electorales, a los empleados públicos que admitan gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias hasta un (1) año después de vencido el plazo fijado en el artículo 151 de esta Ley, sin exigir la presentación de la constancia de emisión del sufragio, la justificación correspondiente o la constancia del pago de la multa.

Artículo 165 Se impondrá prisión de seis (6) meses a dos (2) años, a quienes detengan, demoren y obstaculicen, por cualquier medio, a los correos, mensajeros o encargados de la conducción de urnas receptoras de votos documentos u otros efectos relacionados con una elección.

Artículo 166 Se impondrá multa de cincuenta (50) a doscientos (200) módulos electorales, a las personas que expendan bebidas alcohólicas desde doce (12) horas antes y hasta tres (3) horas después de finalizado el acto eleccionario.

Artículo 167 Se impondrá multa de quinientos (500) a mil (1000) módulos electorales, si no resulta un delito más severamente penado, al elector que se inscriba más de una (1) vez, o lo haga con documentos apócrifos, anulados o ajenos, o denuncie domicilio falso.

Serán pasibles de la misma pena quienes retengan indebidamente documentos de identidad de terceros.

Artículo 168 Se impondrá multa de quinientos (500) a mil (1000) módulos electorales a los que falsifiquen formularios y documentos electorales previstos por esta Ley, siempre que el hecho no esté expresamente sancionado por otras disposiciones, y a quienes ejecuten la falsificación por cuenta ajena.

Artículo 169 Se penará con prisión de uno (1) a tres (3) años a quien:

- a) Con violencia o intimidación, impida ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio.
- b) Compela a un elector a votar de manera determinada.
- c) Lo prive de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio.
- d) Suplante a un sufragante o vote más de una (1) vez en la misma elección o de cualquier otra manera emita su voto sin derecho.
- e) Sustraiga, destruya o sustituya urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
- f) Haga lo mismo con las boletas de sufragio desde que hayan sido depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio.

- g) Falsifique, en todo o en parte, o use falsificada, sustraiga, destruya, adultere u oculte una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio haga imposible o defectuoso el escrutinio de una elección.
- h) Falsee el resultado del escrutinio.

Artículo 170 A los efectos del artículo 150 de esta Ley, se impondrá multa de cincuenta (50) a doscientos (200) módulos electorales, al aportante que, maliciosamente, falsee u omita datos en las Declaraciones Juradas.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 171 Créase el módulo electoral como unidad de medida que debe ser fijado anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.

Artículo 172 El Poder Ejecutivo provincial debe realizar las previsiones presupuestarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Artículo 173 Los plazos establecidos en la presente Ley se consideran en días corridos.

Artículo 174 Invítase a los municipios de primera categoría con Carta Orgánica vigente a adherir a los términos de la presente Ley.

Artículo 175 Deróguese la Ley 165 y el inciso c) del artículo 70 de la Ley 716.

Artículo 176 Las funciones asignadas al juez electoral deben ser desempeñadas por un juez de Primera Instancia designado por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 177 Programa Territorial de Capacitación. El Poder Ejecutivo provincial deberá llevar adelante durante el segundo semestre del año 2018 un programa general destinado al conocimiento y utilización de la nueva herramienta electoral —boleta única electrónica— con programas adecuados a la diversidad poblacional por razones geográficas, sociales, culturales, entre otras. En caso de comprobarse la necesidad de implementar el nuevo sistema de forma gradual, podrá la Autoridad convocante previa decisión debidamente fundada resolver, excepcionalmente y por única vez para las elecciones del año 2019, las mesas de electores donde se desarrollaran las elecciones con el sistema de boletas de los partidos políticos impresas en papel, estableciendo un reglamento particular de aplicación exclusiva para dichas mesas. Dicha excepción al sistema de boleta única electrónica en ningún caso podrá aplicarse a las mesas de municipios de primera y segunda categoría.

Artículo 178 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.- - - - -

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la conmemoración de los aniversarios de las siguientes localidades: Villa Pehuenia, El Huecú, San Martín de los Andes, Las Lajas, Junín de los Andes, Ramón Castro, Tricao Malal, Villa Curi Leuvú y Plottier.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los municipios y comisiones de fomento mencionados en el artículo precedente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1º Solicitar al Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, informe, sobre los programas relacionados con los recursos hídricos de la Provincia, lo siguiente:

- a) Estado de avance de las acciones y ejecuciones presupuestarias previstas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos para el proyecto de mantenimiento y limpieza del arroyo Durán.
- b) Estado de ejecución, a la fecha, de las partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto 2016, a:
 - 1) Programas o proyectos de reparación, mantenimiento y mejoras de sistemas de riego y drenaje de la ciudad de Neuquén.
 - 2) Programas o proyectos de reparación, mantenimiento y mejoras de sistemas de tratamiento de efluentes cloacales. En particular, los dirigidos a mejorar las plantas del Parque Industrial Norte y Tronador de la ciudad de Neuquén, a cargo del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).
 - 3) Programas y obras dirigidos a la mejora de los canales pluvioaluvionales de la ciudad de Neuquén, y estado de avance de las acciones y ejecuciones presupuestarias previstas para el año 2016.
- c) Si se han aplicado multas a empresas o individuos que contaminen los ríos Limay y/o Neuquén en la zona de la Confluencia, en particular, en las ciudades de Plottier, Neuquén y Centenario.
- d) Listado de obras previstas para el Ejercicio 2017 y presupuesto asignado a cada una de ellas, en el marco del Decreto 972/16, en el que se aprueba el “Programa de relevamiento, optimización y seguimiento del funcionamiento de los sistemas de tratamiento de efluentes cloacales de las localidades de la Provincia del Neuquén”, que desarrollarán la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Subsecretaría de Ambiente y el EPAS.

Artículo 2º Comuníquese al Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



RESOLUCIÓN 946

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1° Requerir al Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), releve las señales de tránsito existentes en los ingresos y egresos a las localidades de la Provincia por donde crucen rutas provinciales.

Artículo 2° Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) que, de acuerdo con el relevamiento mencionado en el artículo precedente, instale, repare o reubique la cartelería vial, según corresponda.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV).

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 2060

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la Maestría en Estudios de las Mujeres y de Género, organizada por el Centro Interdisciplinario de Estudios de Género (CIEG), y dictada en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

Artículo 2° Que vería con agrado que el Consejo Provincial de Educación avalara la Maestría referida en el artículo precedente, a efectos de declararla de interés educativo para la formación docente.

Artículo 3° Comuníquese al Ministerio de Ciudadanía, al Consejo Provincial de Educación y a la Facultad de Humanidades de la UNCo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 2061

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° Que vería con agrado que, en los locales comerciales, ferias o exposiciones donde se vendan libros, se reservara un espacio visible, señalizado y de fácil acceso, para escritores de nuestra Provincia.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a los municipios de la Provincia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el emprendimiento de reconversión productiva denominado “cultivo del Yacón”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a los productores Elio H. Morales Mogollón y Amaru Martínez Zeballos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 2063

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° Que vería con agrado se arbitrarán los medios necesarios, para posibilitar el acceso a los créditos para la renovación tecnológica de la Cooperativa FaSinPat (ex-Cerámica Zanon), con el fin de mantener la unidad productiva y preservar las fuentes de trabajo.

Artículo 2° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, y a las autoridades de la Cooperativa FaSinPat.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 23.º Aniversario de la localidad de Vista Alegre a celebrarse el día 19 de diciembre de 2016.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Vista Alegre.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 43.º Aniversario de la localidad de Octavio Pico a celebrarse el día 15 de diciembre de 2016.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Comisión de Fomento de Octavio Pico.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.- - - - -

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación del artesano/orfebre Alvarado Nawel Gustavo en el Concurso Nacional de Artesanías del Fondo Nacional de las Artes 2016, en el rubro Metal - Joyería/Proyección, en el que recibió como distinción el primer premio.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Educación provincial, a la Municipalidad de Neuquén, a la Secretaría de Cultura y Turismo municipal, al Honorable Concejo Deliberante de Neuquén y al Sr. Gustavo Alvarado Nawel.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el trabajo de investigación llevado a cabo por el equipo de estudiantes de UTN, Facultad Regional del Neuquén, integrado por Gabriel Cerda, Raúl Espinoza, Daiana Lizarrondo, Gabriela Shell y Daniela Vázquez; coordinado por Héctor Beck y Alejandro Torres. El referido trabajo de investigación, denominado: “Transformación de plásticos de desecho convertidos a combustible a través del proceso de cracking térmico” ha sido premiado con el primer puesto del Centro Argentino de Ingenieros (CAI) año 2016.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional del Neuquén y al municipio de Plaza Huincul.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la 3.^{ra} Edición del Festival de Música Emergente de San Martín de los Andes “El Primer Color”, a realizarse los días 19, 20 y 21 de enero de 2017 en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 2° Comuníquese a la comisión organizadora del Festival de Música Emergente de San Martín de los Andes “El Primer Color”, al Concejo Deliberante y a la Municipalidad de San Martín de los Andes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 2069

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo el 100.º Aniversario del Hotel Correntoso, a celebrarse en 2017.

Artículo 2° Comuníquese al Hotel Correntoso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.- - - - -

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1º Solicitar al Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) informe acerca de los siguientes aspectos:

- 1) Existencia de convenio vigente con el municipio de Junín de los Andes.
- 2) En caso afirmativo, informe los términos y condiciones del mismo.
- 3) En caso negativo, informe los motivos por los cuales no se formalizó.
- 4) Municipios con los cuales ha suscripto convenios, términos y condiciones de los mismos.
- 5) Existencia de canales y/o vías de comunicación con el municipio de Junín de los Andes.
- 6) Condiciones en las que se presta el servicio de agua y saneamiento en la ciudad.
- 7) Problemas relevados y plan de acción tendiente a su solución.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ente Provincial de Agua y Saneamiento y al municipio de Junín de los Andes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la gira internacional por Sudáfrica a realizarse por el equipo M14 de Neuquén Rugby Club, desde el 12 al 25 de febrero de 2017.

Artículo 2º Comuníquese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1° Incorporar en su página web, en los documentos oficiales y las notas internas, la leyenda “Año del Centenario del Nacimiento del gobernador Felipe Sapag”, a partir del 14 de febrero de 2017.

Artículo 2° Invitar a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los municipios, concejos deliberantes y a las comisiones de fomento, a adoptar idéntico criterio.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, y a las municipalidades, concejos deliberantes y comisiones de fomento de la Provincia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 2071

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la celebración de la “Semana Pincheirana” a realizarse entre el 7 y el 14 de enero de 2017 en la localidad de Las Ovejas.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Las Ovejas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo, la realización de la 71.^a Edición de la Festividad Religiosa de San Sebastián, a celebrarse entre el 11 y el 20 de enero de 2017 en la localidad de Las Ovejas.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Las Ovejas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 45.º Aniversario de la localidad de Rincón de los Sauces, a celebrarse el día 20 de diciembre de 2016 y las actividades que se realicen en este marco.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de Rincón de los Sauces.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c

PERTICONE, Sandra Marisa

Subdirector a/c

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban